



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA  
TRAMITACION, APLICACIÓN Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LOS RECURSOS  
ESPECIALES DE LA LEY DE  
PRESUPUESTOS PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE  
CUARTELES AFECTADOS POR EL  
TERREMOTO, BAJO LA MODALIDAD DE  
CONVENIO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE  
CUERPOS DE BOMBEROS Y LAS  
DIRECCIONES REGIONALES DE  
ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS.**

---

**CIRCULAR N° 2030**

**Santiago, 23 JUN 2011**

**A la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y Cuerpos de Bomberos de Chile.**

Esta Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Nación y en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, habiendo tenido presente los planteamientos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones para la tramitación, aplicación y rendición de cuentas de los Recursos Especiales de la Ley de Presupuestos del año 2010 (Ítem 33-01-005) para la Reconstrucción y Reparación de cuarteles de bomberos afectados por el terremoto y tsunami de 27 de febrero de 2010, sujetos a la modalidad de operación con convenios específicos suscritos entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y las Direcciones de Arquitectura Regionales del Ministerio de Obras Públicas.

**I.- INTRODUCCIÓN**

Mediante Decreto Supremo de Hacienda N° 1.016, de 13 de septiembre de 2010, se modificó la Ley de Presupuesto N° 20.407 de 2010, aumentando en \$ 15.000.000.000 la Partida 08, Capítulo 08, Programa 02, Apoyo a Cuerpos de Bomberos, Subtítulo 33, ítem 01, creando la asignación 005, "Reconstrucción y Reparación de Cuarteles de Bomberos afectados por el Terremoto".

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9<sup>o</sup>  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Por Resolución Exenta N° 674, de 9 de diciembre de 2010 de esta Superintendencia, se modificó la Resolución Exenta N° 14 de 8 de enero de 2010, agregándose el ítem antes referido de \$ 15.000.000.000, para ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile a fin de que sean destinados a la ejecución de proyectos de reconstrucción y reparación de cuarteles de bomberos afectados por el terremoto, ubicados en la zona geográfica establecida en el D.S N° 150 de 2010.

Los recursos destinados a la aplicación del ítem antes citado serán transferidos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en esta Circular, para velar por la debida objetividad, transparencia y probidad, por tratarse de recursos fiscales sujetos a rendición y control.

Las solicitudes que por este concepto se presenten a la Superintendencia por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en representación de los Cuerpos de Bomberos afectados por el terremoto, para la reconstrucción o reparación mayor de Cuarteles de Bomberos, serán por montos superiores a \$60.000.000.

Será de responsabilidad de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la asignación, priorización y definición de los proyectos de construcción y reparación de cuarteles a ejecutar con cargo al ítem y monto presupuestario consignado, hasta su completa utilización.

Serán aplicables en la materia las disposiciones del Decreto N° 75, de Obras Públicas, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, del Decreto Supremo N° 108, de 29 de enero de 2009, "Bases administrativas generales para contratos de ejecución de obras por sistema de pago contra recepción", del Ministerio de Obras Públicas, y de la Resolución N° 131, de 4 de junio de 2009, "Bases administrativas especiales tipo para contratos de ejecución de obras por sistema de pago contra recepción", de la Dirección General de Obras Públicas. Los Decretos Supremos y la Resolución citados, se incluyen como Anexos 1, 2 y 3 a esta Circular.

## **II.- DE LA SOLICITUD DE PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CUARTELES DE CUERPOS DE BOMBEROS**

1.- Los proyectos que se preparen, se ajustarán primeramente, a los términos del convenio de asistencia técnica suscrito entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 29 de octubre de 2010, aprobado por Resolución Exenta DA N° 250 de 24 de febrero de 2011, de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que se incluye como Anexo 4 a esta Circular.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2.- Sólo serán admisibles para la reconstrucción y reparación de cuarteles, terrenos propios de los Cuerpos de Bomberos o cedidos en comodato, otorgados por el Ministerio de Bienes Nacionales o la Municipalidad respectiva.

3.- La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos contratará profesionales acreditados de acuerdo al artículo N° 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, DFL N° 458 del 18 de febrero de 1975 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, quienes prepararán los antecedentes del Proyecto de reconstrucción o reparación mayor de cada cuartel, que incluirá, entre otros:

- a) Antecedentes legales del terreno, para estudio de títulos: copia de inscripción de dominio con vigencia, certificado de hipotecas, gravámenes, prohibiciones, interdicciones y litigios, rol de avalúos, certificado de número y certificado de no expropiación.
- b) Certificado de informaciones previas de la respectiva Dirección de Obras Municipal.
- c) Planos.
- d) Levantamiento topográfico.
- e) Informe de mecánica de suelos del terreno en que se levantarán las obras.
- f) Anteproyecto de arquitectura, con especificaciones técnicas de arquitectura y de la superficie a construir en metros cuadrados.
- g) Estimación del monto de los recursos necesarios para la reconstrucción o reparación del cuartel.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, presentará los antecedentes del Proyecto a la Dirección de Arquitectura, para su revisión y aprobación, enviando copia de la carta conductora a esta Superintendencia.

4.- La Dirección Regional de Arquitectura, informará por Oficio a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la aprobación del anteproyecto, señalando, además, el valor de los gastos administrativos, obras civiles y otros gastos asociados, tales como premios para oferentes no adjudicados, de acuerdo al artículo N° 18 del decreto Supremo N° 108 del Ministerio de Obras Públicas.

5.- Con la información anterior, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos preparará y presentará a la Superintendencia un informe ejecutivo del proyecto, que contendrá:

- a) Nombre del Cuerpo de Bomberos, Compañía, tipo y localización del cuartel a reconstruir o reparar.
- b) Costos asociados al proyecto, según lo detallado en el número 4 precedente.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9<sup>o</sup>  
Santiago - Chile  
Fone: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casaña: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- c) Detalle de los gastos incurridos por concepto de topografía, mecánica de suelo y anteproyecto de arquitectura, respaldado con copia de los informes y las facturas y/o boletas originales correspondientes a dichos gastos.

En caso de existir diferencias entre el costo estimado del Proyecto y los valores informados en carta PR 10 /342 de 1 de octubre de 2010 de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, que indica la nómina de 84 cuarteles afectados por el terremoto de 27 de febrero de 2010 y asigna para uno de ellos un valor estimado de reconstrucción y reparación, deberá señalar las razones y fundamentos que explican dicha variación.

6.- Previa revisión de los antecedentes, la Superintendencia autorizará los recursos globales involucrados en el proyecto presentado, mediante Oficio que enviará a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos. En la misma oportunidad, transferirá a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos el valor correspondiente a los gastos administrativos requeridos para el proyecto, por la Dirección de Arquitectura Regional, y reembolsará a dicha corporación, los gastos señalados en la letra c) del numeral anterior.

7.- Posteriormente, se procederá a la suscripción entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y la Dirección Regional de Arquitectura del Convenio Mandato que regulará la gestión técnica y administrativa, desde la preparación de términos de referencia para licitación de la obra o proyecto hasta la recepción de la obra y su liquidación, para la completa ejecución por parte de la Dirección Regional respectiva.

Dicho convenio se sancionará mediante resolución administrativa de la Dirección Regional.

8.- La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos procederá a transferir a la Dirección Regional la suma correspondiente a los gastos administrativos, por Oficio conductor. Esta transferencia deberá ser comunicada a esta Superintendencia, con copia de los respaldos de dicha transacción.

9.- La Dirección de Arquitectura Regional, conforme al convenio mandato, preparará los antecedentes de la licitación, la que se ajustará al monto de recursos globales del proyecto, previamente autorizado por la Superintendencia de acuerdo al numeral 6, e informará el calendario respectivo a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

10.- Una vez licitada la propuesta, que podrá ser por uno o más proyectos de reconstrucción o reparación mayor en forma simultánea, la Dirección de Arquitectura Regional evaluará los antecedentes y procederá a informar a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos la adjudicación respectiva.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

11.- Una vez adjudicada la obra, la Dirección de Arquitectura Regional lo informará a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, adjuntando la siguiente documentación de respaldo:

- a) Antecedentes completos de la adjudicación, incluyendo resolución administrativa, con toma de razón de Contraloría, si procediere.
- b) Informe de programación de las obras.
- c) Fecha de inicio de las obras.
- d) Calendario de "Estados de pagos de la Etapa", para el sistema de Pago Contra Recepción aplicable a las reconstrucciones de cuarteles.
- e) Programa mensual de inversiones, para el sistema de Pago a Suma Alzada para las reparaciones mayores de cuarteles.

12.- La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos informará a la Superintendencia la adjudicación efectuada, remitiendo carta con copia de los siguientes antecedentes:

- a) Resolución de la Dirección de Arquitectura Regional, que aprueba la adjudicación de la licitación y el programa de pagos respectivo.
- b) Protocolización de la Resolución de Adjudicación.
- c) Informe de Adjudicación.
- d) Bases Administrativas, Técnicas y Especiales, con anexos correspondientes.
- e) Propuesta económica del contratista adjudicado.
- f) Boleta (s) de garantía o póliza (s) de seguros presentadas.
- g) Informe sobre el Valor Total del proyecto, que considere:

- Gastos de informes de estudio de suelos, de levantamiento topográfico y elaboración del anteproyecto.
- Gastos administrativos considerados.
- Valor de adjudicación del Proyecto, en moneda nacional no reajustables.
- Otros, como indemnizaciones a oferentes no adjudicados, según artículo 18 del Decreto Supremo N° 108 del Ministerio de Obras Públicas, previamente informados a la Junta por la Dirección de Arquitectura Regional.

13.- La Superintendencia, teniendo presente la aprobación del proyecto y la adjudicación de la licitación, conforme a las normas del convenio suscrito entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y la Dirección de Arquitectura Regional, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 12. De ajustarse, autorizará la transferencia de los recursos fiscales que corresponda. Si correspondiere, formulará las observaciones que sean pertinentes, requiriendo su solución a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9<sup>o</sup>  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

14.- La Superintendencia remitirá a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y al Cuerpo de Bomberos respectivo, el oficio de autorización, información que también estará disponible en el sitio web de esta Superintendencia.

El oficio de autorización referido será el documento que permite la ejecución de los trabajos considerados en el proyecto adjudicado.

15.- La Superintendencia transferirá a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos el monto correspondiente al primer estado de pago, con una anticipación de 7 días a la fecha que corresponda efectuarlo. En la misma oportunidad se transferán los recursos correspondientes a indemnizaciones o premios para oferentes no adjudicados, previamente justificados.

Para la cancelación de los posteriores estados de pagos, la Superintendencia transferirá los fondos correspondientes a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, previa aprobación de la rendición del estado de pago anterior, de acuerdo a lo señalado en el Título IV, número 2, con una anticipación de 7 días a la fecha que corresponda efectuarlo.

### III.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- La Superintendencia podrá efectuar visitas en terreno, para conocer las características de los proyectos presentados, en coordinación con la Dirección de Arquitectura Regional.

2.- La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos pagará al contratista por etapas ejecutadas, mediante "Estado de pago", siempre que dichas etapas hayan sido terminadas y recibidas conforme, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales y hayan sido visadas y autorizadas por la Inspección Técnica Fiscal.

3.- Si en el desarrollo de la obra existiere incumplimiento por parte del contratista en los plazos de ejecución u otros aspectos del proyecto, una vez recibida la información de la Dirección de Arquitectura Regional, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, deberá comunicar por escrito a esta Superintendencia la ocurrencia del hecho, haciendo referencia, entre otros, a plazos, montos y ejecución de las garantías involucradas, dentro del plazo de 7 días hábiles de recibida.

4.- Los fondos correspondientes a las multas que se aplique al contratista serán descontados de los estados de pago que corresponda efectuar.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

5.- En caso de no terminación de la obra licitada, se aplicará lo establecido en el Decreto Supremo N° 75 de Obras Públicas, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, informándose de ello por la Junta Nacional a esta Superintendencia.

6.- Cualquier correspondencia intercambiada entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y la Dirección de Arquitectura o las Direcciones de Arquitectura Regionales durante la tramitación y ejecución de cada Proyecto, que no tenga un plazo especial establecido en esta Circular, será informada a la Superintendencia por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, remitiendo copia de la misma dentro de 24 horas de enviada o recibida.

#### **IV.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CUARTELES AFECTADOS POR EL TERREMOTO**

1.- La Dirección de Arquitectura Regional enviará a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos los Estados de Pago del proyecto, debidamente visados y autorizados por la Inspección Técnica Fiscal, copia de los cuales deberán enviarse a la Superintendencia por la Junta Nacional.

2.- Las cancelaciones de los estados de pago al contratista, se rendirán por la Junta Nacional a la Superintendencia, presentando la factura original debidamente cancelada por el contratista (con fecha, nombre, RUT y timbre) y copia del "Acta de Recepción Provisional de la etapa", dentro del plazo de 10 días de efectuado cada uno de ellos.

No obstante, el último estado de pagos, deberá ser rendido completa e íntegramente a la Superintendencia, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción final de la obra por parte de la Dirección de Arquitectura Regional, adjuntando Planilla de Rendición de Cuentas de Aportes Fiscales por Terremoto, según formato del Anexo N° 5 de esta Circular, acompañando los siguientes documentos:

- Factura original de la última cuota pagada al contratista.
- Acta de Recepción Provisoria.
- Certificado de recepción final de obras emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad, si correspondiere de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3.- Como respaldo del gasto, solamente se aceptarán originales de Facturas, Facturas Electrónicas y/o boletas de honorarios del contratista y de los profesionales informantes de la ingeniería de mecánica de suelos, topografía, anteproyecto de arquitectura, emitidas a nombre de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, debidamente canceladas y respaldadas con los contratos de ejecución o encargo profesional. En el caso de facturas electrónicas, deberán incluir la siguiente leyenda: "Fondos Fiscales aportados a través de la Superintendencia de Valores y Seguros para la Reconstrucción y Reparación de Cuarteles afectados por el terremoto". Copia autorizada de estos documentos serán devueltos con posterioridad a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

4.- Los excedentes de los fondos fiscales transferidos, deberán devolverse por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos mediante cheque nominativo a nombre de la Superintendencia de Valores y Seguros.

5.- La Dirección de Arquitectura Regional rendirá los Gastos Administrativos directamente a la Contraloría General de la República, una vez que se efectúe la liquidación del Contrato. En el caso de existir saldos no utilizados, se procederá a su devolución a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien, a su vez, los remitirá a la Superintendencia, dentro de 7 días de recibidos.

En caso que no se adjudique la licitación, los gastos administrativos en que se incurra, deberán rendirse de igual manera, conforme a lo establecido en el artículo N° 16 de la Ley 18.091 de 1981.

La documentación de respaldo de estos gastos quedará en poder de la Dirección de Arquitectura Regional para futuras revisiones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio del envío de las copias correspondientes, por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, a la Superintendencia.

6.- Una vez recepcionada la obra en forma definitiva y liquidado el contrato por la respectiva Dirección de Arquitectura Regional, ésta enviará a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos lo siguiente:

- Acta de Recepción Definitiva.
- Cartola de Liquidación.
- Resolución que aprueba el Acta de Recepción Definitiva y la Liquidación.
- Rendición de gastos administrativos (con desglose general por ítem).

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos enviará dichos antecedentes a la Superintendencia dentro del plazo de 7 días de recibidos.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 3º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

#### V.- INSTRUCCIONES CONTABLES GENERALES

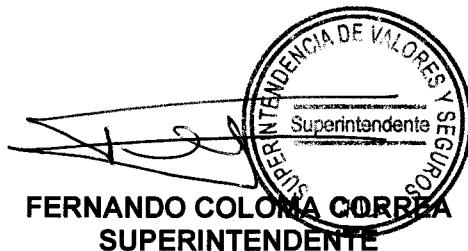
1.- La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberá registrar en su contabilidad, cada uno de los Ingresos que reciba por concepto de Aportes para Reconstrucción y Reparación de cuarteles afectados por el terremoto, emitiendo el correspondiente Comprobante de Ingresos de fondos. Una copia de dicho comprobante deberá remitirse a la Superintendencia, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles contado desde que los fondos estuvieron disponibles en la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

2.- La obra ejecutada con fondos de este ítem deberá incluirse en el registro de inventario de activo fijo del Cuerpo de Bomberos y sus Compañías.

3.- La contabilización de los fondos recibidos deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Anexo N° 6 de esta Circular.

#### VI.- VIGENCIA

Las instrucciones impartidas en la presente Circular regirán a contar de esta fecha.



FERNANDO COLOMA CORREA  
SUPERINTENDENTE

OMM/GZO/GER/PIW

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casa: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## ANEXO 1

Decreto N° 75, del Ministerio de Obras Públicas, de 2004, “Reglamento para Contratos de Obras Públicas”.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)



Tipo Norma	:Decreto 75
Fecha Publicación	:01-12-2004
Fecha Promulgación	:02-02-2004
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Título	:DEROGA DECRETO N°15, DE 1992, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES Y APRUEBA REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS
Tipo Version	:Ultima Version De : 16-06-2010
Inicio Vigencia	:16-06-2010
Id Norma	:233103
Ultima Modificación	:16-JUN-2010 Decreto 218
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=233103&amp;f=2010-06-16&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=233103&amp;f=2010-06-16&amp;p=</a>

**DEROGA DECRETO N°15, DE 1992, Y SUS MODIFICACIONES  
POSTERIORES Y APRUEBA REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE OBRAS  
PUBLICAS**

Núm. 75.- Santiago, 2 de febrero de 2004.- Vistos: Las facultades que me confiere el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República de Chile y el DFL MOP N°850, de 1997, que fija el texto actualizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y Considerando: Que es necesario actualizar e introducirle modificaciones al Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Decreto:

I. Derógase el decreto del Ministerio de Obras Públicas N°15, de 17 de enero de 1992.

II. Apruébase el siguiente Reglamento para Contratos de Obras Públicas:

**REGLAMENTO PARA CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS**

**TITULO I**

**Disposiciones generales y definiciones**

Artículo 1. El presente Reglamento formará parte integrante de todos los contratos de ejecución de obras celebrados por el Ministerio de Obras Públicas, sus Direcciones Generales y Servicios, y por las empresas e instituciones que se relacionen con el Estado por su intermedio, salvo aquellos casos calificados en que por decreto supremo se aprueben bases especiales que expresamente lo modifiquen.

Los contratos se adjudicarán por licitaciones públicas, en las cuales podrán participar los contratistas inscritos en los registros del Ministerio que se determinen en las bases administrativas. Sin embargo, podrán adjudicarse por trato directo o cotización privada, en los casos indicados en el artículo 86 del D.F.L. MOP N°850, de 1997, que fija el texto actualizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio.

Las obras se ejecutarán por alguno de los sistemas



establecidos en este reglamento.

**Artículo 2.** Para contratar cualquier obra deberá existir previamente autorización de fondos y deberá disponerse de bases administrativas, bases de prevención de riesgo y medioambientales, especificaciones técnicas, planos y presupuesto, con el visto bueno de la misma autoridad que adjudicará el contrato. Todos los documentos señalados forman parte del respectivo contrato, debiéndose fijar en las bases administrativas el orden de precedencia para su aplicación.

Quedarán incluidas en el contrato todas las obras contempladas en las especificaciones técnicas y en los planos correspondientes; estos antecedentes deberán ser los necesarios y suficientes para estimar los precios unitarios y las cantidades. En los documentos de licitación se establecerá el calendario de entrega de toda aquella eventual información que por su naturaleza no pueda ser entregada antes de la adjudicación, la que en ningún caso deberá ser tal, que afecte a la estimación de precios y cantidades, así como la responsabilidad del MOP en caso de incumplir con dicho cronograma de entrega.

Las obras que se subdividan en dos o más contratos, que se cotizarán separadamente, deberán asegurar la relación entre ellos. A tal fin, en los documentos de licitación se deberá indicar la interacción entre contratos, así como con qué otros proyectos se deberá interactuar, entregando en dichos documentos toda la información pertinente.

**Artículo 3.** Los documentos de licitación no podrán modificarse una vez que ésta haya sido abierta.

**Artículo 4.** Para la correcta interpretación del Reglamento, se entiende por:

- 1) Ministerio:  
El Ministerio de Obras Públicas, las empresas e instituciones que se relacionan con el Estado por su intermedio, o las autoridades de dichas reparticiones a quienes les corresponda intervenir y resolver en su representación.
- 2) Ministro:  
La persona que desempeña el cargo de Ministro de Obras Públicas.
- 3) Director General:  
La persona que desempeña este cargo en la Dirección General que concierne.
- 4) Director Nacional:  
La persona que desempeña el cargo de jefe superior en algunos de los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas o de las instituciones que se relacionan con el Estado por su intermedio.
- 5) Dirección:  
El Servicio, empresa o institución que tiene a su cargo la ejecución de la obra.
- 6) Secretario Regional:  
La persona que desempeña el cargo de Secretario Regional del Ministerio de Obras Públicas en la Región donde se ejecuta la obra.
- 7) Director Regional:  
El funcionario de la Dirección que desempeña ese cargo en la Región donde se ejecutan los trabajos.
- 8) Director:  
El Director Nacional o el Director Regional, según quien tenga a su cargo la ejecución de la obra.
- 9) Inspector Fiscal:

El funcionario profesional que, nombrado en forma competente, asume el derecho y la obligación de fiscalizar la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento de un contrato de construcción.

- 10) **Inspección Fiscal de obra:**  
Conjunto de funcionarios profesionales, técnicos y administrativos, dependientes del inspector fiscal, a cargo de la fiscalización de un contrato.
- 11) **Asesoría de Inspección:**  
Persona natural o jurídica especialmente contratada, que bajo la dirección del inspector fiscal, colabora con éste en la fiscalización de un contrato de construcción.
- 12) **Contratista:**  
Persona natural o jurídica que, en virtud del contrato, contrae la obligación de ejecutar una obra material, por algunos de los procedimientos contemplados en el presente Reglamento.
- 13) **Equipo Gestor del Contratista:**  
Equipo gerencial del contratista, pudiendo incluir a sus socios y directores que cumplan un rol activo en la gestión de dicha empresa.
- 14) **Obra Pública:**  
Cualquier inmueble, propiedad del Estado, construido, reparado o conservado por éste, en forma directa o por encargo a un tercero, cuya finalidad es propender al bien público.
- 15) **Contrato de Obra Pública:**  
Es un acto por el cual el Ministerio encarga a un tercero la ejecución, reparación o conservación de una obra pública, la cual debe efectuarse conforme a lo que determinan los antecedentes de la adjudicación, incluyendo la restauración de edificios patrimoniales.
- 16) **Registro General de Contratistas:**  
Nómina de contratistas inscritos en el Registro General establecido en el Título II de este Reglamento, que están facultados para optar a la construcción de las obras que realiza el Ministerio.
- 17) **Comisión del Registro General de Contratistas:**  
Comisión presidida por el Director General de Obras Públicas y, a lo menos, por tres Jefes de Servicio.
- 18) **Bases Administrativas:**  
Conjunto de normas que regulan la licitación y el contrato de ejecución de obra, a las que deben ceñirse las partes interesadas.
- 19) **Especificaciones Técnicas:**  
El pliego de características técnicas particulares que deberá cumplir la obra motivo de un contrato de obra pública.
- 20) **Planos Generales:**  
Los diseños que a una escala adecuada indican ubicación, formas y medidas que permiten definir la obra a realizar.
- 21) **Planos de detalle:**  
Los diseños a escala adecuada para realizar la construcción, las piezas o las partes del proyecto, contenido en los planos generales.
- 22) **Proyecto, o Documentos de licitación:**  
Conjunto de antecedentes que permite definir en forma suficiente la obra por realizar, que incluye bases administrativas, planos generales, planos de detalle, especificaciones técnicas y todos los demás documentos de la licitación.
- 23) **Presupuesto estimativo:**

- El costo preliminar aproximado previsto por el Ministerio para una obra.
- 24) Presupuesto Oficial:  
El estudio detallado, efectuado por el Ministerio, de las cantidades, precios unitarios y precio total previsto para una obra y que representa su opinión sobre su valor.
- 25) Licitación:  
Procedimiento mediante el cual se solicitan a proponentes inscritos en el Registro de Contratistas del MOP, o precalificados si es el caso, cotizaciones para la ejecución de una obra pública.
- 26) Propuesta:  
La cotización ofrecida por un proponente en una licitación, la que deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los documentos de licitación.
- 27) Propuesta privada:  
La oferta efectuada por un proponente a petición del Ministerio, en una licitación privada, solicitada por escrito a tres o más contratistas de la especialidad.
- 28) Trato Directo:  
Forma de contratar la realización de una obra sin llamar a licitación, conviniéndose con un contratista inscrito en el registro respectivo, los precios, plazos y normas que regirán el contrato, el cual debe ceñirse a este reglamento.
- 29) Administración Delegada:  
Forma de contratar en virtud de la cual un contratista toma a su cargo la ejecución de una obra, reintegrándosele, previa comprobación, el desembolso en que incurrió en su realización, más el honorario pactado por sus servicios.
- 30) Propuesta a Suma Alzada:  
La oferta a precio fijo, en la que las cantidades de obras se entienden inamovibles, salvo aquellas partidas especificadas en los documentos de licitación cuya cubicación se establezca a serie de precios unitarios, y cuyo valor total corresponde a la suma de las partidas fijas y a la de precios unitarios, si los hubiere. El valor total del contrato podrá estar afecto a algún sistema de reajuste, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 108.
- 31) Propuesta a Serie de Precios Unitarios:  
La oferta de precios unitarios fijos aplicados a cubicaciones provisionales de obras establecidas por el Ministerio, y cuyo valor total corresponde a la suma de los productos de los referidos precios por dichas cubicaciones. Los precios unitarios se entenderán inamovibles y las cubicaciones se ajustarán a las obras efectivamente realizadas, verificadas por la Dirección, de acuerdo a los documentos de licitación. Estos precios podrán estar afectos a algún sistema de reajuste, conforme a lo estipulado en el artículo 108.
- 32) Presupuesto Compensado:  
La adecuación de los precios unitarios o de las partidas ofrecidos por el contratista para el contrato, y que se obtiene al aplicar a cada precio unitario o partida del presupuesto oficial, la razón entre el valor total de la oferta del proponente y el valor del presupuesto oficial.
- 33) Aumento o disminución de Obras:  
La modificación de las cantidades de obras indicadas por el Ministerio en los documentos

- de la licitación.
- 34) Obras nuevas o extraordinarias:  
En contratos a serie de precios unitarios:  
Las obras que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a mejor término la obra contratada, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato.  
En contrato a suma alzada:  
Las obras que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a un mejor término la obra contratada.
- 35) Modificación de obras:  
El reemplazo de parte de las obras contenidas en el proyecto del Ministerio por obras nuevas o extraordinarias.
- 36) Patrimonio:  
Corresponde al total de activos menos los pasivos circulantes y largo plazo e interés minoritario.
- 37) Capacidad Económica Mínima:  
El capital que, a lo menos, debe acreditar el contratista para su inscripción en el Registro; corresponde al patrimonio disminuido en los valores del activo que no representan inversiones reales, y a las reservas susceptibles de retiro, aumentadas en las cantidades expresadas en declaración jurada de no retiro (opcional), conforme al procedimiento establecido en los artículos 29 y 58, según se trate del Registro de Obras Mayores o el de Obras Menores.
- 38) Capacidad Económica Disponible:  
El capital que debe comprobar el contratista para participar en una licitación y que se comprobará sobre la base de la capacidad económica acreditada ante el Registro, según lo establezcan las bases administrativas, disminuido en los saldos de obras por ejecutar, de acuerdo con los porcentajes y normas estipuladas en los artículos 29, 59 o 73, según se trate del Registro de Obras Mayores, de Obras Menores o Especial.
- 39) Programa de Trabajo:  
La ordenación dentro del plazo del contrato, del desarrollo de las diversas etapas, partidas o ítem de la obra, sea que ellas deban ser ejecutadas en forma simultánea o sucesiva.
- 40) Valor Pro forma:  
Rubros que resultan esenciales para el correcto y oportuno desarrollo de los trabajos encomendados, por lo que debe tratarse de labores que sean el necesario complemento de dichos trabajos, que no estén suficientemente definidas para permitir al Contratista valorarlas, en términos que su realización aparezca indispensable para la completa conclusión y posterior utilización de la obra y que deben ser autorizados al menos por el inspector fiscal y el Director correspondiente. Estas partidas se señalan en el presupuesto oficial y el proponente debe reproducirlas en su propuesta a título meramente informativo, porque los montos reales no se conocen con anterioridad a la licitación, teniendo el contratista derecho a que el Ministerio le reembolse las cantidades efectivas que acredite haber pagado por su ejecución, más el porcentaje que fijen las bases administrativas o sin ningún recargo si éstas nada dicen.



Corresponden a trabajos o servicios que debe ejecutar un tercero, necesarios para la obra, cuya gestión se encomienda al contratista.

- 41) Obras de Mantenimiento, conservación y explotación de obras existentes.  
Estas obras corresponden, entre otras, a mantenimiento, revisión y eventual reparación de obras existentes, operación de las mismas cuando proceda. Estas actividades incluyen entre otras, la operación de obras de riego, la extracción de derrumbes, la limpieza de canales y acequias, mantención de caminos, de oficinas y bodegas, mantención de obras de mitigación ambiental y de seguridad.
- 42) Plazo en Días  
Cuando en el presente Reglamento se establezcan plazos en días, se entenderá que se refieren a días corridos, salvo que se señale expresamente que se trata de días hábiles.
- 43) Precios Unitarios Convenidos  
Los precios unitarios convenidos son los precios ofrecidos en la propuesta del licitante adjudicataria, los que eventualmente podrían ser corregidos en el caso que se aplicara el criterio de Presupuesto Compensado.
- 44) Libro de Obras:  
Libro que contiene toda comunicación que el inspector fiscal dirija al contratista en relación al cumplimiento del contrato, además de las anotaciones relativas al desarrollo de un contrato de obras, tales como la resolución de adjudicación del contrato, identificación del inspector fiscal, del profesional residente, subcontratistas que participaron en la obra con sus correspondientes autorizaciones, especialistas que participaron en el contrato de obra, prevencionista de riesgos, etc. Este Libro puede sustentarse en soporte de papel o digital, según lo establezcan las Bases Administrativas del contrato.

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 1  
D.O. 17.12.2008

## TITULO II

### Del Registro General de Contratistas

Artículo 5. El Registro General de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, o Registro de Contratistas, será común y único para las Direcciones Generales, Direcciones y Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas e Instituciones que se relacionen con el Estado por su intermedio, dependerá de la Dirección General de Obras Públicas y será de conocimiento público.

El Registro de Contratistas estará formado por el Registro de Obras Mayores y el Registro de Obras Menores.

El documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades", el cual contendrá los cuadros con el detalle de las diferentes especialidades y categorías que se consideran en el Registro, así como las condiciones de capacidad económica, experiencia y personal profesional que deben cumplir los contratistas para ser inscritos en cada uno de ellos, será actualizado periódicamente, y aprobado por el Ministro de Obras Públicas. En este mismo documento se establecen las categorías en que deberán estar inscritos los

postulantes a una licitación, en función del valor estimado del contrato respectivo.

**Artículo 6.** La Dirección General de Obras Públicas tendrá a su cargo la administración de ambos Registros. En ellos figurarán las personas naturales y las personas jurídicas que se encuentran habilitadas para desempeñarse como contratistas del Ministerio.

#### Registro de Obras Mayores

**Artículo 7.** El Registro de Obras Mayores mantendrá a lo menos la siguiente información relativa a las personas naturales inscritas como contratistas:

- a) Nombre y domicilio;
- b) Nacionalidad;
- c) RUT;
- d) Estudios universitarios, estudios técnicos, año de egreso y título obtenido. Sólo se aceptará certificado de título en original, extendido por instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación o copia autorizada ante Notario. En casos fundados el Jefe del Departamento de Registros exigirá certificados originales.
- e) Totalidad de obras ejecutadas e informadas por el contratista para acreditar experiencia, más obras realizadas para el MOP o para terceros, debidamente acreditadas, con posterioridad a su inscripción;
- f) Registros y categorías en los que se encuentra inscrita;
- g) Calificación alcanzada en cada uno de los contratos ejecutados para el Ministerio.
- h) Capacidad económica.
- i) Registro en que se encuentra inscrito en otras instituciones, señalando especialidades y categorías.
- j) Personal profesional perteneciente a su organización, con indicación de la información correspondiente a las letras a), b), c) y d) más su experiencia profesional en el caso que sea un aporte para acreditar experiencia.
- k) Copia o fotocopia legalizada de la declaración de impuesto anual a la Renta, correspondiente al año tributario respectivo;
- l) Autorización del contratista para que el Jefe del Departamento de Registros pueda solicitar al SII una certificación de su declaración de renta, y
- m) Cualquier otra información que pueda exigir el Ministerio para precisar, aclarar o verificar la idoneidad del contratista en relación a lo establecido en las letras anteriores.

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°1  
D.O. 19.08.2009

**Artículo 8.** El Registro de Obras Mayores mantendrá a lo menos la siguiente información relativa a las personas jurídicas inscritas como contratistas:

- a) Nombre o razón social y domicilio;
- b) Constitución legal de la sociedad y sus modificaciones correspondientes;
- c) Organización superior: socios, ejecutivos principales y personas que tienen el uso de la razón social y la administración;
- d) Nacionalidad de los integrantes de la organización superior;
- e) RUT de la sociedad y de los integrantes de la organización superior;
- f) Personal profesional distinto del referido en la letra c), con indicación de la misma información requerida en el artículo 7º, letra j);
- g) Estudios universitarios, o técnicos, según corresponda, año de egreso; y título obtenido de las personas referidas en las letras c) y f); Sólo se aceptará

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°2  
D.O. 19.08.2009



certificado de título en original, extendido por instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación o copia autorizada ante Notario. En casos fundados el Jefe del Departamento de Registros exigirá certificados originales.

h) Totalidad de obras ejecutadas e informadas por el contratista para acreditar experiencia, más obras realizadas para el MOP o para terceros, debidamente acreditadas, con posterioridad a su inscripción.

i) Registros y categorías en los que se encuentre inscrita;

j) Calificación alcanzada en cada uno de los contratos ejecutados para el Ministerio;

k) Registros en que se encuentre inscrita en otras instituciones señalando especialidades y categorías;

l) Capacidad económica;

m) Copia o fotocopia legalizada de la declaración de impuesto anual a la Renta, correspondiente al año tributario respectivo;

n) Autorización del contratista para que el Jefe del Departamento de Registros pueda solicitar al SII una certificación de su declaración de renta, y

ñ) Cualquiera otra información que pueda exigir el Ministerio para precisar, aclarar o verificar la idoneidad del contratista en relación a lo establecido en las letras anteriores.

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°3  
D.O. 19.08.2009

Artículo 9. Para el efecto de clasificar a los contratistas, el Registro de Obras Mayores estará dividido en las Especialidades de Obras Civiles y de Montaje, las cuales a su vez se dividirán en registros según el tipo de obras y cuya experiencia se desea acreditar.

Cada registro estará, a su vez, dividido en tres categorías, atendiendo a la experiencia, capacidad económica, calidad profesional y planta de personal profesional. Estos aspectos constituirán los requisitos básicos según los cuales se clasificará a los contratistas. No obstante lo señalado, la tercera categoría se encontrará a su vez dividida en las categorías 3ºA y 3ºB, en la forma como se establece en el documento, Registro de Contratistas - Categorías y especialidades.

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°4  
D.O. 19.08.2009

Artículo 10. Para obras cuyo presupuesto estimativo exceda en un 30% el límite superior fijado para las primeras categorías de los registros, las Direcciones abrirán en cada oportunidad un Registro Especial de acuerdo con las bases que se fijen en cada caso.

Las Direcciones podrán abrir Registros Especiales, aun cuando el presupuesto estimativo sea inferior al indicado en el inciso anterior, en aquellos casos en que las características técnicas de la obra o condiciones especiales para su construcción u otra circunstancia aconsejen, a su juicio, adoptar esta medida. En este caso el Jefe del Departamento de Registros de la Dirección General de Obras Públicas verificará, certificará e informará fundadamente que no es técnicamente factible usar uno o más de los registros existentes. El Departamento de Registros deberá llevar un registro de las obras para las cuales se creó este Registro Especial, en el cual se identifiquen claramente las condiciones especiales de la obra, las circunstancias que el Servicio tuvo en consideración para recurrir a este Registro Especial, registros involucrados en los trabajos realizados para el desarrollo de la obra y mediante los cuales se llamó a licitación, proponentes precalificados, contratista que

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 2  
D.O. 17.12.2008

se adjudicó el contrato y el desempeño obtenido en él, incluyendo la calificación obtenida.

En los llamados a licitación efectuados por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no inscritas en los Registros de Contratistas de la Dirección General de Obras Públicas, en casos previamente calificados por resolución fundada del jefe superior de dicho servicio. Las bases de licitación establecerán los requisitos para acreditar la experiencia técnica y la capacidad económica de los oferentes no inscritos.

DTO 319, OBRAS  
Nos. 1 y 2  
D.O. 19.07.2008

**Artículo 11.** Las obras se podrán ejecutar por Consorcio formado por dos o más contratistas inscritos en el Registro, que complementen especialidades, siempre que una vez que se adjudique el contrato formen una sociedad, dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de ingreso del respectivo acto administrativo totalmente tramitado, a la oficina de partes del Servicio correspondiente. El objeto de esta sociedad será la ejecución de la obra pública, y en su constitución deberá establecerse que los contratistas serán fiadores y codeudores solidarios de todas y cada una de las obligaciones que contraiga la nueva sociedad.

Los integrantes de un Consorcio así constituido podrán siempre complementar los registros y categorías exigidos, debiendo cada integrante del consorcio desarrollar la parte de la obra correspondiente a su especialidad de acuerdo a lo que se establezca en el Proyecto.

Aquellos contratistas con nota menor a 5,5 en cualquier contrato con el MOP en los últimos 2 años, cuyo desarrollo involucró trabajos pertenecientes a un determinado registro, no podrán formar parte de un Consorcio en ese registro.

Los Servicios del Ministerio de Obra Pública deberán informar al Registro General de Contratistas, indicando el nombre de la obra, nombre de los contratistas que formaron el consorcio y porcentaje de participación que tuvo cada uno de los contratistas que formaron el consorcio en los trabajos pertenecientes a los registros involucrados mediante los cuales se realizó el llamado a licitación para el desarrollo de la obra.

**Artículo 12.** Salvo casos de excepción calificados debidamente por el Director General, podrán participar en la licitación empresas extranjeras o consorcios en los cuales éstas intervengan. A las empresas extranjeras se les exigirán los mismos requisitos que les sean requeridos a los contratistas nacionales, o los equivalentes conforme a la legislación y reglamentación vigente en el país de origen. El procedimiento de inscripción de las empresas extranjeras se establece en el artículo 35 de este Reglamento.

**Artículo 13.** Los contratistas podrán solicitar su inscripción en uno o más de los registros de Obras Mayores considerados en el documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades".

Para acceder a cualquiera de los registros, el Contratista deberá acreditar la especialidad requerida para ellos en el Cuadro N°1 del mencionado documento, contando para cada una de ellas, con la experiencia mínima, medida en cantidades de obra realizadas, señalada en el Cuadro N°2 del mismo.

**Artículo 14.** Para quedar inscrito en cualquiera de las tres categorías en que está dividido cada registro de

Obras Mayores, deberán cumplirse satisfactoriamente y ser demostradas fehacientemente todas y cada una de las exigencias que se estipulan en el presente Reglamento, para los requisitos de experiencia, capacidad económica, calidad profesional y personal profesional.

El contratista quedará inscrito en la más alta categoría respecto a la cual cumpla con todos los requisitos.

La inscripción en un determinado registro habilita sólo para ejecutar las obras que dicho registro comprende.

Artículo 15. Para permitir al Registro la actualización de la capacidad económica, el contratista deberá presentar anualmente, de acuerdo al calendario que oportunamente se publicará en el instructivo contable del Registro, los estados financieros al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, preparados conforme a principios contables generalmente aceptados, cumpliendo en todo con lo señalado en el Artículo 29, y copia fiel de la última declaración de impuesto a la renta, de acuerdo al formulario pertinente que provee el Servicio de Impuestos Internos.

Adicionalmente deberá presentar los siguientes documentos:

\* Certificado de la Tesorería General de la República que acredite que no tiene deuda fiscal morosa a la fecha de presentación de los estados financieros. En caso de tener deuda fiscal morosa, deberá presentar copia o fotocopia legalizada del convenio de pago ante la Tesorería General de la República;

\* Certificación de la Dirección del Trabajo de que el contratista no registra deudas laborales o previsionales morosas o, si las tiene, copia o fotocopia legalizada del convenio de pago correspondiente.

\* Aquellos contratistas persona jurídica deberán entregar copia de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad, en el Registro de Comercio correspondiente, con sus notas al margen, certificación de vigencia de la sociedad y con una antigüedad no superior a 90 días.

Si al presentar su actualización, el contratista entiende que ello lo habilita para subir de categoría en uno o más registros, deberá presentar la solicitud de modificación correspondiente. Si como consecuencia de la actualización corresponde un descenso en la o las categorías en las cuales está inscrito un contratista, el Jefe del Departamento de Registros procederá a hacer efectiva dichas disminuciones, comunicándolo al contratista.

Al contratista que no presente dentro de los plazos señalados la información descrita en los dos primeros incisos, se le aplicará la medida de suspensión automática establecida en el inciso primero del artículo 43. La suspensión se mantendrá hasta que la información antedicha haya sido recibida y analizada sin ninguna observación por parte del Jefe del Departamento de Registros, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de este precepto.

Los documentos recibidos que sean reparados por deficiencias de forma y/o fondo, podrán ser corregidos o complementados dentro del plazo de 30 días corridos a contar del despacho de las observaciones que al efecto el Jefe del Departamento de Registros comunique al contratista afectado.

Si dentro de los 30 días señalados en el inciso cuarto de este artículo, el contratista no atiende satisfactoriamente lo observado, se le aplicará la medida de suspensión automática, la que regirá hasta el momento en que se subsanen todos los reparos formulados.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el Jefe del Departamento de Registros mantiene su derecho a requerir, en

cualquier fecha, que el contratista presente los antecedentes necesarios para demostrar que continúa cumpliendo con los requisitos que le permitieron calificar en el o los registros y categorías correspondientes. Para entregar dicha información, el contratista dispondrá del plazo de 30 días, ampliable en 30 días adicionales si se dan las condiciones señaladas en el Artículo 42; si el contratista no presentara la información citada en el plazo señalado, se le aplicará la medida de suspensión automática hasta la recepción satisfactoria de la información solicitada.

Artículo 16. El Departamento de Registros de la Dirección General de Obras Públicas llevará una Hoja de Vida de todos los contratistas inscritos en el Registro de Obras Mayores, que servirá de antecedente para la toma de decisión en la adjudicación de los contratos.

En la Hoja de Vida se anotará la calificación que obtenga el contratista en cada uno de sus contratos y, en especial, toda observación relativa al cumplimiento de los plazos, bases administrativas y especificaciones técnicas de cada obra y cualquiera otra observación que sirva para el cumplimiento del objetivo indicado en el inciso precedente, las que se consideran como antecedente válido por un período de 5 años, a contar de la fecha en que éstas se hayan anotado.

En el contrato celebrado con un consorcio, las anotaciones que procedan, tales como sanciones, multas, calificaciones, se harán a cada uno de los contratistas que lo constituyeron.

#### REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE:

##### EXPERIENCIA

Artículo 17. Para solicitar la inscripción en cualquiera de los registros se deberá acreditar para cada categoría la experiencia en las especialidades que se indican en el Cuadro N°1, que se inserta en el documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades".

La experiencia de un profesional que se considera es aquella que se adquiere a contar de la fecha de obtención del título pertinente.

La experiencia del contratista que se considera es:

- a) Experiencia propia: la experiencia acreditada a su nombre, más la experiencia con que contribuya su equipo gestor.
- b) Aporte de experiencia: experiencia acreditada por las personas que integran su personal profesional.

Todo lo anterior, siempre y cuando los integrantes del equipo gestor posean un título profesional relacionado con alguna de las especialidades de este Registro, y que puedan acreditar la calidad profesional requerida para cada registro al cual, o a los cuales, deseé inscribirse. No se considerará como experiencia propia ni como aporte de experiencia aquella acreditada con fecha anterior a la de la titulación de un profesional.

En el caso de un contratista constituido únicamente por personas jurídicas, podrá también reconocerse como experiencia propia, además de la del equipo gestor que la constituye, aquella experiencia propia que le proporcionan las sociedades que la integran como socios directos.

Cuando el profesional que aporte su experiencia

personal al contratista haya permanecido fuera de la práctica profesional por un período igual o superior a 5 años ininterrumpidos, para el cómputo de su experiencia se considerará la acumulada a partir de la fecha en que retomó su práctica profesional, más un porcentaje de la acumulada antes de su alejamiento de la práctica profesional; este porcentaje será igual a 90% si el alejamiento fue de 5 años, y decrecerá en 10% por cada año adicional, de modo que luego de 14 años, se llega a 0%.

Asimismo, cuando el contratista no presente nuevos certificados que acrediten la ejecución de obras nuevas durante un período ininterrumpido superior o igual a 5 años, quedará suspendido automáticamente y deberá revalidar su inscripción en los registros correspondientes, y el Jefe del Departamento de Registros procederá a una nueva evaluación de su experiencia, considerando esta vez, únicamente la experiencia adquirida con posterioridad al período de inactividad mencionado, más un porcentaje de la acumulada antes de su alejamiento de la práctica profesional; este porcentaje será igual a 90% si el alejamiento fue de 5 años, y decrecerá en 10% por cada año adicional, de modo que luego de 14 años, se llega a 0%.

**Artículo 18.** Las cantidades mínimas de obra o su equivalencia en el valor monetario reajustado para cada categoría, son las que se señalan en el Cuadro N°2, que se incluye en el documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades".

**Artículo 19.** El requisito mínimo de experiencia que se estipula en el Cuadro N°2 mencionado en el Artículo anterior se acreditará con la experiencia adquirida por el contratista en la totalidad de las obras que haya ejecutado y que presenta al momento de ingresar la solicitud de inscripción o modificación, a la Oficina del Registro de Obras Mayores.

Se entenderá por obra ejecutada, la que haya quedado terminada y recibida sin observaciones por parte del mandante, con fecha anterior a la señalada en el inciso primero de este artículo.

Será aceptada como obra ejecutada, aquella parte de la construcción que esté terminada, y que corresponda a una etapa completa y definida, conforme a los documentos contractuales, siempre que no haya observación alguna al cumplimiento del contrato, lo que debe ser certificado por el mandante.

Si una obra ha sido ejecutada por un consorcio, la experiencia se repartirá entre los socios contratistas en relación al porcentaje de participación en el trabajo que le cupo al contratista en cada especialidad involucrada en la obra. Para el efecto de requerir la inclusión de esta experiencia en los antecedentes del Registro, el contratista deberá entregar el certificado emitido por el mandante, que acredite lo anterior.

**Artículo 20.** La experiencia del contratista se acreditará mediante certificados expedidos por los mandantes, es decir por quienes encomendaron la ejecución de las obras, sean estos públicos o privados.

La experiencia de los integrantes de la empresa del contratista se demostrará mediante certificados expedidos por las empresas que ejecutaron las obras. En casos debidamente calificados se podrá aceptar certificación expedida por los mandantes.

En obras realizadas para el sector privado los certificados deberán complementarse, cuando ello sea factible, con el permiso y la recepción municipal.

La experiencia adquirida en el extranjero debe ser certificada por los organismos gubernamentales que encargaron o controlaron las obras, y traducida al español. El documento y su traducción al español deben presentarse debidamente legalizados.

Los certificados presentados para acreditar la experiencia deberán identificar la obra, indicar fecha de iniciación y término, su valor total, características más relevantes, participación que tuvo el contratista, o alguno de sus integrantes bajo su responsabilidad directa, expresada en las mismas unidades señaladas en el Cuadro N°2 ya mencionado, calificación obtenida si el organismo respectivo tiene sistema de calificación, y todo otro dato que se solicite en el instructivo de inscripción al Registro.

**Artículo 21.** La experiencia del contratista podrá computarse considerando la experiencia propia de éste, que corresponde a las obras ejecutadas por él siempre que el equipo gestor que pertenecía al contratista cuando se realizaron dichas obras cumpla con la calidad profesional establecida en este Reglamento. Si estas obras constituyen un porcentaje menor al 20% de las cantidades de obra señaladas en las tablas del Cuadro N°2 que se incluye en el documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades", podrá adicionarse como experiencia propia la que le puedan aportar los integrantes de su equipo gestor por su participación en la ejecución de obras fuera de la empresa del contratista que se está inscribiendo. En caso de que la suma de las dos experiencias antes mencionadas sea igual o mayor al 20% de las cantidades de obras requeridas en el mencionado Cuadro N°2 pero inferior al 100% de las cantidades de obras exigidas en las tablas de dicho cuadro, la experiencia del contratista se podrá complementar con la experiencia de su personal profesional por su participación en la ejecución de obras fuera de la empresa del contratista.

La acreditación de las experiencias antes mencionadas deberá ser debidamente certificada y presentada en la forma que para cada caso especifica este Reglamento.

Para el efecto de determinar la experiencia no podrá incluirse una obra más de una vez como experiencia propia del contratista o de sus integrantes, y la de estos últimos tendrá validez para el contratista sólo durante el período en que permanezcan en su empresa.

**Artículo 22.** En caso de producirse una modificación en la nominación de los profesionales mencionados en el inciso 1º del artículo 21, es decir, si se produce el alejamiento de algunos de los profesionales que aportan experiencia al contratista, esto deberá ser informado al Registro en el plazo máximo de 30 días de producido el cambio, presentando junto a esta información, todos los antecedentes correspondientes de los profesionales que los reemplazarán. Si estos profesionales aportaban experiencia al contratista, ésta será restada del contratista en su totalidad, sumándose la eventual experiencia que aporten los profesionales de reemplazo. El Jefe del Departamento de Registros contabilizará la nueva experiencia del contratista y procederá a mantenerlo, o decidirá subirlo o rebajarlo de categoría o eliminarlo de algún registro, según corresponda.

Por otra parte, si el cambio de los profesionales que aportan la experiencia no es informado al Registro y el Ministerio lo detecta, entonces al contratista se le aplicará la sanción establecida en el punto 4) del Artículo 45 de este Reglamento.

**Artículo 23.** Cuando se trate de experiencia acreditada a nombre del contratista y se produce el alejamiento de

alguno de los integrantes del equipo gestor que la acreditó, ésta continuará siendo válida y reconocida como experiencia propia de la sociedad mientras permanezca en ella al menos uno de los integrantes del mencionado equipo gestor.

Cuando se produzca el alejamiento de todos los integrantes del equipo gestor que acreditaba la experiencia de acuerdo al inciso N°1 del artículo 21, entonces dicha experiencia será descontada de la experiencia propia del contratista.

**Artículo 24.** La experiencia por cada obra ejecutada se distribuirá, salvo que las bases administrativas fijen una forma distinta, en la forma siguiente:

**PORCENTAJES MAXIMOS**

- |    |   |                  |
|----|---|------------------|
| a) | Contratista persona natural<br>o jurídica                       | 100%             |
| b) | Profesionales que pertenezcan<br>al equipo gestor de la empresa | 100% en<br>total |
| c) | Profesionales residentes a<br>cargo de la obra                  | 100%             |
| d) | Profesional ayudante residente                                  | 30%              |
| e) | Profesional responsable técnico<br>de varias obras              | 20%              |

En ningún caso el profesional podrá obtener en una misma obra, más de uno de los porcentajes señalados.

Para los efectos de este artículo se entiende por "profesional" a aquella persona que se encuentra en poder de algún título profesional universitario, relacionado con el área de la construcción, otorgado por alguna universidad chilena reconocida por el Ministerio de Educación o por alguna extranjera cuyo título se encuentre revalidado en Chile, y con la calidad profesional especificada en los artículos 31, 32 y 33 de este Reglamento para los registros correspondientes.

**Artículo 25.** La Comisión del Registro de Obras Mayores podrá aceptar como experiencia de un contratista, la adquirida por profesionales ex-funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, que se hayan desempeñado en el área de construcción de Obras del MOP.

Para poder computar esta experiencia, los ex-funcionarios deberán tener a la fecha de la solicitud, la calidad profesional exigida en los artículos 31, 32 y 33 de este Reglamento para los registros correspondientes.

La experiencia por cada obra ejecutada se distribuirá en la forma siguiente:

**PORCENTAJES**

Inspector Fiscal de una Obra	25%
Ayudante(s) del Inspector Fiscal	8%
Jefe(s) Directo(s) del Inspector Fiscal	4%
Especialistas de apoyo al Inspector Fiscal	4% (en su especialidad)
Supervisor de Inspectores	
Fiscales o Visitador	4%
Director del Servicio correspondiente o cargo equivalente	1%
(Nacional o Regional según sea el caso)	
Director General correspondiente (si procede)	0,5%

Se considerará que procede la acumulación de

experiencia por parte de los directivos, cuando sean éstos quienes firmen el contrato correspondiente.

El Jefe del Departamento de Registros recibirá de la Comisión de Recepción correspondiente, y podrá solicitar verificación al respecto, al término de cada obra y una vez que se haya cumplido la totalidad de las formalidades del contrato y realizada la liquidación correspondiente, en base a los informes emitidos por los Servicios pertinentes, el cómputo de los volúmenes de obra que le corresponderán a cada uno de los profesionales señalados, a excepción de los Directores, para los cuales se realizará un cómputo anual. Toda esta información quedará incorporada en el Registro para su posterior utilización.

Se computará la experiencia a los profesionales que hayan tenido participación directa en las obras. En caso de que alguno de estos profesionales sea sustituido de su rol antes de que la obra haya culminado, se le certificarán los volúmenes de obra porcentuales a su participación.

Para determinar la experiencia de los funcionarios MOP y ex funcionarios MOP, se establece la siguiente modalidad de cálculo:

Grupo 1: Funcionarios ex - MOP actualmente inscritos en el Registro: De acuerdo a las categorías en que se encuentren inscritos al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento, se convertirá su experiencia a los volúmenes de obra mínimos exigidos para la categoría correspondiente, los que se sumarán a la experiencia que hayan acumulado fuera del MOP.

Grupo 2: Funcionarios ex - MOP no inscritos en el Registro: Considerando la fórmula señalada al final de este inciso, se determinarán los años equivalentes en que el ex funcionario se desempeñó en la construcción de obras de acuerdo a los roles definidos. En función de esos años le corresponderán determinadas categorías y registros, y se convertirán a los volúmenes de obra mínimos exigidos para la categoría correspondiente, los que se sumarán a la experiencia que haya acumulado fuera del MOP. Estos funcionarios tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, para inscribirse en el o los registros que les corresponda; transcurrido dicho plazo, perderán todo derecho a inscribirse en estas condiciones.

La fórmula para determinar los años equivalentes es la siguiente:

$$Ae = 2a + 1,5b + c$$

en la que:

- Ae = años equivalentes  
a = años servidos como Director General o Director Nacional  
b = años servidos como Sub-Director, Secretario Regional, Jefe de Departamento Nacional o Director Regional  
c = años servidos como profesional en otros cargos en el Ministerio.

Grupo 3: Funcionarios MOP activos a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento: Se considerará dos tipos de experiencia:

a) La acumulada hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento, la cual se considerará de idéntica manera que para el Grupo 2. Esta parte de la experiencia deberá ser certificada por la autoridad máxima del Servicio en el cual trabaja, o trabajó, el funcionario e incluirá todas aquellas obras que a la fecha de vigencia del presente Reglamento se encuentren terminadas, con recepción definitiva por parte del Servicio. Dicha



autoridad deberá señalar: años de servicio, cargos, funciones desempeñadas, y todo antecedente que sirva para comprobarla; como asimismo, propondrá los registros para los cuales sería válida esa experiencia.

El Registro traspasará dicha experiencia a volúmenes de obra ejecutados por el profesional, considerando fracciones, es decir, determinando la razón entre su antigüedad en el Ministerio, desempeñando tareas en el área de construcción de obras, y la exigida para calificar en la categoría inmediatamente superior dada por el Reglamento antiguo: ocho, quince y veinte años, según opten a tercera, segunda y primera categoría; la antigüedad máxima a considerar para validar la experiencia del funcionario en esta forma, será de 20 años.

La Comisión determinará fundadamente, el o los registros para los cuales se considera la experiencia propuesta por el Servicio y validada en la forma anterior por el Registro.

b) La experiencia que se acumule luego de la entrada en vigencia del presente reglamento, se calculará de idéntica forma que para el grupo 4. Se incluirán las obras en las que esté participando a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, consideradas desde el inicio de la participación del profesional en dichas obras.

Los dos tipos de experiencia serán sumados.

Grupo 4: Funcionarios que ingresen al MOP con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento: se calculará su experiencia de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 26. En el caso de que el contratista haya realizado su trabajo subcontratando a otro contratista, tal como lo señala el artículo 101 del presente Reglamento, a él le será contabilizada sólo la experiencia adquirida por los trabajos efectivamente realizados con su equipo de trabajo, debiendo señalarse en el certificado correspondiente el nombre del contratista, del subcontratista y el trabajo por cada uno de ellos realizado. Las asignaciones de experiencia a contratista y subcontratista serán sometidas a la aprobación del inspector fiscal y, en todo caso, su suma no podrá ser superior al volumen total de la obra.

La supervisión por parte del contratista, de las obras realizadas por el subcontratista, se considerará equivalente a la realización por parte del primero, de un 10% de la obra pertinente, quedando el 90% restante, como experiencia a ser acumulada por el subcontratista.

#### CAPACIDAD ECONOMICA

Artículo 27. La Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas revisará anualmente, e informará al Registro General de Contratistas, la capacidad económica que corresponda a cada contratista, de acuerdo a la metodología que se define a continuación.

La capacidad económica corresponderá al patrimonio disminuido en:

- los valores del activo que no representan inversiones reales,
- las reservas susceptibles de retiro.

Las reservas susceptibles de retiro netas al 31 de

Diciembre inmediatamente anterior, podrán ser consideradas, total o parcialmente, para incrementar la capacidad económica.

La opción anterior será válida sólo si se manifiesta en declaración jurada ante notario y autorizada por el Acta de la Junta de Accionistas o Directorio, cuando corresponda.

En dicha declaración deberá indicarse explícitamente el compromiso que no se procederá al retiro de los referidos valores en el ejercicio financiero siguiente.

El no cumplimiento, parcial o total, de dicho compromiso, ameritará la rebaja del valor no cumplido y la no aceptación futura de esta opción.

La fórmula para determinar la capacidad económica, es la siguiente:

$$CE = P - ANI - RSR + DJ$$

Siendo:

CE : Capacidad Económica.

P : Patrimonio; corresponde al total de activos menos los pasivos (circulante, largo plazo e interés minoritario).

ANI : Valores de activo que no representan inversiones reales.

RSR : Reservas susceptibles de retiro.

DJ : Total o parte de las Reservas Susceptibles de Retiro que no se retirarán en el próximo ejercicio, acreditadas a través de una declaración jurada simple (opcional).

Conjuntamente con toda esta información los contratistas deberán adjuntar los siguientes documentos:

\* Certificado de la Tesorería General de la República que acredite que no tiene deuda fiscal morosa a la fecha de presentación de los estados financieros. En caso de tener deuda fiscal morosa, deberá presentar copia o fotocopia legalizada del convenio de pago ante la Tesorería General de la República;

\* Certificación de la Dirección del Trabajo de que el contratista no registra deudas laborales o previsionales morosas o, si las tiene, copia o fotocopia legalizada del convenio de pago correspondiente.

Las bases administrativas podrán solicitar mayor información sobre los contratistas, que permita al Registro General de Contratistas complementar el análisis de capacidad económica.

Artículo 28. Para los diversos registros, se considerarán como obras de primera, segunda y tercera (A o B) categorías, aquellas cuyo valor estimado por la Dirección esté comprendido entre los límites que se establecen en el Cuadro "Valores del Presupuesto Estimativo para Obras Mayores, excluido I.V.A., en Unidades Tributarias Mensuales" del documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades".

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 3  
D.O. 17.12.2008

Artículo 29. El contratista al momento de su inscripción en el Registro de Obras Mayores, deberá acreditar tener una capacidad económica mínima equivalente al 15% de los límites superiores señalados en el artículo 28 para cada categoría de obra.

El Ministerio de Obras Públicas podrá llamar a licitación como obras de primera categoría, - sin recurrir a Registros Especiales -, para la contratación de obras cuyo valor excede hasta en un 30% los límites superiores de las primeras categorías señaladas para cada tipo de

registro.

Para acreditar la capacidad económica mínima exigida, el contratista deberá presentar estados financieros preparados conforme a principios contables generalmente aceptados, con revisión efectuada por auditores externos con inscripción vigente en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los contratistas que soliciten su inscripción o presenten actualización de su capacidad económica en el Registro de Obras Mayores, deberán entregar estados financieros con auditorías completas al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

La capacidad económica determinada por el contratista quedará vigente hasta la actualización de su inscripción en el Registro de Obras Mayores. No obstante lo anterior, el Jefe del Departamento de Registros podrá solicitar dentro de ese período, si lo estima necesario, estados o información financiera adicional que diga relación directa con la materia, para revisar su capacidad económica. El contratista que no dé cumplimiento a lo requerido en el plazo que dicho funcionario establezca, quedará automáticamente suspendido del Registro en las condiciones establecidas en el inciso primero del Artículo 43 hasta que proporcione la información solicitada. La modificación de la capacidad económica que sea consecuencia de esta revisión, afectará su inscripción en los registros pertinentes, si procede.

#### CALIDAD PROFESIONAL

Artículo 30. El contratista deberá acreditar la calidad profesional exigida en los artículos 31 a 33, a través de alguno de los integrantes de su equipo gestor, ya sea que opte a primera, segunda o tercera (A o B) categoría. Este requisito corresponde a la posesión de una determinada profesión universitaria relacionada con el área de la construcción y los correspondientes años de su ejercicio. Para este efecto se considera como inicio de la práctica profesional, la fecha en que se otorgó el título respectivo.

Podrán también inscribirse sociedades cuyos socios sean únicamente personas jurídicas, siempre que una de éstas tenga la calidad profesional exigida por el Reglamento, a través de su equipo gestor.

Si los integrantes del equipo gestor que proporcionaban la calidad profesional requerida por este reglamento, dejaren de pertenecer en su totalidad a la empresa del contratista, ésta pierde la calidad profesional que le permitió inscribirse. En esta situación su inscripción como contratista será automáticamente suspendida, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 43, hasta que se incorpore al menos un profesional a su equipo gestor con las características requeridas.

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 4  
D.O. 17.12.2008

Artículo 31. Los contratistas que deseen inscribirse en los registros de Obras Civiles o Montaje en primera categoría deberán contar en el equipo gestor de su empresa con al menos un profesional que se encuentre en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios: ingenieros civiles con a lo menos 5 años de ejercicio de la profesión para cualquier registro; arquitectos con a lo menos 5 años de ejercicio de la profesión para el registro de Obras de Arquitectura; ingenieros constructores y constructores civiles con a lo menos 8 años de ejercicio de la profesión para cualquier registro, e ingenieros de ejecución y técnicos universitarios con a lo menos 8 años de ejercicio de la profesión que acredite alguna mención relacionada



con los registros de Sondajes y Prospecciones, de Dragados, de Montajes de Equipos Eléctricos, Mecánicos y de Estructuras Metálicas y de Calderería.

Artículo 32. Los contratistas que deseen inscribirse en los registros de Obras Civiles o Montaje en segunda categoría deberán contar en el equipo gestor de su empresa con al menos un profesional que se encuentre en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios: ingenieros civiles con a lo menos 3 años de ejercicio de la profesión para cualquier registro; arquitecto con a lo menos 3 años de ejercicio de la profesión para el registro de Obras de Arquitectura; ingenieros constructores y constructores civiles con a lo menos 5 años de ejercicio de la profesión para cualquier registro, e ingenieros de ejecución y técnicos universitarios con a lo menos 5 años de ejercicio de la profesión que acrediten alguna de las menciones indicadas para ellos en el artículo anterior.

Artículo 33. Los contratistas que deseen inscribirse en tercera categoría (A o B) deberán cumplir los requisitos de calidad profesional exigidos para la segunda categoría, con excepción del ejercicio de la profesión que será de un año.

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 5  
D.O. 17.12.2008

Artículo 34. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como ingeniero civil, al profesional que tenga este título conferido por una Universidad chilena reconocida por el Ministerio de Educación y cuya mención o especialidad esté referida a la construcción de obras, cuyas especialidades se encuentran consideradas en los registros abiertos en el Registro General de Contratistas del MOP.

A título excepcional, para efectos de cumplimiento del contratista de los requerimientos de calidad profesional y del personal profesional requeridos, el Jefe del Departamento de Registros podrá proponer a la Comisión del Registro la aceptación de ingenieros civiles cuya formación académica no esté referida específicamente a la construcción de obras, siempre que éstos puedan demostrar a través de documentos fehacientes, que tienen la experiencia práctica suficiente en la especialidad correspondiente o en el área de la construcción de obras, contada a partir de su titulación, para considerársele comparable al profesional a que se refiere el inciso primero de este Artículo.

Lo anterior es igualmente aplicable para la distribución y acumulación de experiencia, definidas en los Artículo 24 y 55 de este Reglamento.

Artículo 35. El Jefe del Departamento de Registros podrá aceptar, de acuerdo con los antecedentes acompañados, las solicitudes de inscripción en el Registro de Obras Mayores de personas jurídicas extranjeras, las que deberán tener un representante acreditado en Chile, de personas naturales que posean un título profesional otorgado por alguna universidad extranjera con nivel académico equivalente al nacional y reconocido en Chile, y de personas jurídicas en las cuales tenga participación una persona natural que se encuentre en esta última condición.

Las sociedades anónimas extranjeras deberán además, para el efecto de inscripción, cumplir con las normas que para ellas se determina en la legislación Chilena.

#### PERSONAL PROFESIONAL

Artículo 36. El contratista deberá acreditar al

momento de la inscripción, que su organización dispone de una planta propia de profesionales titulados, cuyo título se encuentre esencialmente referido a las especialidades atingentes al, o a los, registros en los cuales se desea inscribir, integrada a lo menos, por las personas que se señalan en el Cuadro "Personal Profesional" del documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades".

El número mínimo de ingenieros civiles para obras de arquitectura podrá ser reemplazado parcial o totalmente por arquitectos. El contratista persona natural, o los integrantes de su equipo gestor, con la calidad reglamentaria, podrán completar la planta de personal profesional del contratista.

El experto en prevención de riesgos exigido para las diferentes categorías del Registro General de Contratistas, deberá cumplir con los requisitos de clasificación señalados en el artículo N°9 del D.S. N°95

de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y además cumplir con la calificación de idoneidad en la materia otorgada por el Ministerio de Salud. Según la categoría de la empresa a la cual pertenece, el experto en prevención de riesgos deberá acreditar - mediante certificado otorgado por el mandante que contrató sus servicios profesionales como tal - haberse desempeñado en trabajos relacionados con la construcción de obras. Dicha experiencia deberá ser acorde con los años que debe acreditar, según pertenezca a una empresa de primera, segunda o tercera categoría (A o B).

Para la primera categoría, el experto profesional en prevención de riesgos deberá ser un profesional de la empresa con contrato a jornada completa, e independiente del resto de los profesionales que pertenecen al personal profesional del contratista.

El experto profesional en prevención de riesgos exigido para la segunda categoría y el técnico en prevención de riesgos exigido para la tercera categoría (A o B), podrán ser uno de los profesionales de la planta del contratista que cumpla, además, con la calificación de idoneidad en la materia.

Los ingenieros civiles eléctricos, los ingenieros eléctricos, los ingenieros de ejecución eléctricos y técnicos universitarios eléctricos, no necesitan acreditar la autorización del SEC.

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 6  
D.O. 17.12.2008

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 7  
D.O. 17.12.2008

**Artículo 37.** El personal profesional del contratista que se inscriba en cualquier categoría de un registro, deberá tener suscrito con éste un contrato de trabajo por un plazo mínimo de un año de permanencia ininterrumpida en su organización, contado desde la fecha de la solicitud de inscripción, o modificación, con jornada completa y acreditado mediante declaración jurada ante notario, suscrita por el contratista y el profesional. Para corroborar esta situación, a requerimiento del Registro, el contratista deberá presentar una copia de la planilla del pago previsional de sus trabajadores acreditados en el Registro General de Contratistas.

Si en esa ocasión, el Registro detecta que el contratista no ha incluido en sus pagos previsionales a uno de sus profesionales acreditados ante el Registro, sin que el contratista hubiera presentado alguna modificación de su planta profesional que informe del alejamiento de dicho profesional, y no obtiene una explicación satisfactoria al respecto dentro del plazo que le concede el Jefe del Departamento de Registros, éste procederá a aplicar la sanción establecida en el

punto 4) del artículo 45 de este Reglamento.

El personal de los contratistas que se inscriban en primera o segunda categoría deberá, además, tener como mínimo tres años de ejercicio de la profesión.

El experto de prevención de riesgos exigido para segunda y tercera categoría (A o B) podrá tener suscrito con la empresa un contrato de trabajo a tiempo parcial, como mínimo por un año, contado desde la fecha de la solicitud de inscripción o modificación y acreditado mediante declaración jurada en la forma señalada en el inciso primero.

DTO 810  
OBRAS PUBLICAS  
Art. segundo N° 8  
D.O. 17.12.2008

#### INSCRIPCION Y MODIFICACION

Artículo 38. Los contratistas requerirán su inscripción o modificación en el Registro General, por medio de una solicitud dirigida al Jefe del Departamento de Registros, acompañada de los formularios de inscripción que para tal efecto se encuentran a su disposición en el Registro, con todos los datos, antecedentes y certificados requeridos. Sin perjuicio de lo anterior, estas solicitudes podrán presentarse en las Secretarías Regionales para la evaluación y resolución por parte del Jefe del Departamento de Registros.

Si la inscripción fuere solicitada por una sociedad, deberá acompañarse la documentación que acredite su constitución legal, que para estos efectos requiera el Registro, la que tendrá que ser informada por la Fiscalía del Ministerio.

El Jefe del Departamento de Registros podrá solicitar aclaraciones o información complementaria para mejor decidir. La inscripción o modificación, en caso de ser aprobada, será comunicada por el Jefe del Departamento de Registros dentro de 15 días de recibida conforme toda la información requerida.

El contratista deberá retirar los antecedentes entregados en su solicitud de inscripción, si ésta es rechazada. De no hacerlo dentro del plazo de 45 días de la fecha en que el Registro le comunicó el rechazo, el Registro podrá deshacerse de ellos en la forma en que lo estime conveniente.

Artículo 39. Las solicitudes de inscripción y de modificación serán resueltas por el Jefe del Registro e informadas a la Comisión del Registro General de Contratistas.

El Jefe del Registro considerará y evaluará, ateniéndose al presente Reglamento, todos los antecedentes entregados por el contratista en su solicitud de inscripción o modificación y resolverá la clasificación en las distintas categorías de los registros en los cuales quedará inscrito o modificará su categoría. Cualquier irregularidad en cuanto a la veracidad y autenticidad de los antecedentes presentados, será causal suficiente para rechazar su inscripción o modificación.

Entre los antecedentes que considerará el Jefe del Registro para analizar una solicitud de inscripción o modificación, incluirá la lista de profesionales de empresas que hubieren sido suspendidas del Registro, de modo de no aceptar que aporten experiencia, o sean integrados, en una nueva sociedad - durante el período de vigencia de la suspensión -, los profesionales que hayan provocado dicha suspensión; esto es, los miembros del equipo gestor de la empresa suspendida y eventualmente, en casos calificados, el profesional residente de la obra que causó la suspensión de la empresa.

No se aceptará la inscripción o modificación del contratista que aparezca en el Boletín Comercial con

documento protestado, que no haya sido debidamente aclarado, o que aparezca registrado en la Dirección del Trabajo con deudas laborales o previsionales o que aparezca registrado en Tesorería General de la República con deudas fiscales morosas que no estén debidamente respaldadas por un convenio de pago ante la Dirección del Trabajo o ante la Tesorería General de la República, caso en el cual el contratista deberá enviar al Registro, copia de cada comprobante de pago del mencionado convenio, dentro de cinco días hábiles de realizado éste. En caso de darse alguna de estas condiciones anormales estando el contratista inscrito, éste será automáticamente suspendido del Registro, en las condiciones establecidas en el inciso primero del Artículo 43, hasta el momento en que su nombre aparezca en el Boletín Comercial sin documento protestado, en la Dirección del Trabajo sin deudas previsionales y en Tesorería sin deudas tributarias que no hayan sido regularizadas a satisfacción del Registro. Para todos los casos, rige lo establecido en el último inciso del artículo 15 de este Reglamento.

**Artículo 40.** La información sobre el contratista, que se encuentre en poder del Registro y que no haya variado, no deberá ser presentada nuevamente; será necesario solamente presentar la información que avale la solicitud de modificación.

Cuando la solicitud de modificación sea reparada por el MOP debido a incumplimiento de las exigencias referidas en este Reglamento, y dichos reparos afecten la regularidad de la inscripción vigente y no se subsanen satisfactoriamente dentro del plazo de 30 días a contar del despacho de las observaciones que al efecto el Jefe del Departamento de Registros comunique al contratista afectado, si el contratista no atiende satisfactoriamente lo observado, se le aplicará la medida de suspensión automática establecida en el inciso primero del Artículo 43 de este Reglamento, la que regirá hasta el momento en que se subsanen todos los reparos formulados.

**Artículo 41.** Un contratista no podrá inscribirse en más de una categoría de un mismo registro, sea como persona natural o como integrante del equipo gestor de una sociedad constructora. Igualmente, no podrán inscribirse en un mismo registro, contratistas con uno o más socios, directores, o profesionales comunes. Igual prohibición regirá para las sociedades que sean socios o accionistas de otras sociedades, para aquellas sociedades cuyo uso de la razón social corresponda a una misma persona y para aquellas personas que tengan el uso de la razón social.

No obstante lo anterior, un Contratista que postula a inscripción o está inscrito en el Registro podrá poseer acciones de una sociedad anónima abierta e inscrita en el Registro, siempre y cuando su posesión accionaria sea inferior al 10 % y cuando ésta en definitiva no se constituya en "Inversiones Permanentes en Otras Empresas". Las Inversiones Permanentes en Otras Empresas son aquellas referentes a acciones o derechos en sociedades, que se mantienen con el objeto de ejercer control o influencia significativa en la empresa en que se invierte, según lo definido en los Boletines Técnicos pertinentes del Colegio de Contadores.

No obstante lo consignado en el inciso primero de este artículo, los expertos, profesionales o técnicos en prevención de riesgos podrán suscribir contratos a jornada parcial hasta con un total de tres (3) empresas inscritas en 2da. y/o 3era. (A o B) categorías de un mismo registro.

Las personas que hayan sido condenadas por crimen o delito que merezcan pena afflictiva, sólo podrán inscribirse o modificar su inscripción una vez

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 9  
D.O. 17.12.2008

transcurridos 2 años del término del cumplimiento de la pena. Podrá rechazarse la solicitud de inscripción, o modificación de una persona que hubiere sido condenada por delito de menor gravedad que los que merecen pena afflictiva, siempre que por su naturaleza, o el bien jurídico protegido, se estimare que afectan la idoneidad profesional del contratista, o la aptitud y responsabilidad de la empresa considerada como ente económico. Los mismos criterios se aplicarán a personas que estando inscritas en uno o más registros, cometieren un delito en las condiciones descritas.

Las normas de los incisos precedentes serán aplicables a las personas jurídicas cuando alguno de sus socios, directores o profesionales integrantes de su equipo gestor estuviere afectado por las causales de inhabilidad indicadas.

**Artículo 42.** Los contratistas deberán comunicar oficialmente al Registro, dentro de un plazo máximo de 30 días de ocurridos, los cambios producidos en la planta de su personal profesional, los reemplazos de los directores de las sociedades anónimas y del representante legal de la empresa, y las modificaciones o transformaciones de las personas jurídicas. En este último caso deberán acompañar los antecedentes legales para su informe por la Fiscalía del Ministerio. En caso que la tramitación de los cambios requiera, por razones que escapan al dominio del contratista, un plazo mayor, éste deberá comunicar por escrito, dentro del plazo más arriba establecido, el cambio en proceso, solicitando un plazo adicional de hasta 30 días para la presentación de toda la documentación completa definitiva. El no cumplimiento de los referidos plazos será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 45.

#### SANCIONES

**Artículo 43.** Al contratista que no diere cumplimiento a sus obligaciones ante el Registro General de Contratistas, se le aplicará la medida de suspensión automática que implicará su inhabilidad para presentar ofertas y perdurará hasta que subsane su incumplimiento en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento.

El contratista que no diere cumplimiento a su contrato, podrá ser suspendido del Registro General de Contratistas por la Comisión de este Registro, a propuesta de la Dirección afectada. Dicho Servicio deberá fundamentar su solicitud y poner a disposición de la Comisión de Registros los antecedentes del caso.

La suspensión de un contratista del Registro, implicará que ni éste, ni su equipo gestor, podrán integrar otras empresas inscritas, o que postulen a inscribirse, en los Registros del MOP. Eventualmente, en casos calificados, quedará igualmente excluido del Registro el profesional residente de la obra o el subcontratista que causó la suspensión de la empresa.

Asimismo, la suspensión del Registro de un contratista que actúa en calidad de persona natural, - o el incumplimiento de éste en un contrato que lo haga acreedor, a juicio de la Comisión de Registros, a su suspensión del Registro General -, inhabilita o suspende, según corresponda, la inscripción en dicho Registro de toda persona jurídica en que esa persona natural participe, invistiendo alguna de las calidades indicadas en el inciso precedente.

Si esa persona natural aporta experiencia a la persona jurídica sólo como profesional, se restará su aporte de experiencia. En este caso, o cuando la persona natural sea sólo parte del personal profesional mínimo exigido,

deberá ser sustituido para no afectar su categoría.

Artículo 44. La Comisión del Registro General de Contratistas podrá suspender de este Registro por el plazo que determine, al contratista que a su juicio haya cometido faltas o infracciones graves o reiteradas a lo establecido en este Reglamento, o por otros motivos que en su opinión lo aconsejen, situación que deberá quedar debidamente fundada en el Acta correspondiente de esta Comisión y puesta en conocimiento del contratista suspendido. La medida de suspensión sólo se hará efectiva una vez analizados por la Comisión los descargos que eventualmente formule el contratista o, ante su silencio, luego de transcurridos 15 días desde la fecha de la comunicación anunciando la suspensión.

En todo caso, tendrán plena validez las opciones de Recursos que puede presentar el contratista y que se resumen en el Título XII de este Reglamento.

Artículo 45. Sin perjuicio de las sanciones mencionadas en otros Artículos de este Reglamento, se aplicarán las sanciones que se expresan a continuación:

1) Sanciones por mala calificación en la gestión del contratista, en relación a la obra ejecutada:

- a) El contratista inscrito en el Registro de Obras Mayores, o en el de Obras Menores, que en un contrato obtenga una calificación con nota inferior a 4,5 será rebajado automáticamente en una categoría, en los registros que hubieren sido exigidos para el contrato en que obtuvo tal calificación, o será suspendido por un año si está inscrito en la última categoría de un registro;
  - b) El contratista que obtenga dos calificaciones dentro de un período cualquiera de 5 años, con notas inferiores a 4,5 en contratos que incluyan un mismo registro, será suspendido por dos años de ese registro;
  - c) El contratista que obtenga tres calificaciones dentro de un período cualquiera de 5 años, con nota inferior a 4,5 será suspendido por dos años del Registro de Obras Mayores o Menores, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, si el contratista al momento de caer en una sanción de suspensión mantiene en ejecución contratos con el Ministerio, éstos deberán ser ejecutados hasta su total terminación, conforme a lo convenido;
  - d) El contratista que tenga un promedio de nota inferior a 5,5 no podrá inscribirse en Registros Especiales ni conformar consorcios. El promedio se obtendrá entre todas las notas asignadas en los dos años anteriores a la fecha del llamado a inscripción de ese Registro o de la formación del consorcio. Tampoco podrá inscribirse en este Registro ni formar consorcios, el contratista que esté afecto a algunas de las sanciones definidas en la letra b) o c) de este numeral.
- 2) Sanciones por no cumplimiento oportuno de suscripción o protocolización de transcripciones del decreto o resolución que aprueba el contrato:  
Si el contratista no suscribe ni protocoliza las transcripciones del contrato, tal como lo señalan los artículos 90 y 95, dentro de los plazos que en ellos se indican, y sin

- perjuicio de lo allí señalado, será suspendido del Registro General de Contratistas, hasta por un período de un año, y a solicitud del Servicio correspondiente.
- 3) Sanciones por no presentación o renovación de la boleta bancaria o póliza de seguro:  
Si el contratista - cuyo contrato se aceptó - no presenta o renueva la boleta bancaria o póliza de seguro, según se establece en los artículos 96 o 158 respectivamente, el contratista será suspendido del Registro, hasta por un período de un año, previa solicitud del Servicio correspondiente.
- 4) Sanciones por no cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- 4.1) Ante un cambio en su constitución legal, no informado por el contratista, en el plazo que se establece en el artículo 42º del Reglamento, el Registro aplicará al contratista la medida de suspensión automática de tres meses, en todos sus registros, salvo que al contratista se le hubiere adjudicado un contrato, en cuyo caso la suspensión podrá ampliarse hasta seis meses. No se aplicará la sanción señalada cuando las modificaciones legales recaigan en cláusulas no esenciales del contrato de sociedad y no afecten la inscripción del contratista en el Registro.
- 4.2) Ante un cambio producido en su staff profesional que incluye los profesionales del equipo gestor del contratista, no informado por el contratista en el plazo que se establece en el artículo 42º del Reglamento, el Registro procederá de acuerdo a una de las siguientes maneras:
- a) Si la persona que se alejó de la planta profesional del contratista permitía la calificación de éste en determinado registro y/o en determinada categoría, al contratista se le aplicará la suspensión automática en los registros correspondientes, por un período de tres meses. Sin embargo, si el contratista demuestra con documentos fehacientes que en reemplazo del profesional que se alejó contrató desde el inicio de la falta un profesional que cumpla con todas las características profesionales y de ejercicio de la profesión exigidas en el Reglamento, en este caso el contratista permanecerá suspendido sólo por el período necesario para que el Registro pueda certificar en forma satisfactoria dicho cambio.
- b) Si el contratista adicionalmente se adjudicó algún contrato en el período de la falta, la medida de suspensión podrá ampliarse hasta seis meses, a menos que el contratista justifique en dicho período la contratación de algún profesional de reemplazo que cumpla con todas las características profesionales y de ejercicio de la profesión exigidas en el Reglamento; en este caso, la suspensión será sólo de tres meses.

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 10  
D.O. 17.12.2008

**5) Sanciones por presentación de documentación falsificada:**

La presentación de documentos falsificados o de información falsa al Ministerio será causal suficiente para el rechazo de la solicitud de inscripción, actualización y modificación, aplicándose la sanción de suspensión del Registro General de Contratistas por un período de hasta 8 años, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan. En estos casos, la sanción de suspensión será aplicada por la Comisión de Registros, previo estudio de los antecedentes presentados por el contratista.

En todos los casos de suspensión automática que se prolongue por un plazo superior a un año, una vez superada la causal de suspensión, el contratista podrá solicitar que se le considere con su inscripción vigente, para lo que deberá actualizar toda la información requerida normalmente por el Registro. Si el plazo de suspensión automática es menor, sólo deberá informar si hay cambios en su situación como empresa, que tengan efecto en su inscripción, en lo relativo a los registros y sus respectivas categorías.

Si la suspensión se origina en lo dispuesto en las letras b) o c) del número 1) de este Artículo 45, o en los números 2) o 3) del mismo Artículo, podrá solicitar su reincorporación una vez cumplidos dichos plazos, para lo que deberá igualmente actualizar toda la información requerida normalmente por el Registro.

La reincorporación de un contratista una vez cumplido el plazo establecido, está condicionada a que éste nada adeude al Fisco con motivo de los contratos celebrados con el Ministerio.

**ESTIMULOS**

**Artículo 46.** El contratista que obtenga tres calificaciones consecutivas con nota superior a 6,4 en contratos que pertenezcan a un mismo registro, podrá ser ascendido, previa solicitud al Registro, y con todos los antecedentes que se encuentran en el instructivo que proporcione el Registro, a la categoría inmediatamente superior a ese registro.

Para obtener el ascenso mencionado, no necesita acreditar los requisitos mínimos de experiencia, pero sí los de capacidad económica, calidad profesional y personal profesional que se exija para la categoría a la cual solicita su promoción, según lo establecido en este Reglamento. Deberá, además, tener a lo menos 3 años de inscripción en la respectiva categoría y no haber sido calificado en ningún contrato con una nota inferior a 4,5 en el período de 3 años anteriores a la fecha de la última calificación.

**Artículo 47.** El contratista que hubiere sido rebajado de categoría en un registro podrá solicitar su reincorporación en dicha categoría, si cumple con los requisitos respectivos, después de haber obtenido dos calificaciones consecutivas con nota superior a 6,4 en licitaciones realizadas para la construcción de obras que incluyan el mismo registro en que fue rebajado de categoría, o después de haber transcurrido 2 años computados desde la fecha de la sanción del descenso, sin calificaciones inferiores a 4,5 en el mismo registro.

**REGISTRO DE OBRAS MENORES**

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 11  
D.O. 17.12.2008

**Artículo 48.** Para obras cuyo presupuesto estimativo, excluido el I.V.A., no exceda de 6.000 unidades tributarias mensuales, la Dirección General de Obras Públicas tendrá un Registro de Obras Menores, que será único para todo el país y que será operado a través

de las Secretarías Regionales correspondientes, en el cual podrán inscribirse los contratistas que, sin tener los requisitos para optar a la tercera categoría del Registro de Obras Mayores, cumplan con las exigencias que se establecen más adelante.

La inscripción en este Registro no habilita a un contratista para ejecutar obras correspondientes al Registro de Obras Mayores.

**Artículo 49.** Las normas para el Registro de Obras Mayores a que se refieren los artículos anteriores, regirán también para el Registro de Obras Menores, en lo que no se oponga a lo prescrito especialmente para este Registro.

**Artículo 50.** El Registro de Obras Menores mantendrá la misma información relativa a las personas naturales y jurídicas inscritas como contratistas, solicitada en el artículo 7° - a excepción de la letra j) -, y en el artículo 8° - a excepción de la letra f) -.

**Artículo 51.** Para el efecto de clasificar a los contratistas, el Registro de Obras Menores estará dividido en los registros que se indican en el cuadro "Registros de Obras Menores", del documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades".

Cada registro se encuentra dividido en las categorías A superior, A y B, atendida la experiencia, capacidad económica y calidad profesional del equipo gestor del contratista, salvo en el registro 19.O.M. que tiene sólo la categoría B. Considerando lo anterior, para este último registro no será exigible lo consignado en las letras e) y h) del artículo 7.

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 12  
D.O. 17.12.2008

**Artículo 52.** Para quedar inscrito en una de las categorías en que está dividido cada registro de Obras Menores, deberán cumplirse satisfactoriamente y ser demostradas fehacientemente todas y cada una de las exigencias que se estipulan en el presente Reglamento, para los requisitos de experiencia, capacidad económica y calidad profesional.

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 14  
D.O. 17.12.2008

**Artículo 53.** La actualización de la inscripción del contratista de Obras Menores se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento, y considerando que las normas señaladas en los incisos 3° y 4° de dicho artículo regirán también para el Registro de Obras Menores.

De igual modo, el Secretario Regional tiene, en este caso, los mismos derechos de requerir información de los contratistas, que se establecen para Obras Mayores en el último inciso del mencionado Artículo 15.

@@@

EXPERIENCIA



**Artículo 54.** Para solicitar la inscripción en cualquiera de los registros, deberá acreditarse para cada categoría, los niveles de experiencia mínima, que se indican en el cuadro N° 3, "Experiencia Acumulada Mínima", y que corresponde al Cuadro N°3 del documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades".

**Artículo 55.** Los ingenieros civiles -entendiéndose como tales a los profesionales que se señalan en el artículo 34-, los ingenieros constructores, los constructores civiles y los arquitectos no necesitarán acreditar experiencia para inscribirse en la categoría B de cualquiera de los registros de su especialidad. Estos mismos profesionales, para optar a las categorías A superior y A de su especialidad, deberán acreditar la experiencia requerida según Cuadro N°3, o en subsidio, un mínimo de tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de su titulación.

De los tres años de ejercicio de la profesión, durante al menos dos de ellos el profesional deberá haber desarrollado específicamente trabajos relacionados con las especialidades consideradas por este Registro y en las cuales se desea inscribir o subir de categoría, lo cual deberá ser acreditado mediante certificado extendido por el(los) empleador(es) que contrató(aron) sus servicios profesionales.

Los ingenieros de ejecución o técnicos universitarios no necesitarán acreditar experiencia para inscribirse en la categoría B de los registros de su mención, la cual deberá estar especificada en el título. Por el contrario, para optar a cualquier otro registro de la categoría B - que no corresponda a la especialidad señalada en su título - deberán acreditar la experiencia requerida para la categoría B que se señala en el Cuadro N°3 mencionado en el Artículo anterior. Estos mismos profesionales para optar a las categorías A superior y A en los registros de su mención, deberán acreditar la experiencia requerida según el Cuadro N°3, o en subsidio, un mínimo de tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de titulación.

De los tres años de ejercicio de la profesión, durante al menos dos de ellos el profesional deberá haber desarrollado específicamente trabajos relacionados con las especialidades consideradas en el Registro de Obras Menores y en las cuales se desea inscribir o subir de categoría, lo cual deberá ser acreditado mediante certificado extendido por el o los empleadores que contrataron sus servicios profesionales.

**Artículo 56.** Cuando el contratista deba acreditar experiencia, ésta deberá corresponder a la adquirida en obras ejecutadas a su nombre o las realizadas por su equipo gestor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21, y contadas hasta la fecha de la solicitud de la inscripción, modificación o actualización de la inscripción. En este caso no se considerará la experiencia que pueda aportar el personal profesional del contratista.

Dicha experiencia se demostrará mediante certificados comprobatorios conforme a lo dispuesto en el artículo 20 y en el Cuadro N°3 del documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades".

#### CAPACIDAD ECONOMICA

**Artículo 57.** Para los diversos registros, se considerarán como obras de categorías A superior A o B, aquellas cuyo valor estimado por la Dirección esté comprendido entre los límites que se establecen bajo

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 15  
D.O. 17.12.2008

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 16  
D.O. 17.12.2008

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 17

el título "Valores del Presupuesto Estimativo, excluido I.V.A., en Unidades Tributarias Mensuales", en el documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades".

D.O. 17.12.2008

Artículo 58. Los contratistas para inscribirse en cualesquiera de los registros de Obras Menores, deberán acreditar tener una capacidad económica mínima equivalente al 15% del límite superior fijado en el artículo anterior, según opten a la categoría A superior A o B.

Las normas sobre fechas de los estados financieros señalados en el inciso 4 del artículo 29, regirán igualmente para el Registro de Obras Menores.

Para acreditar la capacidad económica mínima, el contratista deberá presentar estados financieros preparados conforme a principios contables generalmente aceptados y el cálculo de su capacidad económica, de acuerdo a los procedimientos y normas señaladas por el artículo 27.

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 18  
D.O. 17.12.2008

Artículo 59. Para participar en las licitaciones los contratistas deberán acreditar una capacidad económica disponible mínima del 15% del valor del presupuesto estimativo u oficial, según proceda. Si el plazo de ejecución de la obra es superior a un año, el presupuesto estimativo u oficial será el correspondiente a la inversión estimada por la Dirección para el primer año de trabajo.

En casos especiales, las Direcciones podrán, fundadamente, fijar condiciones distintas a las indicadas en el inciso anterior.

La capacidad económica disponible mínima del contratista corresponderá al capital acreditado ante el Registro, disminuido en un 15% del saldo financiero de todas las obras que tenga contratadas para ser ejecutada durante los 12 meses siguientes a la fecha de apertura de la propuesta. Los saldos de obras, en la medida en que sea pertinente, se reajustarán al mes inmediatamente anterior al de fecha de apertura de la propuesta, conforme al sistema de reajuste establecido en el contrato.

El capital del contratista se acreditará en la forma establecida en el artículo 73, a través del Registro de Obras Menores pertinente.

#### CALIDAD PROFESIONAL

Artículo 60. La calidad profesional para optar a cualquiera de las categorías de las especialidades definidas en el Registro de Obras Menores deberá tenerla el equipo gestor del contratista; es decir, el contratista deberá acreditar la calidad profesional exigida en el artículo 55, a través de alguno de los integrantes de su equipo gestor, ya sea que opte a categoría A superior A o B, salvo excepciones establecidas expresamente en el Anexo Registros. Este requisito será evaluado en la misma forma que se señala en el artículo 30 del presente Reglamento. En sociedades cuyos socios sean únicamente personas jurídicas, la calidad profesional la deberá tener a lo menos uno de los integrantes del equipo gestor de la sociedad que desea inscribirse.

Para optar a la categoría B sólo es necesario haber aprobado el 4º año medio o equivalente, y siempre y cuando se demuestre tener la experiencia solicitada en

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 19  
D.O. 17.12.2008

el Cuadro N°3 del documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades" para dicha categoría.

#### INSCRIPCION

Artículo 61. La inscripción será solicitada al Secretario Regional por medio de una solicitud acompañada de los formularios respectivos, con todos los datos, antecedentes y certificados en ellos requeridos.

Para la inscripción de un contratista en el Registro de Obras Menores, en cuanto a su tramitación y vigencia, es válida toda la normativa reglamentaria establecida en el Registro de Obras Mayores.

Artículo 62. Las solicitudes de inscripción y modificación, así como las actualizaciones, serán resueltas, sin ulterior recurso, en cada Región, por una comisión denominada Comisión del Registro de Obras Menores, presidida por el Secretario Regional e integrada a lo menos, por tres Directores Regionales.

Artículo 63. Los contratistas no podrán estar inscritos simultáneamente en el Registro de Obras Menores y en el Registro de Obras Mayores del Registro General de Contratistas en aquellos registros que sean equivalentes, de acuerdo a la tabla Equivalencias entre Registros de Contratistas incluida en el documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades".

El contratista inscrito en el Registro de Obras Menores, podrá participar en licitaciones de todas las regiones del país, siempre que mantenga vigente su inscripción al momento de la apertura de la propuesta y al momento de la evaluación de ella.

Para la actualización o modificación de su inscripción el contratista podrá presentar sus antecedentes en la Oficina Regional en la cual se encuentre físicamente a la fecha, independientemente de la Oficina en la cual se inscribió inicialmente.

Artículo 64. El contratista, persona jurídica, que efectúe cualquier modificación a sus estatutos deberá comunicarlo a la Secretaría Regional donde está inscrito, en el plazo que se establece en el artículo 42 de este Reglamento, acompañando los antecedentes que proceda.

#### SANCIONES

Artículo 65. Todas las sanciones establecidas para los contratistas de Obras Mayores, y contenidas en los artículos 43, 44 y 45 de este Reglamento, serán igualmente válidas para los contratistas de Obras Menores.

Todos los acuerdos de la Comisión del Registro de Obras Menores sobre sanción o rehabilitación de un contratista serán aprobados por resolución del Secretario Regional y notificados al contratista.

Artículo 66. La Comisión del Registro de Obras Menores tendrá las mismas facultades en materia de sanciones que las establecidas para la Comisión del Registro de Obras Mayores.

Los antecedentes que motiven la suspensión de un contratista, así como cualquier otra medida que se aplique a éste, tales como contratos adjudicados, calificaciones obtenidas, deberán ser puestos a disposición de todo el Ministerio, a través de un sistema computacional o de los mecanismos que lo reemplacen.

Artículo 67. El Registro de Obras Menores llevará la

Hoja de Vida de todos los contratistas inscritos en su Registro, la que tendrá el mismo objetivo que el que lleva el Registro de Obras Mayores y deberá contener todos los antecedentes señalados en el artículo 66.

### TITULO III

#### DE LAS LICITACIONES

Artículo 68. La licitación será autorizada por la autoridad que corresponda, en relación al monto del presupuesto estimativo u oficial de la obra, de acuerdo al Reglamento de Montos dictado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del D.F.L. MOP. N° 850, de 1997. El llamado a licitación lo hará el Director General o el Secretario Regional, según proceda, siempre que haya autorización de fondos y se disponga de los antecedentes establecidos en el artículo 2°.

Artículo 69. Para participar en una licitación y para la adjudicación de un contrato, el contratista deberá encontrarse con su inscripción vigente en el registro o en los registros de Obras Mayores o de Obras Menores del Registro General de Contratistas que se determine en las bases administrativas, o haber sido aceptado en el Registro Especial indicado en el artículo 10 si es el caso.

Las bases administrativas indicarán la categoría de cada registro, con sujeción a lo prescrito en los artículos 28, o 57 según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, sobre Registro Especial. En caso de varios registros, al más representativo del Proyecto se le asignará la categoría de la obra según el monto total del presupuesto oficial, y a los demás registros se les otorgará la categoría en conformidad al monto de la parte del presupuesto oficial asignado a las especialidades respectivas.

Los contratistas inscritos en una categoría del registro, superior a la indicada en las bases de una licitación, podrán también participar en dicha licitación.

Los contratistas inscritos en el Registro de Obras Mayores quedarán habilitados para desempeñarse como contratistas de Obras Menores en los registros equivalentes definidos en la tabla de equivalencias entre registros de contratistas, que se menciona en el artículo 63 de este Reglamento.

Artículo 70. En cada licitación se fijará la fecha de presentación de las propuestas, lo que se comunicará en el primer aviso o publicación del llamado a concurso. Para tal objeto regirán los siguientes plazos mínimos entre la publicación del llamado y su apertura.

- i. De un costo total estimado menor a 1.000 unidades tributarias mensuales: 15 días;
- ii. De un costo total estimado de entre 1.000 y menos de 20.000 unidades tributarias mensuales:  
30 días;
- iii. De un costo total estimado de entre 20.000 y 80.000 unidades tributarias mensuales: 45 días;

Y

- iv. De un costo total estimado mayor a 80.000 unidades tributarias mensuales: 60 días.

La autoridad que llama a licitación podrá, cuando circunstancias especiales debidamente certificadas lo aconsejen, aumentar o disminuir los plazos precitados.

Artículo 71. Los proponentes presentarán sus propuestas económicas en un formulario especial firmado por el Director o por el funcionario que éste autorice por resolución, con el nombre del licitante, o bien foliado y registrado a su nombre.



**Artículo 72.** Sólo podrán participar en licitaciones con Registro Especial las personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas en ese Registro. La Dirección correspondiente deberá informar al Departamento de Registros la nómina de los contratistas que sean precalificados para participar en esta licitación y los antecedentes que haya obtenido para permitirle precalificarlos.

**Artículo 73.** Será condición indispensable para que un contratista pueda participar en una licitación, acreditar una capacidad económica disponible mínima del 10% del valor del presupuesto oficial o estimativo, según proceda.

Si el plazo de ejecución de la obra es superior a un año, el presupuesto oficial o estimativo, para los efectos del inciso anterior, será el correspondiente a la inversión considerada por la Dirección para el primer año de trabajo. Las Direcciones podrán fijar, en las bases administrativas, condiciones distintas a las indicadas.

La capacidad económica disponible mínima del contratista corresponderá a la capacidad económica acreditada a la fecha de su participación en la licitación, ante el Registro de Obras Mayores, de Obras Menores, o Especial según corresponda, calculada según se establece en el artículo 27, y disminuida en un 10% del saldo financiero de todas las obras ya iniciadas o por iniciarse, que tenga contratadas para ser ejecutadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de apertura de la licitación. Los saldos de obra se reajustarán al mes inmediatamente anterior al de la fecha de su apertura, conforme al sistema de reajuste del contrato.

**Artículo 74.** Con la venta de las bases de la licitación se proporcionará el formulario especial, para la oferta económica.

En caso de que el formulario se altere como resultado de las preguntas y aclaraciones a la licitación, el MOP entregará hasta tres días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación un nuevo formulario. El retiro o cambio de formulario, se podrá efectuar hasta 24 horas antes de la apertura.

**Artículo 75.** Las propuestas se presentarán en dos sobres cerrados, caratulados Propuesta Económica y Propuesta Técnica. En ambos sobres se indicará el nombre del proponente y la licitación de que se trate.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español, las medidas en unidades métricas y los valores en moneda nacional, salvo estipulación especial en las bases de la licitación.

#### Artículo 76.

##### 1. Propuesta Técnica

En el sobre Propuesta Técnica el proponente incluirá los antecedentes siguientes:

a) Nómina de la totalidad de las obras ya iniciadas o por iniciarse, que tenga contratadas para ser ejecutadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de apertura de la licitación, incluidas aquellas en que intervenga en calidad de socio de un consorcio.

Estos contratos podrán ser con particulares o con el Fisco, servicios, organismos, instituciones o empresas del Estado, fiscales, semifiscales, municipales o autónomas, y sociedades en que el Estado tenga representación o aporte

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°5  
D.O. 19.08.2009

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°6  
D.O. 19.08.2009

mayoritario. Deberán indicarse sus montos iniciales, obra ejecutada y saldo por ejecutar actualizado, de acuerdo al último índice conocido que afecte al reajuste de dichos contratos.

Deberá entregarse el cálculo de la capacidad mínima disponible definido en el Artículo 73, más toda la información de respaldo que permita al MOP verificar dicho cálculo.

b) Declaración que consigne lo siguiente:

1) Haber estudiado todos los antecedentes de la licitación y verificado la concordancia entre ellos, incluyendo aquellos proyectos u obras que podrían incidir con el desarrollo de su obra y los cronogramas de expropiaciones y de entregas por parte del MOP, de terrenos, de materiales y de equipos comprometidos por éste.

2) Haber visitado y conocido la topografía del terreno y demás características que incidan directamente en la ejecución de la obra, que sean apreciables en una inspección visual cuidadosa, incluyendo accesibilidad al lugar de las obras, existencia de materias primas y materiales, empréstitos y botaderos y todo otro factor que pueda incidir en su propuesta.

3) Estar conforme con las condiciones generales del proyecto.

c) Programa de Trabajo, en forma de carta Gantt con relación de precedencia, o en el formato especial que se entregue con el Proyecto para este objeto, en el que se indicarán las fechas de inicio y término de las diversas secciones o etapas de la obra, y el que deberá incluir todos los distintos ítem de la licitación. Si el Proyecto así lo requiere, en esta etapa deberá entregarse un programa detallado, aplicando un método de programación del tipo "ruta crítica", incluyendo todos los ítem, cantidades de obras, el camino crítico, las holguras principales y toda la información pertinente a este tipo de métodos de programación.

d) Si se solicita en las bases administrativas: lista de los elementos, maquinarias y equipos con que contará para ejecutar las obras, sean propios o arrendados, según requerimiento del Proyecto.

e) Si se solicita en las bases administrativas: listado de los profesionales que actuarán en la obra a tiempo completo o parcial, según lista especificada en el Proyecto y que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el mismo, con sus correspondientes Curricula vitae; como mínimo, en este listado se incluirán el profesional residente y los especialistas considerados de especial relevancia para el tipo de obra de que se trate.

Respecto a los profesionales descritos en el inciso anterior, una vez adjudicado el contrato, el contratista tendrá un plazo de 15 días para someter a la aprobación del inspector fiscal cualquier cambio que requiera; el profesional de reemplazo deberá tener calificaciones al menos iguales al profesional reemplazado.

f) Programa Mensual de Inversiones o necesidades de fondos para el normal desarrollo de la obra,

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°7  
D.O. 19.08.2009

de acuerdo con el programa de trabajo, expresada en porcentajes del valor de la propuesta.

g) Otros antecedentes que puedan requerirse en las bases de licitación.

h) Podrá exigirse en las bases administrativas de la licitación, si la Dirección lo estima conveniente, que los proponentes entreguen una boleta bancaria, para garantizar la seriedad de sus ofertas, la que deberá tener una vigencia de seis meses contados desde la fecha del acto de apertura, salvo que las bases establezcan una vigencia distinta. Las bases administrativas determinarán el monto de dicha garantía y, a falta de determinación, corresponderá al 2% del monto del presupuesto oficial o estimado, y se devolverá a los proponentes cuando la propuesta se haya adjudicado. Sin embargo, al contratista favorecido con la propuesta se le devolverá una vez constituida la garantía definitiva del contrato.

La falta de presentación de cualquiera de los antecedentes antes mencionados, lo excluirá de la licitación.

La omisión de cualquier obra que el proponente esté ejecutando o en vías de iniciar, en la nómina a la que se refiere la letra a) de este artículo, será causal suficiente para no considerar o rechazar una propuesta.

## 2. Propuesta Económica

En el sobre Propuesta Económica se incluirá la propuesta hecha en el formulario especial entregado al proponente.

Adicionalmente se incluirá un análisis detallado de costos, cuyo desglose será el establecido en el presupuesto

oficial o el que se señale en las bases administrativas, y ciñéndose al mismo esquema considerado en éste; separadamente se indicarán los montos o porcentajes correspondientes a gastos generales desglosados detalladamente, y utilidades.

**Artículo 77.** La Dirección confeccionará el presupuesto oficial del proyecto, el que se entregará a los interesados junto con los demás antecedentes de la licitación, salvo que las bases establezcan que el presupuesto oficial se entregará a lo menos, cinco días antes de la fecha de su apertura o que se mantendrá en reserva hasta el mismo acto citado, oportunidad en que se dará a conocer.

El presupuesto oficial será solamente informativo y servirá para fijar los precios unitarios compensados, cuando de acuerdo a las bases se emplee este criterio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.

**Artículo 78.** Las propuestas, según dispongan las bases administrativas, deberán hacerse por administración delegada, por serie de precios unitarios, por suma alzada o por una combinación de estos dos últimos. Estas podrán incluir valores pro forma y globales fijos.

En las propuestas a serie de precios unitarios, el valor de la propuesta quedará fijado por la suma de los productos de los precios unitarios del proponente multiplicados por las cantidades de obras establecidas por la Dirección. Las cantidades de obras serán determinadas por la Dirección en conformidad a los planos que se entregarán a los proponentes junto a los antecedentes de la

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°8  
D.O. 19.08.2009

licitación, y deben estimarse como informativas y se suponen fijas sólo para los efectos de la presentación de la propuesta y comparación de sus valores totales.

En la propuesta por suma alzada, el valor de la propuesta quedará fijado por la suma total indicada por el proponente. Las cantidades de obras deben ser determinadas por el proponente, teniendo sólo valor ilustrativo las cantidades de obras que entregue la Dirección al llamar a licitación. En caso de desacuerdo entre los planos y las especificaciones, el contratista debe atenerse a los planos y a su verificación en el terreno.

En casos calificados por el Director Nacional podrá autorizarse la ejecución de obras por administración delegada, sin perjuicio de las limitaciones por monto que estén establecidas en el decreto MOP N°1.093 de septiembre de 2003, Reglamento de Montos.

**Artículo 79.** Los proponentes, además de la propuesta correspondiente al proyecto oficial y en un mismo acto, podrán presentar, siempre que las bases administrativas de licitación lo autoricen expresamente, variantes a partes específicas del proyecto oficial, que signifiquen una economía para el Fisco, cumpliendo con los requisitos de calidad exigidos. Las variantes deberán presentarse en la forma que se indique en los documentos de licitación y por suma alzada. Se realizará la evaluación técnica y económica de todos los proyectos, tanto del oficial como de sus variantes, y se adjudicará el más conveniente para el Fisco.

En caso de adjudicarse una oferta que considere variantes, el contratista tendrá derecho a un premio equivalente a un 30% de la diferencia entre la propuesta del proyecto original que siendo técnicamente válida tenga el menor precio, y el valor de la propuesta con variantes adoptada, el que se le pagará al terminar la ejecución del proyecto, siempre que se concrete el ahorro propuesto.

**Artículo 80.** Los precios que serán empleados para el pago del valor de los contratos a serie de precios unitarios, o a suma alzada si procede, serán los que estén estipulados en la propuesta del contratista técnicamente aceptado, que presente la oferta económica más conveniente.

Sólo en los casos de excepción, en que los documentos de licitación lo estipulen expresamente y por razones justificadas por la autoridad competente, se empleará como presupuesto para el pago del contrato, el presupuesto compensado, según se define en el punto 32) del Artículo 4 del presente Reglamento. En este caso, los precios unitarios compensados serán los que regirán para todos los efectos del contrato, los que multiplicados por las cantidades de obras fijadas por la Dirección, en el caso de los contratos a serie de precios unitarios, formarán el presupuesto inicial convenido. Se excluirán del cálculo del presupuesto compensado, los valores pro forma si los hubiere, y éstos no serán afectados por la compensación.

**Artículo 81.** Las propuestas se abrirán ante los funcionarios designados por la autoridad establecida en las bases, que formarán la "Comisión de Apertura" de las ofertas técnicas y económicas, lo cual se efectuará el día, hora y en el o los lugares que se indique en el aviso correspondiente, en presencia de los interesados que concurran. Una vez iniciado el acto de apertura, no se admitirán otras ofertas.

Si las bases nada dicen al respecto, el Director Nacional del Servicio o el Secretario Regional Ministerial, según corresponda, designará a los tres integrantes de la "Comisión de Apertura", entre funcionarios de su dependencia.

**Artículo 82.** La autoridad a que se refiere el



artículo 81, requerirá al funcionario que pretende nominar como inspector fiscal de la obra, conjuntamente con la nominación de la "Comisión de Apertura", o a otro profesional con experiencia en el tema, analizar el proyecto previo a la adjudicación de la obra, quien deberá emitir un informe de inspecciónabilidad del proyecto, en el cual se establecerán las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de la inspección fiscal, tales como el apoyo en recursos humanos y materiales con que ésta deberá contar y los acuerdos previos que, dentro del marco contractual y reglamentario, deberán alcanzarse con el contratista desde el inicio de las obras para el mejor desarrollo y control de las mismas; este informe será remitido a la Comisión de Evaluación y a la autoridad, previo a la adjudicación, para permitirle tomar acciones oportunas al respecto.

Artículo 83. Cada acta de apertura de la licitación deberá contener los datos necesarios para individualizar las propuestas. El funcionario autorizado deberá dejar constancia de las observaciones o reclamos que efectúen en ese acto los proponentes.

El proponente que efectúe algún reclamo u observación deberá fundamentarlo por escrito ante la autoridad que llamó a la licitación, por medio de una presentación que deberá ingresar a la oficina de partes respectiva, el día hábil siguiente a la fecha de la apertura, bajo apercibimiento de tenerse por desistido si no lo hiciera.

Cada acta de apertura será firmada por los funcionarios autorizados y por los proponentes o sus representantes que deseen hacerlo.

Artículo 84. La evaluación de las Ofertas, técnica y económica, la realizará una "Comisión de Evaluación", integrada por al menos tres profesionales, definiéndose en las bases de la licitación la autoridad que las nombra.

El proceso de recepción, evaluación y adjudicación de las ofertas se realizará de la siguiente manera:

\* 1º: Recepción y Apertura de las Ofertas Técnicas:

La "Comisión de Apertura" mencionada en el artículo 81, abrirá primeramente el sobre Propuesta Técnica de todos los proponentes, verificando la inclusión de cada uno de los antecedentes pedidos en el Proyecto.

\* 2º: Evaluación de las Ofertas Técnicas:

La revisión y análisis detallado de estos documentos la efectuará la "Comisión de Evaluación", quien verificará en esta ocasión, si se han incluido correctamente todos los requisitos técnicos exigidos en el Proyecto, rechazando todas las ofertas que no cumplan lo especificado.

Adicionalmente, esta Comisión verificará el estricto cumplimiento de la capacidad económica mínima disponible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.

Si los documentos de licitación no indicaren otra modalidad, se entenderá que la apertura de las ofertas económicas se realizará diez días hábiles después de la apertura de las ofertas técnicas.

La "Comisión de Evaluación" deberá emitir un informe que incluya los fundamentos de rechazo de las propuestas técnicas que así lo ameriten.

\* 3º: Apertura de Ofertas Económicas

En esta ocasión, la "Comisión de Apertura" informará sobre las ofertas que han sido técnicamente aprobadas o rechazadas y devolverá sin abrir los sobres de oferta económica de aquellos oferentes que están en esta última situación. A continuación abrirá los sobres de las ofertas económicas cuyas ofertas técnicas fueron aceptadas, y dará a conocer los valores totales cotizados por cada proponente con oferta técnicamente aprobada.

\* 4º: Análisis de Ofertas Económicas

La "Comisión de Evaluación" procederá a comprobar

la consistencia entre la oferta técnica y el análisis de precios correspondiente entregado en la oferta económica, con el objetivo de detectar posibles errores aritméticos, y seleccionar la propuesta económicamente más conveniente.

El análisis de las ofertas económicas se realizará de acuerdo a la metodología que se indica a continuación, la que consistirá de dos etapas:

1. Pre-selección de la oferta económicamente más conveniente La Comisión de Evaluación pre-seleccionará la oferta económicamente más conveniente para el MOP, tanto para la contratación a precios unitarios, como para la contratación a suma alzada en que puedan presentarse aumentos de obras. Esta pre-selección se realizará de acuerdo a una de las siguientes metodologías, la que será determinada en las bases.

1.1. Con precios unitarios del contratista sin analizar, desde el punto de vista de su efecto ante variaciones eventuales de cantidades de obra.

Se pre-selecciónará la oferta más económica para el MOP.

1.2. Con precios unitarios del contratista analizados, desde el punto de vista de su efecto ante variaciones eventuales de cantidades de obra.

En este caso el MOP detallará en las bases de la licitación la metodología que se aplicará para el análisis de los precios unitarios del contratista y para la selección de la oferta más conveniente, estableciéndose en las mencionadas bases, los parámetros mínimos a considerarse en dicho análisis. La metodología deberá ser previamente aprobada por el Director Nacional o Regional del servicio correspondiente.

En el silencio de las bases, se aplicará lo señalado en el punto 1.1 anterior.

2. Validación aritmética La oferta pre-seleccionada será validada por la "Comisión de Evaluación" a fin de determinar si existen errores en los productos de las cantidades de obra por los precios unitarios ofrecidos, o en la suma de los productos señalados.

Si la oferta pre-seleccionada no presenta errores se procederá a adjudicar la licitación a esta oferta. En caso de presentar errores se corregirá el producto de las cantidades de obra solicitadas por la Dirección, por los precios unitarios ofrecidos por el contratista en su oferta, y sumando los productos obtenidos. Cuando existan discrepancias entre los precios unitarios ofrecidos en el presupuesto de la obra y los calculados en el documento análisis de precios unitarios, o cuando existan errores en dicho análisis, prevalecerán siempre los primeros. Si la corrección de estos errores implica que el valor total de la oferta es inferior al valor leído a la fecha de la apertura de las ofertas económicas, prevalecerá como valor de la oferta, el valor correcto; la autoridad correspondiente informará al proponente adjudicatario sobre esta situación, quien podrá decidir retirar su oferta y el MOP hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de este Reglamento. Si por el contrario, la corrección lleva a un valor total mayor, prevalecerá el valor correcto, y se reevaluarán las ofertas económicas de acuerdo a la etapa 1. de esta metodología, "Pre-selección de la oferta económicamente más conveniente", que se presenta bajo el subtítulo "4".

Análisis de Ofertas Económicas" del presente artículo.

\* 5º: Informe de Adjudicación

La "Comisión de Evaluación" emitirá un informe con la propuesta de adjudicación, a la autoridad correspondiente.

En su informe, la "Comisión de Evaluación" propondrá la oferta económicamente más conveniente para el MOP.

\* 6º: Comunicación de Adjudicación

La autoridad correspondiente, en caso de no tener observaciones al Informe de Adjudicación, lo comunicará a los interesados.

Excepcionalmente y por motivos fundados, se procederá a evaluar en un solo acto las ofertas técnicas y económicas, quedando así establecido en los documentos de licitación.

Artículo 85. La autoridad correspondiente podrá solicitar por escrito a los proponentes, aclaraciones con respecto a sus propuestas. Estas no podrán alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad de los licitantes.

Artículo 86. La adjudicación de las propuestas la efectuará la autoridad que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Montos del MOP, dictado en base a lo dispuesto en el artículo 85 del D.F.L. MOP N° 850 de 1997.

Si la resolución que adjudique una propuesta no se dicta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de apertura de la licitación, los proponentes tendrán derecho a desistirse de sus propuestas y a retirar los antecedentes presentados, salvo que las bases administrativas hayan fijado un plazo diferente para resolverla. Dictada la resolución, no habrá derecho a desistimiento, como tampoco por la demora en su tramitación.

La resolución que acepte una propuesta, deberá aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales, presupuesto y, en general, todos los antecedentes que sirvieron de base para la licitación.

Los planos de detalle que se entreguen posteriormente, sólo servirán para aclarar y precisar en mejor forma las obras consultadas en los antecedentes ya señalados, los que en ningún caso podrán agregar nuevas obras ni alterar las condiciones técnicas, económicas o de plazos del proyecto ni de la oferta.

Las modificaciones y todos los demás actos administrativos del contrato serán resueltos oportunamente por la autoridad que corresponda, de acuerdo al Reglamento de Montos.

Artículo 87. Durante el análisis de las ofertas técnicas la comisión de evaluación calificará a las propuestas previamente definidas como técnicamente aceptables o rechazables, según lo establecido en el Artículo 84. Si la cantidad de ofertas así elegidas fuere inferior a tres, ello podrá ser causal para que la autoridad pertinente pueda desechar todas las ofertas, según se establece en el inciso segundo de este Artículo. Sólo se abrirán las ofertas económicas de las propuestas seleccionadas y la autoridad pertinente adjudicará la propuesta a aquel licitante que tenga el menor costo para el Fisco.

La autoridad pertinente podrá desechar todas las propuestas, con expresión de causa. Los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas no tendrán derecho a indemnización ni se les devolverán los antecedentes presentados.

En el caso que un contratista se encuentre en primer lugar para la adjudicación de dos o más contratos de obras y su capacidad económica no le permita adjudicarse todos ellos, se le adjudicarán aquellos que más convengan al interés fiscal.

A título excepcional, por razones debidamente fundadas y con la aprobación del Director General, se podrán establecer en las bases criterios diferentes para la selección del proponente adjudicatario.

Artículo 88. Cualquier proponente podrá hacer valer

los recursos a que hace mención el Artículo 189 del presente Reglamento.

#### TITULO IV

##### Del contrato, sus garantías y Modificaciones

Artículo 89. Todo contrato de ejecución de obra pública se perfeccionará y regirá desde la fecha en que la resolución o decreto que aceptó la propuesta o adjudicó el contrato, ingrese totalmente tramitado a la oficina de partes del Ministerio, de la Dirección General o de la Dirección, según proceda. La oficina de partes consignará dicha fecha en las transcripciones de los documentos correspondientes.

Formarán parte del contrato los siguientes documentos:

- El presente Reglamento.
- Las Bases Administrativas y Técnicas, entregado o puesto a disposición de los proponentes para concursar.
- La serie de Preguntas y Respuestas y toda la documentación adicional aclaratoria que haya emitido el MOP en el período previo a la apertura de las ofertas.
- Todo otro documento que se defina en las Bases.
- La oferta del contratista a quien se le adjudica el Contrato, y las aclaraciones solicitadas oficialmente por el MOP, durante el análisis de las ofertas.

Artículo 90. Una vez tramitado por la Contraloría General de la República el decreto o resolución que apruebe un contrato de ejecución de obra pública, sus modificaciones o liquidación, tres transcripciones de ellos deberán ser suscritas ante notario, por el contratista de la obra en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares.

Dentro del plazo de treinta días, contados desde el ingreso del decreto o resolución a la oficina de partes, dos copias de la protocolización a que se refiere el inciso anterior, serán entregadas por el contratista a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas para que ésta, una vez verificado el cumplimiento de dicho trámite, proceda a remitir uno de los ejemplares a la respectiva Dirección para su archivo. Dicha Dirección comunicará al Registro General de Contratistas las características esenciales del contrato, destacándose:

- Tipo de contrato
- Contratista adjudicatario
- Monto
- Fecha de inicio y plazo de ejecución

Las transcripciones suscritas en la forma señalada en el inciso primero, harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.

Artículo 91. Todos los gastos notariales e impuestos correspondientes al contrato serán de cargo del contratista.

Artículo 92. Dentro de los primeros 30 días del inicio del contrato, las bases administrativas, de prevención de riesgos, ambientales, especificaciones técnicas, planos y demás antecedentes que han servido de fundamento al contrato, deberán ser suscritos por el contratista, o su representante legal, y depositados en el archivo especial de la Dirección correspondiente.

Artículo 93. Aun cuando no se exprese, para todos los efectos legales y reglamentarios, el contratista constituye

domicilio civil en la comuna de Santiago en los contratos correspondientes al Registro de Obras Mayores y Registros Especiales, y lo constituye en la capital regional respectiva, en los del Registro de Obras Menores.

**Artículo 94.** Todos los contratos de ejecución de obras públicas se entenderán acordados en moneda nacional, salvo estipulación expresa en contrario en las bases.

**Artículo 95.** Si el contratista favorecido, una vez notificado de la tramitación del decreto o resolución que le adjudicó el contrato, no suscribiere ni protocolizare las transcripciones a que se refiere el artículo 90, dentro del plazo que éste señala, se le podrá poner término administrativamente, mediante la dictación de un decreto o resolución que deje sin efecto la adjudicación. Como consecuencia el contratista perderá a favor del Fisco, la garantía de seriedad que hubiere entregado junto a su propuesta, lo cual deberá ser informado al Registro, y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del Artículo 45.

**Artículo 96.** El contratista cuyo contrato se acepta deberá presentar como garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro del plazo que se indica en el inciso 2º del artículo 90, a la orden del Director o del Secretario Regional, según se adjudique la propuesta a nivel nacional o regional, una boleta bancaria o bien una póliza de seguro, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del D.F.L. MOP N° 850 de 1997, por una cantidad equivalente al 3% del valor del contrato y cuya vigencia será el plazo de éste aumentado en 24 meses para el caso de Obras Mayores, y por una cantidad equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia del plazo de éste aumentado en 18 meses para Obras Menores, fijándose dicho valor expresado en unidades de fomento. Sin perjuicio de lo anterior, las bases administrativas podrán aumentar el monto de la garantía, y ampliar su plazo, si a juicio de la Dirección así conviniere.

En caso que el contratista opte por una póliza de seguros, ésta será la inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, como "Póliza de Seguro de Garantía de Obras Públicas" y aprobada por el MOP, y no contendrá cláusula, endoso u otra adición que limite las atribuciones que le confiere al MOP el texto original, cumpliéndose así con lo dispuesto en el artículo 109 del D.F.L. MOP N°850 de 1997, como se indica en el inciso anterior.

La no entrega del documento de garantía dentro del plazo precitado, dará derecho a la Dirección a aplicar la sanción que señala el numeral 3) del artículo 45.

Si en el curso del contrato se introdujeren aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán también rendirse garantías sobre ellas, en el porcentaje y plazo indicados en el inciso primero de este Artículo. En caso de implicar aumento de plazo del contrato, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento.

Será responsabilidad del contratista renovar la garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de su vigencia, por el período que determine la Dirección. Si no la renovare antes de 30 días de su vencimiento, la Dirección queda facultada para hacerla efectiva. La no renovación según se establece en el artículo 158, constituye falta grave a lo establecido en este reglamento, y será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 45.

Siempre que se haga efectiva una garantía, deberá informarse al Registro General de Contratistas.

Artículo 97. El contratista deberá mantener vigente durante todo el contrato la garantía, siendo de su cargo los gastos que ello le irrogue.

Artículo 98. Se exigirá garantía adicional a la garantía por fiel cumplimiento del contrato, que consistirá en una boleta bancaria o una póliza de seguro, expresada en unidades de fomento en la forma señalada en el artículo 96, cuando el monto de la propuesta aceptada fuere inferior en más de un 15% del presupuesto oficial, o de un 20% en el caso de la alternativa a que se refiere el artículo 79, salvo que en las bases administrativas se estipule un porcentaje diferente. Esta garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el valor del presupuesto oficial rebajado en un 15% o en un 20% según concierne, o en el porcentaje que indiquen las bases, y el valor de la propuesta aceptada, fijándose dicho valor expresado en unidades de fomento. El documento de garantía deberá tener una vigencia similar a la establecida en el artículo 158 para las retenciones, y será devuelta conforme a lo dispuesto en el artículo 169.

Si el presupuesto oficial no se ha dado a conocer a los proponentes antes de la fecha de apertura de la propuesta, se reembolsará al contratista el costo efectivo que origine la garantía adicional y hasta por un máximo equivalente a un 6% anual sobre el monto de esta garantía.

Artículo 99. La boleta o documento de garantía que entregue el contratista para el fiel cumplimiento del contrato, será remitido a la Dirección de Contabilidad y Finanzas y quedará en su poder hasta la liquidación final, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 177.

Artículo 100. Sólo en caso especial, plenamente justificado, el contratista podrá solicitar el traspaso de un contrato, cuestión que deberá resolverse mediante Resolución fundada de la autoridad competente. Si esta medida procede a juicio de la autoridad que haya aceptado la propuesta, ésta fijará la garantía del nuevo contratista, la que se rendirá antes de suscribir ante notario la resolución de autorización del traspaso, en la forma indicada en el artículo 90, y que no podrá ser inferior a la ya constituida. De igual modo, el nuevo contratista deberá rendir garantías por los canjes de retenciones que se hubieren efectuado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158.

El traspaso del contrato importa solamente el cambio del contratista, de manera que las obligaciones y derechos del contrato permanecen iguales. El contratista que asume la continuidad del contrato debe cumplir con los requisitos exigidos en el llamado a licitación y se hace cargo de todas las obligaciones y derechos contraídos por el primitivo contratista, sin exclusiones de ningún tipo.

En el caso de estados de pago presentados por el contratista original, que proceda pagarlos durante el proceso de traspaso o con posterioridad a él, será procedente que el pago se realice al contratista que realizó la obra. Ello sin perjuicio de que los contratistas puedan pactar entre ellos un mandato para recibir el pago, liberando de toda responsabilidad al Ministerio sobre dicho pago.

Previo al traspaso del contrato, el contratista original debe demostrar a satisfacción del MOP, que ha alzado los gravámenes y limitaciones de dominio que haya establecido sobre los estados de pago pendientes y futuros del contrato.

Artículo 101. El contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras siempre que obtenga la autorización de la Dirección, pero entendiéndose, en todo caso, que éste

se mantiene como responsable de todas las obligaciones contraídas con el Ministerio en virtud del contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, que omita pagar el subcontratista, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 131 y 132.

Los subcontratistas deberán tener inscripción vigente en el o los registros y categorías del Registro de Obras que procedan según los documentos de licitación y de acuerdo a las actividades que ellos desarrollarán.

Las bases administrativas podrán establecer el porcentaje máximo de obras que puedan ser subcontratadas, el que en ningún caso podrá superar un 30 % del valor total del contrato, salvo situaciones de excepción, debidamente justificadas por el Director correspondiente. El contratista solicitará oportunamente la autorización del Director, quien deberá pronunciarse en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del documento respectivo en su oficina de partes; si no se pronunciare, se entenderá aceptada la solicitud. El contratista deberá enviar al Inspector Fiscal, copia de su solicitud y de la respuesta recibida.

En caso que el contratista emplee subcontratistas en la ejecución de las obras sin haber obtenido la autorización correspondiente, la Dirección queda facultada para poner término anticipado al contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 151.

**Artículo 102.** En los contratos a serie de precios unitarios, el Ministerio podrá disminuir las cantidades de obras contempladas, reduciendo al mismo tiempo el plazo de ejecución de la obra, si procede de acuerdo al programa de trabajo, teniendo derecho el contratista a una indemnización igual al 10% de la disminución que resulte de la liquidación final de los aumentos y disminuciones parciales de obras, a menos que la disminución derive de las causales de término anticipado que señala el artículo 151. Para el cálculo de la indemnización, no se considerarán las variaciones que experimenten los montos reales de los Valores pro forma, con respecto a los valores establecidos en el presupuesto oficial.

Esta disminución podrá también efectuarse en los contratos a suma alzada, en las condiciones indicadas, siempre que se trate de modificaciones del proyecto contratado y que la disminución comprenda partidas o porcentajes de ellas perfectamente determinadas y valorizadas. En ambos casos se rebajará el valor del contrato, en la proporción que concierne o de acuerdo al procedimiento que indiquen las bases administrativas.

El Ministerio podrá, además, aumentar en los contratos a serie de precios unitarios las cantidades de obras hasta en un 30% de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el contratista tendrá derecho a su pago, a los precios unitarios convenidos en el contrato, según se definen en el número 43º del artículo 4, y a un aumento del plazo proporcional al aumento que haya tenido el contrato inicial. Sin embargo, podrá disponer de un plazo diferente al señalado, por resolución fundada de la autoridad pertinente. Este aumento de hasta 30% se aplicará asimismo, a los montos de cada partida de los Valores pro forma señalados en el presupuesto oficial.

**Artículo 103.** En caso de urgencia, a solicitud escrita del inspector fiscal, y con aprobación previa de la autoridad que corresponda, como Orden de Ejecución Inmediata según el Reglamento de Montos del MOP, letra A, número 2.5, podrá acordarse con el contratista, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 102 y 104, la ejecución de aumentos en las cantidades de obras del contrato, sin esperar la dictación y tramitación de la resolución respectiva, y la emisión de las garantías establecidas en el inciso 4 del artículo 96 de este Reglamento.

El Ministerio podrá autorizar el pago a cuenta hasta del 80% de las obras realizadas, imputándolo provisoriamente al contrato, mientras se dicta la resolución y se suscribe y protocoliza dicho instrumento, en el entendido que ese pago, para todos los efectos se considera como anticipo, sirviendo las retenciones y garantía para responder o restituir este anticipo.

Artículo 104. En caso calificado, en el contrato a serie de precios unitarios podrá disponerse por resolución, aumentos en las cantidades de obras contratadas más allá de los límites parciales indicados en el artículo 102, siempre que corresponda a complementaciones de la obra contratada inicialmente, fijándose previamente los precios unitarios de común acuerdo con el contratista, como asimismo, conviniéndose el plazo. De igual modo podrá disponerse por resolución, aumentos de los montos de algunas de las partidas de los Valores pro forma.

Los precios que se pacten para los aumentos a que se alude en el inciso anterior no podrán exceder de los precios convenidos en el contrato, actualizados de acuerdo con el sistema de reajustes establecidos en las bases administrativas, desde la fecha a la cual corresponden los precios hasta un mes antes del nuevo convenio.

Si no se llega a acuerdo con el contratista respecto a los precios unitarios de los aumentos de obra a que se refiere este artículo, y la realización de esas obras es urgente, la autoridad podrá ordenar por resolución al contratista la ejecución inmediata de ellas, quien deberá efectuarlas a los precios máximos indicados en el inciso anterior.

Artículo 105. La autoridad correspondiente podrá ordenar dentro de los límites permitidos y con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, la modificación de obras previstas, la ejecución de obras nuevas o extraordinarias, o el empleo de materiales no considerados. En estos casos deberá convenirse con el contratista los precios teniendo en consideración, cuando concierne, lo señalado en el inciso 2º del artículo anterior y los plazos que procedan.

En la evaluación de posibles modificaciones al proyecto durante la etapa de construcción, deberá participar personal perteneciente al área que intervino en la etapa de ingeniería o de arquitectura según corresponda, u otro personal debidamente calificado, según disponga el Director correspondiente.

A falta de acuerdo, podrá disponerse, en caso de urgencia, la realización de esas obras pagándose al contratista los gastos directos comprobados, más 30% de esos valores para compensar gastos generales y utilidad. El pago se efectuará una vez aprobado por resolución el detalle y justificación de dichos gastos.

El monto total de las obras que se ejecutan en base a lo señalado en este artículo, no podrá superar el 30% del valor del contrato inicial. Para la aplicación de esta norma deberá actualizarse el valor primitivo del contrato, en base al procedimiento indicado en el inciso 2º del artículo 108, entre el mes anterior en que éste se adjudicó y el mes anterior al de la autorización de las obras extraordinarias, sin considerar para este efecto los aumentos y disminuciones de obras.

Lo dispuesto en el artículo 103, regirá también para las obras a las que se refiere este artículo, debiendo en esta circunstancia existir además un convenio suscrito con el contratista, en que se indiquen características, cantidades de obras, precios y plazos de realización de ellas.

Artículo 106. Los aumentos efectivos de un contrato, provenientes de aumentos de obra, obras nuevas o



extraordinarias, modificación de las obras previstas o el empleo de materiales no considerados, no podrán sobrepasar, en conjunto, el 35% del monto inicial del contrato, contabilizando las disminuciones convenidas. Para este efecto, deberá actualizarse el valor inicial del contrato y cada una de sus modificaciones en base a un sistema de reajuste.

Cumplido el aumento del 35% precitado, deberá procederse a la liquidación del contrato y las obras no realizadas se considerarán obra nueva, debiendo contratarse como tales.

Artículo 107. El contratista, durante la ejecución del contrato, podrá proponer por escrito, variaciones a partes de obra, a suma alzada, que impliquen economías al costo de dichas partes de obra calculado según el proyecto contratado; si después de estudiadas variantes por la autoridad respectiva, éstas fueren aceptadas, el contratista tendrá derecho a un premio equivalente a un 30 % del valor de la economía efectiva, el que se le pagará a la fecha de la recepción definitiva de la variante ofrecida.

La demora en la tramitación para aceptar esta clase de variantes, no dará lugar a un aumento de plazo de ejecución de los trabajos, salvo casos plenamente justificados, en opinión de la Dirección. Se pactará un plazo para la evaluación de las variantes propuestas; vencido dicho plazo, si la Dirección no se pronuncia, se entenderá no aceptada la proposición y el contratista deberá continuar con la obra original sin derecho a ningún tipo de indemnización, ni aumento de plazo.

Artículo 108. El valor convenido para la suma alzada o para los precios unitarios de las obras contratadas se considerará invariable. Sin embargo, estos contratos podrán estar afectos al sistema de reajuste que se establezca en las bases administrativas.

Si éstas nada señalan, la obra pagada en los estados de pago, se reajustará en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el mes inmediatamente anterior al de la fecha del estado de pago, con relación al mes que antecede al de la apertura de la propuesta. En caso que el mencionado IPC sea reemplazado por el INE, o por la autoridad de quien dependa, por otro tipo de índice, el reajuste se calculará sobre la base del nuevo índice que lo reemplace.

El reajuste se pagará mediante estado de pago, conjuntamente con el estado de pago de obra, debiendo individualizarse el estado de pago de obra que corresponda al reajuste que se paga.

Cada vez que proceda el pago de reajuste en los contratos, el valor de éstos se entenderá automáticamente aumentado o rebajado, según proceda, sin perjuicio de la posterior resolución que apruebe el mencionado reajuste. En caso de reparos a estas resoluciones, las retenciones y garantías del contrato servirán para responder o restituir las sumas que pudieran haberse pagado de más. No obstante lo anterior, los precios unitarios consultados en el presupuesto convenido en el contrato, mantendrán su vigencia para todos los demás efectos previstos en este reglamento, distintos de los relativos a presupuesto y pago.

Artículo 109. Si durante el plazo del contrato se aumentaran los derechos de aduana o los impuestos fiscales directos que lo gravan, vigentes a la fecha de la licitación o de la celebración del contrato a trato directo, el contratista tendrá derecho a que se le reembolse lo que compruebe haber pagado de más por este motivo.

## TITULO V

## De la inspección fiscal

Artículo 110. Para todos los efectos del presente reglamento, se entenderá por inspector fiscal el profesional funcionario, nombrado por la autoridad competente, a quien se le haya encargado velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento de un contrato.

El inspector fiscal deberá contar para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un libro denominado Libro de Obras, foliado y en triplicado, en el cual se individualizará la obra a ejecutar, al contratista y al inspector fiscal con mención de las resoluciones pertinentes. En aquellos contratos que las Bases Administrativas establezcan que el Libro de Obras es digital, el contratista deberá digitalizar su firma y/o la de sus representantes legales y la del profesional residente del contrato correspondiente.

Cualquier orden o comunicación que el inspector fiscal dirija al contratista, a través del Libro de Obras, deberá ser recibida por el profesional del contratista a cargo de los trabajos, y en su ausencia por quien éste haya designado responsable, dejando constancia de la recepción en su nombre, firma y fecha en el folio respectivo. Si el contratista se negare a firmar el inspector fiscal deberá dejar constancia de tal hecho.

Toda comunicación en faena entre todo el personal del MOP que actúe dentro de la obra y el personal del contratista, se canalizará a través del inspector fiscal, quien definirá el procedimiento práctico a aplicar en cada caso, sin que ello implique limitaciones a la responsabilidad del inspector fiscal al respecto.

Toda comunicación escrita cursada entre las partes - inspección fiscal y contratista - se considerará como antecedentes anexos al Libro de Obras.

El libro comenzará indicando la fecha de entrega del terreno y del trazado y continuará señalando los hechos más importantes durante el curso de la ejecución de la obra, en especial el cumplimiento por parte del contratista de las especificaciones técnicas y de las obligaciones contraídas en conformidad a las bases administrativas. En este libro sólo podrá hacer anotación el inspector fiscal sobre materias inherentes a la ejecución de la obra, debiendo dejar constancia de las notas o informes que le requiera el contratista.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la autoridad que decidirá sobre la adjudicación de la obra, podrá ordenar que el inspector fiscal reciba la colaboración de la Asesoría a la Inspección Fiscal, definida en el Artículo 4º del Reglamento, debidamente inscrita en el Registro General de Consultores. Las actividades y obligaciones del asesor se establecerán en el contrato que con él se celebre.

DTO 810,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. segundo N° 20  
D.O. 17.12.2008

Artículo 111. El contratista deberá someterse a las órdenes del inspector fiscal, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del contrato, dejándose constancia en el Libro de Obras.

El incumplimiento de cada orden será sancionado con una multa diaria aplicada administrativamente, durante el lapso en el cual no sea acatada, de 0,5 a 3 unidades tributarias mensuales, en los contratos del Registro de

Obras Menores y de 3 a 8 unidades tributarias mensuales en los del Registro de Obras Mayores o de un Registro Especial, salvo que las bases administrativas establezcan condiciones distintas a las señaladas.

En caso de reincidencia, el inspector fiscal dará cuenta a la Dirección a fin de que ella proceda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.

Artículo 112. El inspector fiscal podrá exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajador del contratista, por insubordinación, desorden, incapacidad u otro motivo grave que haya comprobado. El contratista quedará siempre responsable de los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada.

Artículo 113. El contratista tiene la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no hayan sido aceptados por el inspector fiscal.

Artículo 114. El inspector fiscal podrá ordenar el retiro fuera de la zona de faenas, de los materiales que sean rechazados por su mala calidad, cuando exista el peligro de que ellos sean empleados en la obra sin su consentimiento. La falta de cumplimiento de esta orden podrá ser sancionada en la forma dispuesta en el artículo 111, sin perjuicio de ordenar la paralización de los trabajos en los cuales se utilizaría el material rechazado.

Artículo 115. El contratista podrá hacer valer los recursos a que hace mención el Artículo 189 del presente Reglamento.

Artículo 116. Todo reclamo o solicitud del contratista que se relacione con los trabajos, deberá presentarse por escrito al inspector fiscal. Si fuere necesario, éste lo enviará con informe a la Dirección para su resolución o para que se someta a la consideración del Director General.

Artículo 117. Si el contratista no recurriese de acuerdo al artículo 115, o si los recursos fueren rechazados, y se resistiese a acatar la orden impartida, la autoridad que haya adjudicado el contrato podrá, previa notificación mediante carta certificada, suspender la tramitación de los estados de pago y aplicar los fondos retenidos, y aun la garantía, si fuere necesario, para su cumplimiento.

Podrá asimismo, según la gravedad del caso, y previa notificación mediante carta certificada hecha con 15 días de plazo, poner término anticipado al contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 151. En esta situación se aplicarán también para este objeto los fondos provenientes de las retenciones y quedará a beneficio fiscal un porcentaje de esta garantía, según lo establecido en el inciso 2º del artículo 152.

Artículo 118. La cantidad que eventualmente, la Dirección deba pagar al contratista como resultado de un reclamo acogido favorablemente, se hará en el estado de pago más próximo. En caso de atraso regirá lo prescrito en el artículo 156.

#### TITULO VI De las obligaciones del contratista

Artículo 119. Los contratistas extranjeros se considerarán chilenos para los efectos de los reclamos o

interpretación del contrato y, en consecuencia, no podrán invocar la protección de sus gobiernos ni entablar reclamaciones por la vía diplomática, bajo ningún pretexto.

La contravención de este artículo será motivo para que se elimine al contratista del Registro General de Contratistas o de Registros Especiales.

Artículo 120. El contratista deberá designar un profesional, de acuerdo a los requisitos que establezcan las bases administrativas, para dirigir personalmente los trabajos y atenderlos en forma que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo aprobado y de modo que las actividades se ejecuten cumpliendo en todo, con lo establecido en los documentos contractuales.

En el silencio de las bases, se entenderá que este profesional será de dedicación exclusiva en relación con las actividades propias del contrato, debiendo permanecer en obra durante todos los días hábiles de trabajo. Sólo podrá ausentarse por causa justificada, previa autorización del inspector fiscal. Si se ausenta por períodos que puedan afectar el avance de la obra, deberá dejar un profesional reemplazante autorizado por el inspector fiscal. La Dirección podrá, por causas que a su juicio lo justifiquen, ordenar al contratista el término de las funciones del reemplazante.

Artículo 121. El contratista deberá dar cumplimiento a lo determinado en las bases de licitación del contrato, respecto a la calidad y número de profesionales que debe mantener en terreno durante la ejecución de la obra.

Artículo 122. El contratista o el jefe de la obra a cargo de los trabajos, estará obligado a acompañar a los funcionarios de la Dirección que tengan encargo de visitar o inspeccionar la obra, debiendo dar todas las facilidades que les permitan hacer una revisión prolífica de ella y, asimismo, verificar los controles y otros documentos que guarden relación con el contrato.

Artículo 123. El contratista deberá proporcionar a la Dirección General, a la inspección fiscal y a la Dirección del Trabajo, los datos que éstos le soliciten, en conformidad a las instrucciones y formularios que para este objeto se le proporcionen, si corresponde, y en el plazo que se le indique.

El contratista que no entregare oportunamente estos antecedentes incurrirá en una multa de 1 unidad tributaria mensual por cada día de atraso, a menos que las bases de licitación indiquen algo diferente. La aplicación de esta multa se hará administrativamente y se descontará de los estados de pago de obra, y en subsidio de las retenciones o garantías del contrato.

Artículo 124. Es obligación del contratista efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo informar a la inspección fiscal de lo ocurrido dentro de las 48 horas siguientes de ocurridos los hechos. Su incumplimiento será sancionado en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 125. El contratista debe cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en materias laborales y de protección a los trabajadores, contenidas en el Código del Trabajo y otros cuerpos legales que regulan las relaciones con los trabajadores.

Su incumplimiento deberá ser un factor a considerar por el inspector fiscal al momento de emitir sus informes y

por la comisión de recepción de las obras al momento de realizar la calificación de gestión del contratista.

Artículo 126. El contratista debe mantener los dispositivos de seguridad en equipos y maquinarias que se empleen en las obras, y suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal necesarios, que cuenten con certificaciones de calidad emitidos por organismos competentes, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor.

El contratista deberá asimismo tomar todas las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, en conformidad a las normas legales que regulan estas materias.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en la forma indicada en el artículo 123.

Artículo 127. El contratista está obligado a proporcionar a los trabajadores que están en obras alejadas de centros poblados, campamentos que los protejan satisfactoriamente de las lluvias, viento y humedad, los que deben cumplir con las exigencias mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad, establecidas en cuerpos legales y reglamentarios vigentes sobre estas materias.

Artículo 128. Cuando la obra se ejecute lejos de centros poblados, el contratista asegurará el aprovisionamiento de los trabajadores con víveres y elementos de primera necesidad, manteniendo la libertad de comercio. El precio de estos productos no deberá exceder de los que se cobren en la ciudad o pueblo más cercano, recargados en el valor del flete.

Artículo 129. El contratista deberá cumplir con la legislación vigente en relación a la contratación de trabajadores extranjeros.

Artículo 130. El período para el pago de las remuneraciones será semanal, quincenal o mensual, según se establezca en los contratos celebrados entre el contratista y sus trabajadores, y si el trabajo es a trato, deberá concederse el anticipo con relación a la labor realizada.

Las remuneraciones deberán pagarse en dinero efectivo o de acuerdo a otro sistema que el trabajador convenga con el empleador y no podrán ser inferiores a las legales vigentes en la zona correspondiente. Sin embargo, cuando la Dirección General lo estime conveniente, podrá fijar en las bases administrativas de cada contrato las remuneraciones mínimas que el contratista deberá pagar a sus trabajadores, no pudiendo ser éstas inferiores al ingreso mínimo vigente.

El contratista queda obligado a pagar a sus trabajadores por cada día de lluvia no trabajado una suma equivalente a la estipulada en la legislación vigente.

Artículo 131. En caso que el contratista o un subcontratista no diere cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el inspector fiscal queda facultado para pagar, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los estados de pago pendientes, ante un inspector del trabajo o un ministro de fe, los sueldos, jornales o tratos adeudados a los trabajadores ocupados en la obra, como también los gastos originados por esta diligencia. Si los estados de pago pendientes son insuficientes, se utilizarán las retenciones y garantías del contrato.

Este acto se hará administrativamente sobre la base de los libros del contratista y de la nómina de los trabajadores entregada por éste al inspector fiscal, según lo prescrito en el inciso 3º del artículo 143.

Asimismo la Dirección podrá hacer uso de los estados de pago pendientes para mantener en vigencia las pólizas de seguro o las boletas de garantía del contrato, si éstas no fueren oportunamente renovadas por el contratista.

Iguales disposiciones se podrán tomar en caso de liquidación o terminación anticipada del contrato, si el contratista no hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, o no hubiere renovado la vigencia de las garantías correspondientes.

**Artículo 132.** Los funcionarios autorizados para aprobar estados de pago quedan facultados para no darles curso, cuando el contratista no acredeite el pago oportuno de las remuneraciones, imposiciones previsionales y el pago de cotizaciones de la ley 16.744 de los trabajadores ocupados en las faenas, o bien, podrán ordenar que se retenga de dichos estados de pago las cantidades adeudadas por tales conceptos, las que serán pagadas por cuenta del contratista a las personas o a las instituciones que corresponda, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

Lo mismo se adoptará en el caso de que no se acredeite el ingreso oportuno en arcas fiscales de los impuestos retenidos al personal, de sus sueldos y salarios.

**Artículo 133.** El contratista deberá mantener a su costa la circulación por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos, tomando todas las precauciones para proteger las obras en ejecución y la seguridad del tránsito. Asimismo tendrá que mantener el libre escurrimiento de las aguas, construyendo a su costo las obras que sean necesarias para ello, y responderá por las indemnizaciones que tengan su origen en la ocupación temporal de terrenos, corte de árboles u otros. Todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, serán de responsabilidad y costo exclusivo del Contratista, salvo que lo contrario esté expresamente señalado en las Bases.

**Artículo 134.** Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra se cause a terceros, será de exclusiva responsabilidad del contratista, salvo las expropiaciones y los daños que, según la ley y el contrato, sean de cuenta del Fisco. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Director General, de calificar casos como extraordinarios y ajenos a toda previsión, como lo señala el Artículo 150 de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en las bases administrativas se podrá exigir al contratista un seguro de responsabilidad civil ante terceros, derivado de la ejecución de la obra. Dichas pólizas deberán tener una vigencia equivalente al plazo del contrato de ejecución de obras más un año, y podrán contemplar un deducible no superior a un 2% del monto asegurado, salvo que las Bases Administrativas contemplen un porcentaje superior.

Dentro del mismo contexto, todo daño de cualquier naturaleza, incluyendo fuerza mayor o caso fortuito, que por razones ajenas al MOP, sufran las obras durante el período de construcción, será de exclusiva responsabilidad del contratista y deberá ser reparado a su costa y cargo, teniendo presente la facultad de éste de tomar los seguros que estime pertinentes. Cualquier costo eventualmente no cubierto por el seguro, incluyendo deducibles, será igualmente de cargo del contratista. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Director General, de calificar casos como extraordinarios y ajenos a toda previsión, como lo señala el Artículo 150 de este Reglamento.

**Artículo 135.** Los montos de las multas que se establecen en el presente Reglamento podrán ser modificados en las Bases de Licitación, de acuerdo con la magnitud de la obra, su duración, grado de urgencia e importancia, u

otros motivos que se consideren de importancia y que ameriten dicha modificación. En todo caso, la multa total por atraso en la terminación de las obras no podrá exceder del 15 % del valor del contrato, como se señala en el artículo 163.

Respecto a eventuales multas por incumplimientos técnicos, ellas quedarán claramente establecidas en las bases. El inspector fiscal comunicará al contratista en el caso de considerar que se hace acreedor a alguna de ellas, a más tardar 15 días luego de haber tomado conocimiento de las circunstancias que la provocan, como es el caso de resultados de ensayos en terreno o de laboratorio.

**Artículo 136.** El incumplimiento por parte del contratista, de las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación ambiental vigente y de las normas que regulan los efectos sobre el medio ambiente, será especialmente considerado por el inspector fiscal al emitir sus informes que servirán de base para calificación.

#### TITULO VII De la ejecución de las obras

**Artículo 137.** Una vez tramitado el decreto o resolución que adjudicó el contrato, suscritas y protocolizadas sus transcripciones en conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 y depositada la garantía, la Dirección proporcionará, sin cargo para el contratista, dos copias de los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto y le comunicará por escrito el día en que deberá tener lugar la entrega del terreno y del trazado de la obra. Para estos efectos se entiende como trazado de la obra, a toda la información necesaria y suficiente para definir y replantear en terreno la localización de todas sus partes.

El calendario de entrega de los terrenos y del trazado con sus diversas modalidades se fijará en las bases administrativas. Si en ellas nada se indica, la entrega deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el contratista o su representante legal den cumplimiento a lo indicado en el inciso anterior y suscriban los antecedentes señalados en el artículo 90.

Si el contratista o su representante legal no concurren el día fijado para la entrega, la Dirección le señalará un nuevo plazo que no exceda de ocho días. Expirado éste, y si no asistiera, se podrá poner término anticipado administrativamente al contrato, de acuerdo con el artículo 151.

Se dejará constancia de la entrega del terreno y trazado, en un acta que será firmada por el contratista y el inspector fiscal.

**Artículo 138.** En los contratos de construcción de cualquier obra que deba realizarse en un plazo mayor de un año, bastará entregar al contratista para que éste inicie los trabajos, el terreno y el trazado o los puntos de referencia de una de las secciones en que esté dividida la obra, en conformidad con el programa de trabajo para que éste pueda desarrollarse normalmente.

El MOP deberá entregar al contratista las sucesivas secciones en función a lo establecido en el calendario de entrega de terrenos y trazado mencionado en el artículo anterior.

Si la falta de la entrega de terrenos no fuere imputable al contratista y le ocasionare atrasos en relación con dicho programa, le serán indemnizados los daños, sobre la base de los gastos directos justificados que el contratista haya tenido y que la inspección fiscal haya verificado, recargados en el porcentaje establecido en el artículo 105. Asimismo, se aumentará el plazo del

contrato en conformidad con el atraso que se produzca por el motivo indicado. Tan pronto se tome conocimiento de que se producirán los mencionados atrasos, ambas partes acordarán por escrito, el procedimiento a seguir para registrar, en las condiciones y con la periodicidad que se convenga, los gastos directos justificados que se indemnizarán; en ningún caso se otorgará indemnización por recursos humanos o materiales ociosos, que se logren asignar a otras labores del contratista.

Artículo 139. Dentro de los primeros 30 días luego de adjudicado el contrato, salvo que en las Bases se establezca otro plazo, el contratista someterá a la aprobación del inspector fiscal un Programa Oficial, aplicando un método de programación del tipo "ruta crítica", incluyendo todos los ítem, cantidades de obras, el camino crítico, las holguras principales y toda la información pertinente a este tipo de diagramas. Este programa deberá ser consistente con el programa de trabajo presentado en la oferta, con los ajustes que corresponda y que sean debidamente aceptados por el MOP. El plazo total no podrá ser superior al establecido en el Proyecto u ofrecido por el proponente, si este último es más breve. En él deberán ser respetados además, los plazos parciales que eventualmente se establezcan en el Proyecto. Este Programa será invariable, salvo cambios respaldados por Resolución de la autoridad respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista entregará uno o más programas de trabajo, basados en el avance efectivo de las obras y que deberán ser actualizados con la periodicidad que el inspector fiscal señale, tendiendo siempre a ajustarse al Programa Oficial y, si procede, a recuperar atrasos parciales o generales.

El contratista deberá iniciar los trabajos después de la entrega del terreno y proseguirlos según el programa oficial.

La demora por más de 15 días en la iniciación de los trabajos, o cualquier interrupción en el curso de ellos que dure otro tanto y que no haya sido causada por fuerza mayor o caso fortuito, o justificada plenamente ante el inspector fiscal, dará derecho a la Dirección para poner término anticipado administrativamente al contrato, de acuerdo con el artículo 151.

Artículo 140. El contratista no puede hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones que sirvan de base al contrato, y si lo hiciere, deberá reconstruir las obras sin cargo para el Fisco, o reemplazar por su cuenta los materiales que, a juicio de la inspección fiscal, se aparten de las condiciones del contrato.

Artículo 141. A menos que en las bases administrativas se estipule otra cosa, serán de cuenta del contratista la provisión de los materiales, de la maquinaria y las herramientas necesarias para los trabajos, la instalación de faenas, almacenes y depósitos de materiales, la construcción de andamios, de puentes y caminos de servicios, la conservación y reposición de los estacados y, en general, todos los gastos que se originen con la obra.

La Dirección no tiene obligación de proporcionar sino los materiales a que expresamente se obligó, en la forma y épocas determinadas en las bases administrativas.

Artículo 142. El contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliego de condiciones del proyecto.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica.

Artículo 143. El número de trabajadores que se ocupe en la obra deberá tener relación con la cantidad de obras por ejecutar, de acuerdo con el programa de trabajo. Si por cualquier causa no existiera este programa, la Dirección estará facultada para fijarlo, a fin de que ella se termine en el plazo pactado.

Si el programa de trabajo se está realizando con retraso, la Dirección tendrá facultad para tomar las medidas necesarias para normalizar el ritmo de las faenas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 161. El contratista deberá dar cumplimiento a las instrucciones dadas con este fin, dentro del plazo de 15 días contados desde que se le notifiquen, bajo apercibimiento de ponerse término anticipado al contrato.

El contratista deberá entregar mensualmente al inspector fiscal una nómina de los trabajadores que estén en actividad en las diversas faenas, incluyendo los trabajadores de subcontratistas, dentro de los cinco días siguientes al mes que se informa. Por cada día de atraso se aplicará una multa de 1 U.T.M.

El inspector fiscal podrá presenciar el pago de las remuneraciones, si así lo estima conveniente.

Artículo 144. Los materiales que se empleen en la obra deberán ser de buena calidad y provenir de las canteras o de las fábricas que se indiquen en el contrato y, a falta de estipulación, deberá ser de la mejor calidad y procedencia en su especie.

Antes de ser empleados en la obra deberá darse aviso al inspector fiscal, para que éste, visto los análisis y pruebas, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo.

No obstante, si durante el período de construcción o del plazo de garantía, se comprobare que el material aceptado por el inspector fiscal ha resultado deficiente, el contratista tendrá la obligación de reemplazarlo y de reconstituir a su costa la obra en que fue empleado.

Artículo 145. Las bases administrativas podrán ordenar el empleo de materiales pertenecientes al Fisco, fijando las condiciones en que los proporcionará. Si la entrega de ellos ocasiona atraso en el programa de trabajo, la Dirección autorizará el aumento de plazo y, asimismo, la adquisición de ellos por el contratista, previas cotizaciones controladas por el inspector fiscal, reembolsándole su valor.

Artículo 146. Cuando las circunstancias especiales lo aconsejen, la Dirección, a recomendación del inspector fiscal, podrá modificar el programa de trabajo, indemnizando, si procede, al contratista por los perjuicios que esta medida pueda ocasionarle, en la forma establecida en el artículo siguiente. Esta indemnización no corresponde cuando la modificación del programa de trabajo tiene origen en otras causales de aumento de plazo previstas en este Reglamento.

Artículo 147. Si en virtud de la aplicación de los artículos 145 y 146, se aumentare el plazo del contrato, se indemnizarán al contratista los mayores gastos generales proporcionales al aumento de plazo en que se incurra. Para este efecto, y en el silencio de las bases, se determina que la partida gastos generales corresponde a un 12 % del valor total de la propuesta y que la indemnización será proporcional al aumento de plazo en relación con el plazo inicial.

Para el cálculo de la indemnización, la propuesta se reajustará en base a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 108, entre el mes anterior a la fecha de su apertura y el mes anterior a la fecha del estado de pago de la indemnización.



Artículo 148. La Dirección tiene derecho a poner término anticipadamente a un contrato, o a ordenar la paralización de la obra, cuando no haya fondos disponibles para llevarla adelante, o cuando así lo aconsejen sus necesidades. Lo anterior deberá ser comunicado al contratista por escrito.

El aviso de término de un contrato deberá ser dado al contratista con una anticipación de, por lo menos, 45 días.

En caso de paralización de faenas ordenadas por la Dirección, se indemnizará al contratista en la forma establecida en el artículo anterior. Si esta excede de dos meses, el contratista podrá pedir, al ordenarse la paralización, la liquidación de su contrato, en cuyo evento solo se le indemnizará de acuerdo a lo indicado en el inciso siguiente.

La liquidación anticipada del contrato dará derecho al contratista a recibir una única indemnización de un porcentaje (P) del valor líquido a que alcance la disminución del valor primitivo del contrato. Para este cálculo deberán considerarse los aumentos y disminuciones parciales de obras que éste haya tenido. Todos los valores se actualizarán de acuerdo al sistema de reajuste del contrato, al mes anterior al de la fecha en que se fija la indemnización. Esta se pagará dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha en que sea tramitada la resolución que la determinó, correspondiendo en caso de atraso aplicar el artículo 156.

El porcentaje mencionado anteriormente se calculará de la manera siguiente:

$$\frac{V.L.D.}{V.C.} = 15 - 12 \quad (\%)$$

Siendo: P: Porcentaje que se aplicará al valor líquido de la disminución del contrato, para determinar la indemnización a pagar.

V.L.D.: Valor líquido de la disminución del valor primitivo del contrato, excluidos los valores pro forma.

V.C.: Valor primitivo del contrato, excluidos los valores pro forma.

Artículo 149. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando no haya fondos disponibles para continuar una obra o cuando así lo aconsejen las necesidades, a juicio del Director General, la Dirección tendrá la facultad para proponer al contratista un sistema de pago distinto del programa de inversión vigente, de conformidad con el cual los estados de pago que no sean pagados dentro de los 30 días siguientes a su fecha, devenguen, a contar del término de dicho plazo y hasta la fecha del pago efectivo, como único interés, el interés corriente que para operaciones reajustables en moneda nacional determina la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, considerando para estos fines, la tasa de interés vigente a la fecha de pago efectivo y cumpliendo así con lo establecido en la normativa vigente. Dicho interés se aplicará mensualmente sobre el monto no reajustado establecido en el estado de pago respectivo, conforme la tasa que rija durante ese mes. Se considerará como fecha del estado de pago la que fija el inciso 2º del artículo 154 y como fecha de pago efectivo la del cheque o documento correspondiente.

Será necesaria la aprobación del Ministerio de Hacienda, cada vez que se ejerza la facultad indicada en el inciso anterior.

Cuando los estados de pagos se originen a consecuencia de un adelanto en la ejecución de la obra por parte del

contratista, respecto del programa de inversión vigente, el cálculo del interés que se indica en el inciso primero se hará sólo sobre el monto programado y efectivamente aprobado.

Si el contratista acepta la propuesta a que se refiere el inciso primero, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su notificación. En caso contrario, podrá aplicarse lo estipulado en el artículo 148.

Tanto la propuesta de sistema de pago distinto del programa de inversión vigente, como la aceptación del contratista, se entenderán formar parte del contrato y deberán ser depositados en el archivo especial de la Dirección.

**Artículo 150.** Los accidentes que deterioren o derriben la obra, o que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportados exclusivamente por el contratista, a menos que la Dirección General califique el caso como extraordinario y ajeno a toda previsión, o que la obra haya sido recibida provisoria o definitivamente.

Las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. La Dirección podrá ordenar, si así lo establece en las Bases, asegurar aquellas obras que a su juicio corran mayor riesgo, de modo que se mantenga cubierto permanentemente por lo menos el 80% de su valor. Asimismo, puede exigir al contratista que exhiba la póliza de seguro para dar curso a los estados de pago. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

Si el perjuicio tiene origen en algún defecto de construcción de la obra o de los materiales empleados, será siempre responsable el contratista por el término de 5 años, a contar de la fecha de la recepción provisional, de acuerdo a la legislación vigente, con la sola excepción de que el daño provenga de la mala calidad de los materiales suministrados por el Fisco y cuyo uso le haya sido impuesto.

Si alguno de los mencionados defectos proviene de errores en los diseños suministrados por el MOP, debidamente comprobados por el inspector fiscal y el Director o Secretario Regional correspondiente, y el contratista hubiere advertido oportunamente por escrito al inspector fiscal al respecto sin que éste hubiere tomado acciones o hubiere insistido en no corregir los mencionados errores, la reparación de los correspondientes defectos no será de cargo del contratista. En el caso de no advertencia oportuna de parte del contratista, corresponderá al Director General de acuerdo con los antecedentes del caso y avalado por los informes técnicos que procedan, definir el grado de responsabilidad del contratista por no prever, detectar o informar sobre los errores de diseño; este grado de responsabilidad se reflejará en el porcentaje del costo de reparación de la obra, que será de cargo del contratista, y variará entre el 10% y el 50%.

**Artículo 151.** La Dirección podrá poner término administrativamente y en forma anticipada a uno o más contratos en los siguientes casos:

- a) Si el contratista o alguno de los socios de la empresa contratista fuera condenado por delito que merezca pena afflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente;
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- c) Si el contratista no concurriera, dentro del plazo

establecido en el artículo 137, a la entrega del terreno y trazado de la obra;

d) Si el contratista no diere cumplimiento al programa oficial o al programa de trabajo, según corresponda, a que se refieren los artículos 76, 139 y 161, no iniciare oportunamente la obra o incurriere en paralizaciones superiores a los plazos que estipula el artículo 139;

e) Si el contratista no suscribiere o protocolizare el decreto o resolución a que se refiere el artículo 90, o no entregare la garantía a que alude el artículo 96;

f) Si el contratista no acatare las órdenes e instrucciones que se le den de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105, 117 y 143;

g) Si por error en la ejecución de los trabajos la obra quedara con defectos graves que no pudieran ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaran a modificaciones sustanciales del proyecto;

h) Cuando la Dirección de común acuerdo con el contratista, resuelve liquidar anticipadamente el contrato;

i) Si el contratista empleare subcontratistas en la ejecución de las obras sin haber obtenido la autorización correspondiente, y

j) Si el contratista se hubiere adjudicado el contrato estando en situación de incumplimiento con los requisitos establecidos por este Reglamento para mantener vigente su clasificación en el Registro de Contratistas.

Artículo 152. Puesto término anticipado a un contrato por cualquiera de las causales señaladas en este reglamento, salvo las establecidas en el Artículo 148 y en la letra h) del artículo anterior, se mantendrán las garantías y retenciones del contrato, las que servirán para responder del mayor precio que pueda costar la obra hecha por administración o por un nuevo contrato, como asimismo, para el pago de las multas que afecten al contratista, o cualquier otro perjuicio que resultare para el Fisco, con motivo de esa liquidación.

El contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato, por lo menos un 25% del valor de las garantías que caucionen su cumplimiento, salvo en el caso estipulado en el Artículo 148 o en la letra h) del artículo anterior o cuando a juicio fundado del Director General no resultare equitativo aplicar dicha sanción.

El contratista a quien se le haya puesto término a un contrato por falta de cumplimiento, será suspendido del Registro, a proposición de la Dirección del Servicio correspondiente, quien propondrá además el período de suspensión, sobre la base de la importancia del incumplimiento. En todo caso se le deberá calificar y dejar constancia de su incumplimiento en su hoja de vida en el Registro de Contratistas.

#### TITULO VIII De los pagos y retenciones

Artículo 153. El pago de la obra ejecutada se hará mediante estado de pago, quincenal o mensual, informado por el contratista, cuyo monto mínimo será indicado en las bases administrativas y que no podrá ser superior al que resulte de aplicar el artículo siguiente. No obstante, en casos especiales, se podrá aceptar y cursar estados de pago por un monto inferior al fijado en las bases.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, cuando circunstancias especiales lo requieran, y previa autorización del Director General correspondiente, se podrá estipular en las bases

administrativas de los contratos, una forma de pago distinta, en conformidad a la legislación vigente.

Los estados de pago no podrán cursarse si el contratista no ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 90 y 96, en lo referente a la suscripción y protocolización del documento de adjudicación del contrato y sus modificaciones, y a la entrega de la garantías pertinentes.

También será requisito para cursar un estado de pago, que el contratista entregue previamente, al Inspector Fiscal, los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de remuneraciones, imposiciones, Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios. En el caso que el contratista se encuentre utilizando subcontratistas, deberá entregar copia de las mismas cancelaciones efectuadas por dichos subcontratistas a los organismos pertinentes.

**Artículo 154.** Los estados de pago en contratos a suma alzada o a precios unitarios serán informados por el contratista cuando se hayan ejecutado por lo menos las cantidades de obras que se establezcan en las bases y que consten en un avance de obra firmado y fechado por el inspector fiscal. Los estados de pago deberán llevar las firmas del inspector fiscal y del Jefe del Departamento Nacional correspondiente o del Director Regional, así como del contratista o un representante oficial de éste.

El estado de pago será fechado el día que firme el Jefe de Departamento Nacional o el Director Regional.

Los estados de pago en los contratos a serie de precios unitarios se formularán por las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y a los precios del presupuesto convenido en el contrato.

Los estados de pago en los contratos a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de la obra y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato y a los precios del presupuesto convenido en el contrato, si el presupuesto oficial está formulado por cantidades de obra.

En ambos casos, podrán agregarse los anticipos que autorice el contrato y deberán deducirse las retenciones a que se refiere el artículo 158 y los demás descuentos que procedan.

Cuando el contratista no acepte el estado de pago o lo haga con reserva, deberá formular sus observaciones por escrito al Director Nacional o al Secretario Regional, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la fecha de este documento, transcurrido el cual, las observaciones que haga no serán aceptadas. Vencido ese plazo, el estado de pago podrá continuar cursándose aún cuando no cuente con la firma del contratista.

Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúa el Fisco al contratista, a cuenta del valor de la obra que está realizando. En ningún caso se estimará estos abonos como la aceptación por parte de la Dirección de la cantidad y calidad de la obra ejecutada.

En los contratos por administración delegada se reembolsarán al contratista los gastos directos efectuados, debidamente comprobados por la inspección fiscal en la rendición de cuentas, que incluirá los comprobantes de pago. A la rendición se agregará el porcentaje de honorarios y se deducirá lo que proceda de acuerdo con el contrato.

**Artículo 155.** Todos los pagos efectuados al contratista, en exceso, deberán ser devueltos por éste reajustados, de acuerdo con el sistema de reajuste del

contrato, o a falta de éste, según lo señalado en el inciso 2º del artículo 108, considerando para este efecto el mes anterior al pago de lo no debido y el mes anterior al del reintegro respectivo.

Artículo 156. Los estados de pago que no sean pagados dentro de los 30 días siguientes a su fecha, devengarán, a contar del término de dicho plazo y hasta la fecha efectiva de pago, como único interés, el interés corriente que para operaciones reajustables en moneda nacional determina la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sobre la suma a pagar. Se considerará como fecha del estado de pago la que fija el inciso 2º del artículo 154 y como fecha de pago la del cheque correspondiente.

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°9  
D.O. 19.08.2009

Artículo 157. Se podrá incluir en las bases administrativas una cláusula mediante la cual se autorice la concesión de anticipo a cuenta del precio de la obra y se establezca el sistema de su devolución. El anticipo no podrá ser de un monto superior al 50 % del valor del contrato primitivo y se otorgará siempre que el contratista lo cautive con boleta bancaria, o una póliza de seguro cuando las bases administrativas lo autoricen, por un valor equivalente expresado en unidades de fomento, cuyo plazo de vigencia será el del contrato, más seis meses. Este anticipo se deberá devolver reajustado de acuerdo con el sistema de reajuste del contrato, considerando para este efecto el mes anterior a su devolución, salvo que las bases administrativas fijen uno distinto.

Las bases administrativas establecerán el procedimiento de devolución del anticipo. Si ellas nada expresan, éste se devolverá reajustado en cuotas iguales y sucesivas, a partir del segundo estado de pago, debiendo quedar totalmente amortizado en el penúltimo dentro del plazo contractual.

Dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha que indica el artículo 89, el contratista tendrá derecho a requerir a la Dirección el anticipo. Para esto se deberá suscribir un convenio aprobado por resolución, en el que se establecerá el monto del anticipo, la forma de devolución y reajustabilidad, si la hubiere. Esta resolución no será dictada mientras el contratista no haya recepcionado el terreno y el trazado.

El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa diaria del 1% /oo, sobre la cantidad adeudada, debidamente reajustada conforme a lo establecido en el Artículo 108 de este Reglamento, quedando la autoridad facultada para hacer efectiva la garantía que lo cautive.

Artículo 158. Salvo que en las bases administrativas se disponga un porcentaje superior, de cada estado de pago parcial se retendrá un 10 % del valor de la obra pagada, hasta enterar un 5% del valor total del contrato, incluidos sus aumentos. Dicha cantidad se depositará en la cuenta corriente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

Estas retenciones no estarán sujetas a ningún tipo de reajuste y podrán canjearse por boletas de garantía, o pólizas de seguro cuando las bases administrativas lo autoricen, cuyo plazo de vigencia será equivalente al plazo pendiente del contrato, más 12 meses, salvo que las bases administrativas establezcan una vigencia mayor. No se harán retenciones cuando el contratista entregue junto a los estados de pago boletas de garantía, o pólizas de seguro cuando las bases administrativas lo autoricen, por el 10% del valor de la obra y el reajuste, a pagar en dicho estado de pago, hasta enterar un 5% del valor total del contrato,

incluidos sus aumentos.

En los contratos por administración delegada no se aplicarán estas retenciones, salvo que así lo determinen las bases administrativas.

Esta garantía especial no excluye la que sirve de caución al contrato, ni autoriza para disminuirla, y se devolverá después de efectuada la recepción provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 166.

El contratista deberá renovar esta garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de su vigencia, por el período que a solicitud del contratista determine la Dirección. Si no la renovare antes de 30 días de su vencimiento, la Dirección avisará el hecho al contratista dentro de los primeros 15 días de dicho plazo, lo que no modifica los plazos ni la responsabilidad del contratista, permaneciendo el MOP facultado para hacerla efectiva a la fecha de su vencimiento. La no renovación constituye falta grave a lo establecido en este reglamento, debiendo el Servicio comunicar dicha falta al Registro de Contratistas para aplicar la sanción correspondiente.

**Artículo 159.** No se podrá retener, embargar ni ceder a terceros las boletas de garantía u otros documentos o valores dados por el contratista para responder del cumplimiento del contrato o del anticipo contemplado en el artículo 157, ni las retenciones hechas en los estados de pago.

**Artículo 160.** El plazo que se estipule en el contrato para la ejecución de la obra, se entenderá en días corridos, sin deducción de días lluvias, feriados ni festivos y se contará desde el día siguiente de la fecha en que la resolución que lo adjudicó, ingrese tramitada a la Oficina de Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89. Las bases administrativas podrán fijar normas diferentes respecto al cómputo del plazo.

El plazo podrá ser prorrogado en los casos contemplados en este reglamento, pero la prórroga no podrá otorgarse ante una petición formulada después de transcurrido el plazo del contrato.

La ejecución de obras nuevas o extraordinarias, o la modificación de obras, podrán afectar el plazo del contrato, de acuerdo con la naturaleza de ellas, en cuyo caso la Dirección podrá ampliar el plazo según el nuevo programa de trabajo.

**Artículo 161.** En todo contrato el plazo de ejecución de la obra será fijado en las bases administrativas.

El contratista está obligado a cumplir, durante la ejecución de la obra, con los plazos parciales estipulados en el programa oficial. Si se produjera un atraso injustificado a juicio de la Dirección, de más de un 30 % respecto al avance total de la obra consultada en el mencionado programa, se podrá poner término anticipado al contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152, sin perjuicio de las multas que establece el artículo 163 o que se fijen en las bases administrativas.

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o por caso fortuito, el contratista deberá presentar a la inspección fiscal su justificación por escrito antes de que transcurran 30 días desde que se hayan producido; pasado este período no se aceptará justificación alguna. El Director estudiará el informe presentado por la inspección fiscal y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y resolverá o propondrá, según proceda, la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo.

En caso de atraso en la terminación de la obra, los estados de pago por obras hechas fuera de plazo y que de acuerdo con el artículo 108 deben ser reajustados, no

podrán tener un reajuste superior al correspondiente al del mes de vencimiento del plazo del contrato.

Artículo 162. El contratista no tiene derecho a prórroga de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos, como consecuencia del rechazo que efectúe la inspección fiscal de materiales u obras que no cumplan con las condiciones del contrato.

Artículo 163. Si el contratista no entrega la obra totalmente terminada dentro del plazo contractual, incluyendo las eventuales ampliaciones de plazo concedidas, pagará una multa diaria igual a la razón " $K \times P / d$ ", en que " $K$ " es un factor a ser definido en las bases o, ante el silencio de las mismas, tendrá un valor de 0,50; " $P$ " es el monto de las obras contratadas, incluyendo ampliaciones y disminuciones del monto del contrato si las hubiere, actualizado a la fecha de pago de la multa, de acuerdo al sistema de reajuste contemplado en las bases administrativas; y " $d$ " es el número establecido de días corridos de duración del contrato, incluyendo eventuales aumentos de plazo concedidos.

Las bases administrativas podrán fijar multas por atrasos parciales en la ejecución de la obra, las que se descontarán del estado de pago siguiente al de la aplicación de la multa. Si las bases administrativas no han fijado el porcentaje de la multa, ésta corresponderá a la indicada en el inciso anterior, calculada sobre el monto total de la parcialidad atrasada.

La multa total no podrá exceder del 15 % del valor del contrato en los términos definidos en el inciso primero de este artículo.

Sin perjuicio de la aplicación de las multas dispuestas en los incisos anteriores, se podrá imponer al contratista cualquiera otra de las sanciones establecidas en este reglamento.

Artículo 164. Cuando la ejecución de una obra tenga especial urgencia, las bases administrativas del contrato podrán establecer premios por cada día de adelanto, iguales o diferentes al monto de la multa indicada en el artículo anterior.

Las Direcciones podrán solicitar a la Dirección General la autorización por escrito para incluir en las bases de licitación pública, en el primer llamado, un premio por término anticipado.

En dicha solicitud, deberá quedar claramente establecido como mínimo:

\* El monto del premio por cada día de adelanto, que no podrá superar en total el 10 % del valor del contrato.

\* Hasta qué plazo de término anticipado se considera para tener derecho al premio.

\* En caso de aumento de plazo a la obra no habrá derecho a premio.

\* Los premios se pagarán después de efectuada y aprobada la Recepción Provisional de la obra.

\* Otras condiciones que se estimen necesarias para considerar el derecho a premio.

Artículo 165. La aplicación de las multas estipuladas en este reglamento y las dispuestas en el contrato, se efectuará por la Dirección administrativamente, previo informe del inspector fiscal, sin forma de juicio, se comunicará por escrito al contratista y ellas se deducirán de los estados de pago, de las retenciones hechas al contratista o de la garantía, si aquellas no fueran suficientes.

#### TITULO IX De la recepción de las obras

Artículo 166. Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al inspector fiscal, quien deberá verificar dicho término y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, con la debida certificación de calidad de las obras que se indique en el Proyecto y en el plazo que se indique en el mismo. Constatado lo anterior, deberá comunicarlo a la Dirección por oficio, en un plazo no superior a 5 días, indicando la fecha en que el contratista puso término a la obra. Se entenderá como fecha de término el día en que el contratista terminó de construir el 100% de las obras contratadas.

La recepción provisional de las obras correspondientes al Registro de Obras Mayores se efectuará por una comisión compuesta por tres personas que serán:

- 1) el Secretario Regional, o el profesional universitario que éste designe en su reemplazo, que podrá ser cualquiera de los radicados en su Región;
- 2) el Jefe del Departamento pertinente, regional o nacional según sea administrado el contrato, o un profesional universitario designado por éste;
- 3) el Director Regional, o el profesional de este Servicio que designe en su reemplazo, siempre que no sea el inspector fiscal de la obra.

Todos los integrantes de la comisión deberán ser funcionarios del Ministerio.

La recepción provisional de las obras correspondientes al Registro de Obras Menores, se efectuará por una Comisión compuesta por dos profesionales universitarios propuestos por el Secretario Regional, siendo a lo menos uno de ellos de la Dirección.

Las obras correspondientes a los registros de obras menores expresamente identificados en este sentido en el documento "Registro de Contratistas - Categorías y Especialidades", serán recibidas mediante una recepción única, a través de una comisión compuesta por dos profesionales idóneos propuestos por el Director Regional, asesorados por el inspector fiscal.

La resolución que designe a la comisión de recepción provisional será dictada, a más tardar dentro del plazo de

20 días, contados desde la fecha del oficio del Inspector Fiscal, por el Director Nacional o Regional del Servicio ejecutor. En el caso de contratos con el Cuerpo Militar del Trabajo será dictada por el Director General de Obras Públicas. Dicha comisión deberá evacuar su informe en un plazo no superior a 20 días, a contar de la fecha de notificación de su designación.

A la recepción podrán asistir, además de la comisión, el inspector fiscal y el contratista o su representante, los que deberán ser previamente citados.

Una vez verificada por la comisión la correcta ejecución de la obra, ésta dará curso a la recepción provisional y levantará un acta que será firmada por todos los miembros y, si lo deseare, por el contratista o su representante. Se consignará como fecha de término de la obra, la que haya indicado el inspector fiscal en el oficio a que se refiere el inciso primero y se incluirá como anexo el presupuesto de las obras recibidas, el cual también será firmado por todos los miembros de la comisión.

La recepción única establecida en las bases administrativas, se hará con las mismas formalidades y plazos que la recepción provisional. En los casos de

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°10  
D.O. 19.08.2009



liquidación anticipada, se recibirá la obra en el estado que se encuentre, debiendo en este caso, la comisión, emitir un informe detallado y valorizado de los trabajos ejecutados por el contratista aún cuando no representen ítem completos.

**Artículo 167.** Si de la verificación de la obra efectuada por la comisión de recepción, resulta que los trabajos no están terminados o ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones y reglas de la técnica, o se ha constatado que se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, ésta no dará curso a la recepción provisional y elaborará un informe detallado a la Dirección, proponiendo un plazo para que el contratista ejecute, a su costa, los trabajos o reparaciones que determine.

Cuando el contratista no hiciere las reparaciones y cambios dentro del plazo que la Dirección le fije por oficio, ésta podrá llevar a cabo la ejecución de los trabajos por cuenta del contratista, incluso por trato directo o administración directa, cuando se trate de obras menores, con cargo en primer lugar a las retenciones y, en segundo lugar, a las garantías del contrato. Lo anterior podrá ser causal de suspensión del Registro de Contratistas, a proposición de la Dirección correspondiente, quien propondrá además el período de suspensión, sobre la base de la importancia del incumplimiento; asimismo la Dirección quedará facultada para aplicar las multas consignadas en el inciso 2º del artículo 111 y se dejará constancia en su Hoja de Vida. A solicitud del contratista y por razones fundadas, la Dirección podrá modificar el plazo inicialmente fijado para las reparaciones.

Una vez subsanados los defectos observados por la comisión, el contratista solicitará nuevamente la recepción al inspector fiscal, quien verificará su término e informará a la comisión para que ésta proceda a efectuar la recepción provisional en un plazo no superior a 20 días desde dicho informe, fijando como fecha de término de la obra, la indicada en el oficio del inspector fiscal, adicionada con el plazo que el contratista empleó en ejecutar las reparaciones, plazo este último que deberá ser certificado por el propio inspector fiscal.

En ningún caso el contratista podrá excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos, o negarse a reconstruirlos, bajo pretexto de haber sido aceptados por el inspector fiscal.

**Artículo 168.** Cuando los defectos a que se refiere el artículo anterior no afecten a la eficiente utilización de la obra y puedan ser reparados fácilmente, la comisión procederá a recibirla con reservas, autorizando la devolución al contratista de las retenciones conforme se indica en el artículo 169, salvo una suma equivalente a 5 veces el valor en que se evalúa el costo de las reparaciones por realizar. La comisión le fijará al contratista un plazo para que efectúe las reparaciones y la Dirección podrá ordenar la explotación inmediata de la obra. A solicitud del contratista y por razones fundadas, la Dirección podrá modificar el plazo fijado para las reparaciones.

Una vez vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, la comisión deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de los trabajos y levantarán, si procede, un Acta de Recepción Provisional, señalando como fecha de término de la obra la indicada en el oficio del inspector fiscal.

Si el contratista no subsanara los reparos observados



dentro del plazo fijado, éstos podrán ser ejecutados por la Dirección, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 167, con cargo a las retenciones, quedando a beneficio fiscal el saldo de ellas en concepto de multa, si las hubiere. Del hecho se dejará constancia en la Hoja de Vida del contratista.

Artículo 169. Si después de efectuada la recepción provisional de la obra, resulta que los trabajos están ejecutados sin defecto alguno y en conformidad a los planos, especificaciones y reglas de la técnica; que no hay saldos pendientes en contra del contratista, y que éste o alguno de sus subcontratistas nada adeudan a los trabajadores de la obra por concepto de remuneraciones o imposiciones, se devolverán las retenciones efectuadas conforme a lo dispuesto en el artículo 158, y la garantía adicional contemplada en el artículo 98, si la hubiere.

Artículo 170. El plazo de garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del contratista, será de un año para las obras del Registro de Obras Mayores y de 6 meses para las del Registro de Obras Menores, salvo que las bases administrativas fijen un plazo diferente, el que se comenzará a contar a partir de la fecha fijada como término de la obra. La Dirección mantendrá durante el período establecido en el Artículo 96 de este Reglamento, la garantía que caucionó el contrato.

Estos plazos se entenderán sin perjuicio del plazo de garantía legal de cinco años, a que se refiere el artículo 2.003, número 3 del Código Civil.

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°11  
D.O. 19.08.2009

Artículo 171. Durante el plazo de garantía el Ministerio usará o explotará la obra como estime conveniente. El contratista será responsable de todos los defectos que presente la obra por él ejecutada, a menos que se deban a un uso o a una explotación inadecuada, o bien a errores de diseño no imputables al contratista, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el artículo 150.

Artículo 172. La explotación de la obra se iniciará normalmente después de la recepción provisional, salvo el caso indicado en el artículo 168.

Cuando la autoridad ordene el uso o la explotación de la obra con anterioridad a la recepción provisional, no serán de cargo del contratista las fallas que ésta experimente, siempre que no sean imputables a su mala construcción o al empleo de materiales deficientes.

Artículo 173. Si durante el plazo de garantía el contratista no subsanare, dentro del plazo que se indique, los defectos de construcción que presente la obra y que le son imputables, la Dirección podrá llevar a cabo los trabajos pertinentes con las facultades indicadas en el inciso 2º del artículo 167. Lo anterior podrá ser causal de suspensión del Registro de Contratistas, a proposición de la Dirección correspondiente, quien propondrá además el período de suspensión, sobre la base de la importancia del incumplimiento; asimismo la Dirección quedará facultada de aplicar las multas consignadas en el inciso 2º del artículo 111 y se dejará constancia en su Hoja de Vida.

Artículo 174. La obra ejecutada en un contrato que se liquida anticipadamente, será recibida a través de una recepción única por la comisión que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166.

Sólo una vez que la obra ejecutada se haya recibido, se podrá contratar la continuación de ella.

El término de la obra no podrá volver a contratarse

con el primitivo contratista, salvo que medie una licitación pública y la liquidación no se haya debido a razones imputables a él.

El contratista de un contrato que se liquide anticipadamente, queda sujeto también a la garantía que determina el número 3º del artículo 2.003 del Código Civil, el que se contará desde la fecha de la recepción única, por la parte de la obra que ejecutó.

**Artículo 175.** En los contratos de explotación, conservación, mantención o emergencia, se podrá con autorización de quien corresponda de acuerdo al Reglamento de Montos, establecer en las bases administrativas que las obras sean recibidas a través de una recepción única, por la comisión establecida en el artículo 166.

**Artículo 176.** La recepción definitiva se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, después que haya transcurrido el plazo de garantía.

Para la recepción definitiva, se deberá nombrar la comisión con la debida anticipación, de modo que ella se constituya en la obra en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar de la fecha de término de la garantía. Si transcurrido este plazo no se hubiere constituido por causas ajenas al contratista, éste tendrá derecho a que se le restituya el dinero que hubiere desembolsado para mantener vigente por mayor tiempo la boleta o póliza de seguro de garantía del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurran los funcionarios por este hecho.

En caso de haber defectos imputables al contratista, éste deberá repararlos a su costa en el plazo que a proposición de la comisión establezca la Dirección. Si el contratista no hiciera las reparaciones en el plazo fijado, las podrá efectuar la Dirección conforme a lo estipulado en el artículo 167, inciso segundo. Lo anterior podrá ser causal de suspensión del Registro de Contratistas, a proposición de la Dirección correspondiente, quien propondrá además el período de suspensión, sobre la base de la importancia del incumplimiento; asimismo la Dirección quedará facultada de aplicar las multas consignadas en el inciso 2º del artículo 111 y se dejará constancia en su Hoja de Vida.

**Artículo 177.** Efectuada por la comisión la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato y la autoridad que la apruebe, ordenará la suscripción y protocolización por el contratista de la resolución de liquidación. Cumplida esta formalidad y si no existen saldo pendientes a favor del Fisco, se devolverá al contratista la boleta de garantía o póliza de seguro según corresponda, y el saldo de las retenciones, si las hubiere.

Del mismo modo se procederá en el caso que la liquidación del contrato arroje un saldo a favor del contratista, hecho del cual se dejará constancia en la resolución respectiva.

La devolución del documento que garantiza el cumplimiento del contrato, se hará en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la entrega de la protocolización.

**Artículo 178.** La obra ejecutada por el contratista, incluidas todas las cosas incorporadas en ella, por adherencia o destinación, es del dominio del Fisco o de la entidad que la encargó. Los campamentos u otras construcciones provisionales que ejecute el contratista en terrenos fiscales o de la entidad que encargó la obra, pasarán al dominio de éstos, si no son retirados al término del contrato, siendo de cargo del primero el costo

de demolición o retiro de ellos.

#### TITULO X

##### De las calificaciones

Artículo 179. La Dirección calificará la gestión del contratista con relación a la obra ejecutada, a través de la misma comisión que efectuó la recepción provisional, o recepción única según el caso.

Esta comisión deberá evacuar su informe a más tardar dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha del acta de recepción, pudiendo asesorarse por el inspector fiscal que estuvo a cargo de la obra. Este informe deberá contener al menos la calificación del contratista, la nómina de todos los subcontratistas con sus correspondientes volúmenes de obra por especialidad, la nómina del personal MOP que participó en la obra con su correspondiente especialidad y volúmenes de obra.

La comisión remitirá dicho informe a la Dirección, con copia al Registro General de Contratistas para su anotación en la Hoja de Vida. La Dirección, a su vez, notificará al contratista la calificación obtenida, dentro del plazo de cinco días hábiles.

En el caso en que exista comisión de recepción definitiva, esta calificación deberá ser ratificada por dicha comisión de recepción definitiva, o modificada cuando durante el periodo de garantía se susciten incidencias que así lo ameriten. Esta calificación, en ambos casos, deberá ser enviada a la Dirección respectiva, quien la remitirá al Registro General de Contratistas y al contratista, en un plazo de cinco días hábiles.

Esta calificación no libera al contratista de la responsabilidad legal y reglamentaria que le cabe en la ejecución de la obra.

Artículo 180. La comisión calificará el comportamiento del contratista con una sola nota final que corresponderá al promedio ponderado de las notas asignadas, en una escala de 1 a 7, en cada uno de los aspectos fundamentales siguientes:

- 1) Calidad de la construcción, o cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los planos, y normativas medioambientales. (Ponderación A),
- 2) Cumplimiento de los plazos. (Ponderación B),
- 3) Cumplimiento de las bases administrativas. (Ponderación C = 0,10), y
- 4) Cumplimiento de las Normas sobre Prevención de Riesgos y estadísticas relativas a accidentabilidad. (Ponderación D = 0,10)

El promedio ponderado se obtendrá aplicando los factores de ponderación A, B, C, y D respectivamente, a los aspectos 1), 2), 3) y 4) señalados precedentemente.

Los factores de ponderación A y B, serán fijados en las bases administrativas de la licitación. Los valores que se asigne a estos factores deberán sumar 0,80 y en ningún caso la Ponderación A será inferior a 0,65.

Si las bases administrativas no fijan los valores de ponderación, A será equivalente a 0,70 y B será equivalente a 0,10.

Las bases administrativas podrán establecer subdivisiones, con sus respectivas ponderaciones, en los aspectos a calificar.

Artículo 181. Para proceder a la calificación, la

comisión calificadora se valdrá de las anotaciones en el Libro de Obras, de los informes que elaborará para este efecto la inspección fiscal, de los antecedentes proporcionados por la Dirección y del juicio fundado que ella misma se forme.

Salvo que las bases administrativas establezcan algo distinto, el inspector fiscal emitirá un informe al término de la obra en los contratos de una duración igual o menor a un año y en los contratos de mayor extensión emitirá dos informes, uno transcurrido el 50% del plazo contractual y otro al término de la obra.

Los informes se referirán a los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas, con indicación de los resultados de los ensayos realizados, calidad de los materiales incorporados, calidad de terminación de la construcción y cumplimiento de las tolerancias exigidas, y cumplimiento de las normativas medioambientales.

En los documentos del contrato quedarán establecidas las obras sobre las cuales se desea conocer en forma particular resultados de mediciones y ensayos.

b) Cumplimiento de las bases administrativas, con indicación de aquellos puntos que no fueron cumplidos a cabalidad, si existieren;

c) Cumplimiento de los plazos parciales y total, con indicación de las fechas de comienzo y término, y

d) Cumplimiento de las Normas sobre Prevención de Riesgos y estadísticas relativas a accidentabilidad.

Para cada uno de los aspectos mencionados, los informes contendrán un resumen objetivo de las principales observaciones estampadas en el Libro de Obras.

Estos informes deberán ser enviados por el Jefe del Departamento pertinente al contratista, quien podrá, si lo estima conveniente, aportarle antecedentes aclaratorios, los cuales pasarán a ser parte integrante de los antecedentes de calificación.

Artículo 182. La comisión calificadora, analizadas las anotaciones en el Libro de Obra, los informes emitidos por la inspección fiscal y los antecedentes proporcionados por la Dirección, completará el formulario de evaluación del desempeño del contratista, asignando las notas que a su juicio corresponda a cada uno de los aspectos fundamentales definidos en el artículo 180, en la escala de 1 a 7, pudiendo fraccionarse los enteros en décimos. Posteriormente, determinará la nota final que obtendrá el contratista, en base a lo indicado en ese mismo artículo. El formulario de evaluación del desempeño incluirá la nota con su correspondiente fundamentación para cada uno de los aspectos que se evalúen, y será entregado al contratista y al Registro General de Contratistas.

#### APELACION

Artículo 183. El contratista que no esté de acuerdo con la calificación efectuada por la comisión calificadora, podrá apelar de ella.

La comisión de apelación estará formada en los contratos correspondientes al Registro de Obras Mayores, por el Director General de Obras Públicas que la presidirá y por 3 Jefes de Servicios designados por éste, y en el Registro de Obras Menores, por el Secretario Regional, que también la presidirá y por dos Jefes de Servicios Regionales designados por él. Esta comisión resolverá sin ulterior recurso.

La apelación deberá interponerse por escrito, al Director General de Obras Públicas o al Secretario Regional, según concierne, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación de la calificación y tendrá que contener los fundamentos en que se apoya.

Una vez que la calificación quede firme, ésta se anotará en la Hoja de Vida del contratista.

## TITULO XI

### De la liquidación del contrato

Artículo 184. La liquidación del contrato se hará por la Dirección conforme a las resoluciones adoptadas por ella, con sujeción estricta a este Reglamento. Su aprobación se hará sin perjuicio de que el contratista pueda hacer valer por su parte los recursos que procedan ante la Contraloría General de la República.

La Dirección deberá formular la liquidación del contrato, y devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha del acta de recepción definitiva o única; en casos especiales debidamente fundados por el Director Nacional respectivo, se podrá prorrogar el plazo hasta por 180 días más, previa aprobación del Director General. Dentro de estos mismos plazos, la Dirección informará al Registro General de Contratistas el monto final del contrato y la fecha de su liquidación.

Cuando la liquidación no se haya formulado en los plazos de vigencia de la boleta bancaria o póliza de seguro señalados en el inciso primero del artículo 96, el MOP restituirá al contratista el dinero que hubiese desembolsado para mantener vigente, después de transcurrido dicho plazo, la garantía del contrato.

El contratista que no haya aceptado la liquidación podrá reclamar de ella, dentro de un plazo de 90 días contados desde la fecha de tramitación de la resolución pertinente. Transcurrido ese plazo, la liquidación se entenderá aceptada por el contratista.

La liquidación que no haya sido suscrita por el contratista deberá serle notificada, por la Oficina de Partes correspondiente, al domicilio que tenga indicado en el Registro General de Contratistas, dentro del plazo de 30 días de su tramitación, remitiéndole copia de la resolución que la apruebe. En caso de que ello no ocurra, el plazo que éste tiene para reclamar se prorrogará en los días que corresponda.

El reclamo o reserva de orden administrativo a la liquidación efectuada por la Dirección, deberá formularse siempre por escrito dentro del mismo plazo y se entenderá renunciado si su tramitación se suspende más de un mes por falta de diligencia probada del contratista, calificada por el Director Nacional.

Cuando la liquidación del contrato haya sido aceptada por el contratista, éste no podrá efectuar ningún reclamo o recurso posterior.

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°12  
D.O. 19.08.2009

Decreto 223,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. PRIMERO N°13  
D.O. 19.08.2009

Artículo 185. En caso de muerte del contratista cuando éste es persona natural, el contrato quedará resuelto y se procederá a su liquidación.

La Dirección tendrá opción de adquirir los materiales acumulados en la obra que se necesitan para la prosecución de los trabajos, a los precios que se convengan, los que en ningún caso podrán ser superiores a los precios corrientes en plaza.

Si hubiere anticipos vigentes por dichos materiales, el precio será el estipulado en el estado de pago del anticipo.

La Dirección queda facultada también para adquirir



las maquinarias, herramientas, campamentos y materiales del contratista, siempre que llegue a acuerdo de precio con su sucesión.

Artículo 186. Las normas indicadas en el artículo 185 se podrán también aplicar en lo pertinente, cuando se proceda a liquidar un contrato con anterioridad a la terminación de la obra, previo informe favorable del Director General.

Artículo 187. En todas las circunstancias que de acuerdo con el presente reglamento, se ponga término anticipado a un contrato, la liquidación y demás trámites se harán administrativamente, sin forma de juicio.

Artículo 188. La Dirección queda facultada para suspender, en casos calificados por el Director General, la liquidación de un contrato, cuando un mismo contratista tuviese pendiente dos o más contratos cuyas obras estuvieren terminadas, o en casos de liquidación anticipada, a fin de hacer posible la compensación de los saldos favorables y desfavorables que pudieran resultar en unos y otros respecto de los contratantes.

#### TITULO XII De los recursos

Artículo 189. Los recursos que hicieren valer los proponentes o el contratista respecto de los actos administrativos dictados por la Dirección durante la licitación o vigencia del contrato de obra pública, se someterán a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Reglamento empezará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2. Para los contratistas inscritos en el Registro a la fecha de la puesta en vigencia del presente Reglamento, su inscripción permanecerá válida, en el entendido que ellos cumplen a cabalidad con el Reglamento dictado con el decreto MOP N° 15 de 1992. En caso de ser suspendidos por un período de un año o superior, deberán actualizar toda su información cumpliendo en todo con las exigencias del presente Reglamento.

Artículo 3. Los contratos vigentes se regirán según los términos del Reglamento mediante el cual fueron contratados. El mismo concepto se aplicará a los contratos en proceso de licitación a la fecha de la puesta en vigencia de este Reglamento.

Artículo 4. Durante el año 2009, las Direcciones podrán autorizar en las Bases Administrativas, la subcontratación de hasta un 50% de las obras con subcontratistas inscritos o no inscritos en el Registro de Contratistas de Obras Públicas. Asimismo podrán autorizar la participación de contratistas inscritos en la categoría inmediatamente inferior a aquella requerida según el valor de la obra."

DTO 119, OBRAS  
Art. primero  
D.O. 02.03.2009

En las Bases Administrativas se podrán establecer los siguientes plazos mínimos entre la publicación del llamado y la apertura de las propuestas, según el valor estimado de la obra:

I.- De un costo total estimado menor a 1.000 UTM:  
: 10 días.

II.- De un costo total estimado entre 1.000 y  
menos de 20.000 UTM: 15 días.

III.- De un costo total estimado entre 20.000 y  
80.000 UTM: 25 días.

IV.- De un costo total estimado mayor a 80.000 UTM:  
35 días.

Artículo 5. Durante el año 2009, las Bases Administrativas podrán incorporar en el proceso de evaluación dispuesto en el artículo 84 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas la variable contratación de mano de obra, adjudicándose al proponente que haya presentado la oferta más conveniente considerando esta variable, sin que pueda exceder en más de un 10% la menor oferta económica.

DTO 119, OBRAS  
Art. primero  
D.O. 02.03.2009

Artículo 6. Durante el año 2009, las Bases Administrativas podrán establecer que la evaluación de las ofertas técnicas y económicas se realicen en un solo acto.

DTO 119, OBRAS  
Art. primero  
D.O. 02.03.2009

Artículo 7: Durante el año 2010 y sólo para las Regiones Metropolitana, de Valparaíso, del Libertador Bernardo OHiggins, del Maule, del Biobío y de la Araucana, y únicamente para los contratos de obras que se celebren bajo el amparo del D.S. N° 150 de fecha 27 de Febrero de 2010, del Ministerio del Interior, que declaró zona de catástrofe a las Regiones que indica, el porcentaje señalado en los incisos primero y segundo del artículo 106 será de un 50%.

Decreto 151, OBRAS  
PÚBLICAS  
Art. 2  
D.O. 12.03.2010

Artículo 8: "Durante el año 2010, respecto de obras que se requieran con urgencia para paliar los efectos de la catástrofe o para reparar las obras afectadas por la misma, y que se ejecuten en las regiones declaradas como zonas afectadas por la catástrofe en conformidad con el D.S. N° 150 de 2010, del Ministerio del Interior, las Direcciones podrán autorizar la subcontratación de hasta un 50% de las obras con subcontratistas inscritos o no inscritos en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, lo cual deberá constar en las resoluciones en las que se aprueben tales contratos. Asimismo, tratándose de un contrato de obras mayores, podrán autorizar la contratación de contratistas inscritos en la categoría inmediatamente inferior a aquella requerida según el valor de la obra, lo cual deberá constar en las resoluciones en las que se aprueben tales contratos.

Si el contratista adjudicatario subcontrata una parte del trabajo con un subcontratista no inscrito en el Registro, deberá solicitar la aprobación de éste al Servicio respectivo, debiendo además acreditar que el subcontratista cumple con los requisitos económicos y de experiencia mínimos necesarios para realizar el trabajo, fijados al otorgarse la autorización, en la forma que ésta indique."

Decreto 218,  
OBRAS PÚBLICAS  
Art. 1  
D.O. 16.06.2010

Artículo 9: "Facúltase durante el año 2010 a los



Servicios dependientes de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, respecto de obras que se requieran con urgencia para paliar los efectos de la catástrofe o para reparar las obras afectadas por la misma, y que se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en los decretos supremos N° 155 o N° 320 de 2010, del Ministerio del Interior, a contratar, previa autorización del Director Nacional respectivo, la ejecución de obras de su competencia con personas naturales o jurídicas que no se encuentren inscritas en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas siempre que cumplan con los requisitos de experiencia y económicos mínimos necesarios para realizar el trabajo, fijados al otorgarse la autorización, en la forma que ésta indique. Lo establecido en el presente artículo se podrá aplicar solamente en aquellos contratos cuyo monto no exceda de 6.500 UTM".

Artículo 10: "Durante el año 2010, respecto de obras que se requieran con urgencia para paliar los efectos de la catástrofe o para reparar las obras afectadas por la misma y que se ejecuten en las regiones declaradas como zonas afectadas por catástrofe en conformidad con el D.S. N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, por resolución fundada del Director Nacional respectivo y visada por el Director General de Obras Públicas, no regirá la obligación establecida en el inciso primero del artículo 10".

Artículo 11: "Durante el año 2010, respecto de obras que se requieran con urgencia para paliar los efectos de la catástrofe o para reparar las obras afectadas por la misma y que se ejecuten en las regiones declaradas como zonas afectadas por la catástrofe en conformidad con el D.S. N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, la Autoridad competente podrá establecer la recepción única de las obras para efectos de resolver el contrato de acuerdo al Reglamento de Montos, lo anterior operará sólo en casos fundados y teniendo en consideración las características de la obra".

Artículo 12: "Para el año 2010, respecto de las obras ubicadas en las regiones declaradas como zonas afectadas por catástrofe en conformidad con el D.S. N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, que al tiempo del terremoto o maremoto se encontraban recibidas provisionalmente y que hayan sufrido daños producto del sismo, maremoto o posteriores réplicas, la Autoridad que adjudicó el contrato y sin esperar el vencimiento del plazo de garantía a que se refiere el inciso primero del artículo 176, nombrará una Comisión técnica ad-hoc de evaluación y recepción definitiva anticipada (ERDA) conformada por tres funcionarios profesionales del área técnica en materia estructural o propias de la naturaleza de la obra que se recepciona, la cual verificará y certificará en terreno los daños o pérdida de aptitud de la obra, sean éstos totales o parciales y que se hayan producido a causa del sismo o maremoto. Si en el Acta respectiva se establece que el origen de los daños se debe a la catástrofe, la Comisión procederá a recepcionar en forma definitiva y anticipada la obra. El Inspector Fiscal del contrato deberá informar a esta Comisión oportunamente sobre las materias del contrato, entregando un informe detallado y valorizado de los daños y demás antecedentes que se requieran.

Cumplido lo anterior, se entenderá que el acta emitida por esta Comisión (ERDA) equivaldrá al acta de recepción definitiva.

Respecto de la calificación, la Comisión (ERDA) podrá mantener o rectificar la nota establecida en la

Decreto 218,  
OBRAS PUBLICAS  
Art. 1  
D.O. 16.06.2010

recepción provisional.

Una vez emitida el acta por la Comisión (ERDA), la Autoridad competente sancionará la liquidación anticipada del contrato".

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Clemente Pérez Errazúriz, Subsecretario de Obras Públicas.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

## ANEXO 2

Decreto Supremo N° 108, de 29 de enero de 2009, "Bases administrativas generales para contratos de ejecución de obras por sistema de pago contra recepción", del Ministerio de Obras Públicas.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9<sup>a</sup>  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)

CONTRALORÍA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

10 FEB 2009

SUBSECRETARÍA DE Obras  
OFICINA DE PARTES

TRAMITADO  
- 7 ABR. 2009

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
Y REGULACIÓN

✓ 1 FEB. 2009

CONTRALORÍA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

25 MAR 2009

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
Y REGULACIÓN

W  
MISH

25 MAR. 2009

APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES  
PARA CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR  
SISTEMA DE PAGO CONTRA RECEPCIÓN Y DEROGA  
DECRETOS SUPREMOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 ENE 2009

Nº 108

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964., Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y el Decreto Supremo MOP N° 75, de 2004, modificado por el Decreto Supremo MOP N° 810, de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo M.O.P. N° 135 de 1987, y el Decreto Supremo M.O.P. N° 137 de 1993, que regulaban y aprobaran la materia señalada en la referencia, hacían mención y se complementaban con el Decreto Supremo M.O.P. N° 15 de 1992, aprobatorio del "Reglamento para Contratos de Obras Públicas".

Que el Decreto Supremo M.O.P. N° 15 de 1992, ha sido derogado por el Decreto Supremo M.O.P. N° 75 de 2004, que rige el actual "Reglamento para Contratos de Obras Públicas".

Que resulta indispensable actualizar las Bases Administrativas Generales para Contratos de ejecución de obras por sistema de Pago Contra Recepción, a la normativa vigente.

DECRETO

- 1.- DERÓGASE el Decreto Supremo M.O.P. N° 135 de 1987, y el Decreto Supremo M.O.P. N° 137, de 1993.
- 2.- APRUÉBANSE las presentes Bases Administrativas Generales para Contratos de Obras Públicas que celebren las Direcciones Generales, sus respectivos Servicios, y las Instituciones dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Empresas que se relacionen con el Estado por su intermedio, mediante el Sistema de Pago Contra Recepción.

2708890

TOMAS RAZON  
7 ABR. 2009

**BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS  
POR EL SISTEMA "PAGO CONTRA RECEPCIÓN".**

ART.1

**CAMPO DE APLICACIÓN**

Las presentes Bases Administrativa Generales están destinadas a reglamentar la contratación de obras públicas por el sistema "PAGO CONTRA RECEPCIÓN" y se aplicarán en las licitaciones y contratos que de ellas emanen, pasando a formar parte integrante de éstos.

Se entenderá por "Propuesta con Pago contra Recepción" la oferta a Suma Alzada cuyo precio fijo que incluye tanto el proyecto como la ejecución de la obra, sobre la base de cubicaciones establecidas por el contratista que se entienden inamovibles, salvo que las Bases Especiales autoricen expresamente la revisión de parte de ellas, cuyo pago se efectúa en una o más etapas terminadas y recibidas conforme, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales respectivas.

Las Bases Administrativas Generales se complementarán siempre con las Bases Administrativas Especiales que son propias de cada licitación y contrato específico.

ART.2

**DEL CONTRATO Y NORMAS QUE LO RIGEN**

Las licitaciones y contratos a que se refieren estas Bases Administrativas Generales se regirán por:

- 1- El Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por Decreto Supremo MOP. N° 75 de 2004 y las modificaciones contenidas en el Decreto Supremo MOP. N° 810 de 2008, para aquellos aspectos que no estén expresamente señalados en las presentes Bases.
- 2- Las presentes Bases Administrativas Generales.
- 3- Las Bases Administrativas Especiales.
- 4- Las aclaraciones a que se refiere el Art 5º de las presentes Bases Administrativas Generales, si las hubiere.
- 5- Bases y Disposiciones Técnicas mínimas entregadas por la Dirección para la Licitación.
- 6- Las Especificaciones Técnicas Especiales aceptadas por la Dirección, correspondientes a la obra que se contrata.
- 7- Los Estudios de Suelos y Levantamiento Topográfico, si fuese el caso.
- 8- El Proyecto aceptado por la Dirección.
- 9- Los documentos y antecedentes de la propuesta adjudicada.
- 10 Términos de Referencia.

ART.3

### DISCREPANCIA EN LOS ANTECEDENTES

En caso de existir discrepancia entre los distintos documentos de una licitación y/o contrato, sin perjuicio de su interpretación armónica, se resolverá en base al siguiente orden de precedencia.

- 1) Las Aclaraciones a que se refiere el artículo 5º de las presentes Bases Administrativas Generales y las presentes Bases Administrativas.
- 2) Las Bases Administrativas Especiales.
- 3) Los Términos de Referencia.
- 4) El Proyecto aceptado por la Dirección.
- 5) Los documentos y antecedentes de la propuesta adjudicada.
- 6) El Estudio de Suelos y Levantamiento Topográfico, si fuese el caso.
- 7) Las Especificaciones Técnicas Especiales correspondientes a la obra.
- 8) Disposiciones Técnicas mínimas, si las hubiere.



ART.4

### ENTREGA Y VENTA DE ANTECEDENTES



Las Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y demás Antecedentes de las propuestas, se venderán y entregarán a los interesados hasta 25 días corridos antes que se verifique el acto de apertura técnica correspondiente. Este plazo podrá modificarse si se varía el plazo de las aclaraciones, conforme a lo señalado en el inciso final del Art. 5º. En todo caso al fijarse el nuevo plazo deberá considerarse siempre que quede un mínimo de 7 días para solicitar las aclaraciones a que se refiere el Art. 5º.

ART.5

### ACLARACIONES A LOS ANTECEDENTES

Los contratistas, en caso de dudas, deberán solicitar por escrito aclaraciones a los antecedentes entregados para la licitación, las cuales deberán ser presentadas en la Oficina de Partes de la Dirección, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales, hasta 20 días corridos antes de la fecha de apertura de la propuesta.

La Dirección contestará por escrito las aclaraciones solicitadas y otras que estime conveniente, a más tardar, 10 días corridos antes de la fecha de apertura técnica de las propuestas. De ser preciso, esta última fecha deberá postergarse en los días necesarios para poder cumplir el plazo de los 10 días corridos expresados.

Las aclaraciones elaboradas por la Dirección, deberán ser retiradas, por los contratistas participantes, previo aviso a éstos, en la Oficina de Partes que corresponda, quienes dejarán constancia de su retiro.

Las Bases Administrativas Especiales podrán modificar los plazos señalados en los

ART.6

## ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Las Bases Administrativas Especiales indicarán cuáles de los antecedentes del proyecto serán suministrados por el Ministerio, los que tendrán el carácter de informativo, sin ulterior responsabilidad para éste. El oferente que se adjudique la licitación será el responsable de estos antecedentes, siendo de su cuenta y riesgo cualquier error u omisión que presenten. Por lo tanto, el proponente favorecido no podrá reclamar cobro, indemnización, ni efectuar cargo alguno al Ministerio por los errores que pudieran contener.

ART.7

## LICITACIONES POR " GRUPOS DE OBRAS"

La Dirección podrá licitar "Grupos de Obras" y limitar la adjudicación a un determinado número de obras por contratista, de acuerdo a las condiciones que se establezca en las Bases Administrativas Especiales.

Los contratistas que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente podrán presentar ofertas por "Grupos de Obras", sin perjuicio de su oferta individual.

ART.8

## PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS

Las Bases Administrativas Especiales podrán autorizar la participación de Consorcios en las licitaciones, exigiendo sólo un compromiso notarial firmado por los integrantes, en que manifiesten la intención de formar una Sociedad y estipule claramente que la responsabilidad de cada uno será indivisible y solidaria. Al adjudicarse la propuesta deberá constituirse legalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Los contratistas que integran el Consorcio deberán estar inscritos en el Registro de Obras Mayores o Menores según corresponda, debiendo, cada integrante del Consorcio, desarrollar la parte de la obra correspondiente a su especialidad de acuerdo a lo que estipulen las Bases Administrativas Especiales.

En el caso de licitaciones por grupos de obras, cada empresa no podrá formar más de un Consorcio para una misma obra; sin embargo, podrá optar alternativamente como empresa o consorcio, a las diferentes obras en licitación siempre que no participe en esta doble calidad en la Licitación de una misma obra.

ART.9

## EXIGENCIAS PARA LOS PROYECTISTAS DE LA OBRA.

Si la Dirección lo estima necesario, podrá exigir en las Bases Administrativas Especiales, que los proyectistas de la obra se encuentren inscritos en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas, en una determinada especialidad y categoría del área correspondiente.

Sin embargo, no se permitirá la participación de un mismo proyectista en más de un proyecto presentado en la licitación por los contratistas. De ser así, se aplicará lo establecido en el Art. 14.4 f), de estas Bases Administrativas Generales, a las ofertas comprometidas.

**ART.10****SUBCONTRATISTAS**

En el caso que las Bases Administrativas Especiales autoricen expresamente al contratista para subcontratar parte de las obras, conforme a lo establecido en el Art. N° 101 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, éste deberá indicar el nombre, dirección, experiencia en obras similares del subcontratista y sectores de la obra que subcontratará. Con esto no debe entenderse que existirá algún compromiso entre la Dirección y el subcontratista por cuanto el contratista será el único responsable de la correcta ejecución de las obras contratadas. En todo caso, el valor de las obras subcontratadas no podrá superar el 50% del monto del contrato.

**ART.11****PARTIDAS A SERIE DE PRECIOS UNITARIOS**

En caso de contratos que involucren la ejecución de obras complejas difíciles de determinar previamente, la Dirección podrá disponer, en las Bases Administrativas Especiales de la licitación, partidas a serie de precios unitarios, no pudiendo sobrepasar su valor, el 10% de la inversión estimada por la Dirección, salvo que se cuente con la autorización expresa de la Dirección Nacional o de la entidad titular de los fondos, según proceda, para establecer un porcentaje superior.

Si fuese necesario aumentar las cantidades contratadas inicialmente de una partida a serie de precios unitarios, esto se hará, hasta en un 30% de cada partida del presupuesto y en cuyo caso se pagará al contratista el precio convenido en el contrato, dentro de los límites establecidos en el Art. N° 102 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Sobre el 30% de aumento, se pagará a precios convenidos que no podrán ser mayores que los precios unitarios del contrato, procediéndose, en tal caso, de acuerdo al Art. N° 104 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

**ART.12****PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS**

Las propuestas se presentarán en sobres o paquetes cerrados y caratulados "Documentos Anexos", "Propuestas Técnicas", "Propuestas-Económicas". Opcionalmente, existirá un cuarto sobre "Oferta por Grupo de Obras".

En cada uno de los sobres se indicará el nombre, firma, domicilio del proponente y la designación del proyecto al cual corresponde la propuesta. Todos los Certificados de Título y documentos que se presenten deberán ser fotocopias. Previo a la adjudicación el contratista seleccionado, deberá presentar toda la documentación en original o copias autorizadas ante Notario, a excepción de los Planos, Memorias y Especificaciones Técnicas, y venir debidamente firmados por el representante del contratista, en idioma español, las medidas en unidades métricas y los valores en moneda nacional, salvo que en las Bases Administrativas Especiales se establezcan exigencias distintas.

**12.1****DOCUMENTO ANEXOS**

En el sobre "Documentos Anexos" el proponente incluirá los siguientes antecedentes:

**12.1.1**

Nómina de la totalidad de contratos de obras en ejecución, celebrados tanto con Instituciones o Empresas del sector privado, con el Fisco, con Servicios Organismos, Instituciones o Empresas del Estado, Fiscales, Semifiscales, Municipales o Autónomas y Sociedades en que el Estado tenga representación o aporte.

En cada caso, se indicará sus montos iniciales, obra ejecutada y saldo por ejecutar, en valores actualizados de acuerdo al sistema de reajuste de dichos contratos.

La omisión en dicha nómina, de cualquier obra que el proponente esté ejecutando, sea contrato directo, subcontrato, participación en consorcios o cualquier otro que de alguna forma limite su capacidad será casual suficiente para no considerar o rechazar la propuesta que presente.

A la nómina indicada, deberá adjuntársele un certificado emitido por el profesional a cargo de la inspección de las obras o por otro funcionario competente, el que tendrá una validez de 60 días a contar de la fecha de su otorgamiento, en el que se establezca :

- a) Estado de avance del contrato en relación con los plazos fijados.
- b) Cumplimiento del programa de trabajo.
- c) Cumplimiento de las condiciones contenidas en las Bases Administrativas y Especificaciones pertinentes.

**12.1.2 Certificado de inscripción vigente en el Registro General de Contratistas.**

En el caso de Consorcios, cada socio deberá aportar los antecedentes exigidos en los puntos 12.1.1 y 12.1.2 de estas Bases Administrativas Generales.

**12.1.3 Declaración en que consigne lo siguiente :**

- a) Haber estudiado todos los antecedentes de la licitación y verificado la concordancia entre ellos (Bases Administrativas Generales y Especiales, planos, especificaciones técnicas, estudio de suelo y otros).
- b) Estar conforme con las condiciones generales que regulan la licitación
- c) Haber visitado el terreno y conocer la topografía y todas las demás características definidas en el estudio de mecánica de suelos y otras que incidan directamente en la ejecución de las obras.
- d) Haber verificado las condiciones de abastecimiento de materiales, vialidad de la zona, disponibilidad de mano de obra, condiciones climáticas, etc.
- e) Que la responsabilidad técnica de los proyectos es exclusiva del contratista y de los profesionales autores de ellos, no obstante la conformidad que en su aspecto general, la Dirección otorgue a dichos proyectos.
- f) Que acepta, manteniendo el valor de su oferta económica, analizar e incorporar las observaciones que formule al proyecto la comisión evaluadora, pronunciándose, en su oportunidad, por la aceptación o rechazo de incorporarlas al proyecto.

**12.1.4 Certificado otorgado por el Registro General de Contratistas que acredite la capacidad económica del proponente, la cual deberá ser igual o superior al capital o capital de trabajo, según se establezca en las Bases Administrativas Especiales, conforme a lo estipulado en los Arts. 29º y 73º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, para el Registro de Obras Menores y el de Obras Mayores, respectivamente.**

**12.1.5 Cálculo de su capacidad económica disponible, de acuerdo al procedimiento establecido en los Arts. 29º y 73º según corresponda, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, si el contratista tiene contratos en ejecución con el Ministerio u otras personas naturales o jurídicas.**

**12.1.6 Otros antecedentes o documentos que indiquen las Bases Administrativas Especiales**

## **ART. 12.2. PROPIUESTA TÉCNICA**

En el sobre “Propuesta Técnica” el proponente incluirá los siguientes antecedentes:

- 12.2.1 Proyecto para la ejecución de la obra con los respectivos planos generales y de detalles, especificaciones técnicas, memoria de cálculo y otros antecedentes que sean necesarios, los cuales deberán estar en concordancia con los requisitos que estipulen las Bases Administrativas Especiales y los Términos de Referencia del proyecto.
- 12.2.2 Certificado del profesional o empresa consultora que acredite haber preparado o revisado el proyecto y avale su presentación a la propuesta. Además, se acompañará el currículo, en donde se señalará la participación de éste en proyectos similares, que están realizados o en ejecución, en los últimos 10 años y el certificado de inscripción en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas, en caso que así lo establezcan las Bases Administrativas Especiales.
- 12.2.3 Planificación general de construcción de la obra, que incluirá la descripción completa y detallada de los métodos y secuencias constructivas, con los respectivos cronogramas de producción de las principales actividades de los diferentes frentes de trabajos. Además, se deberá indicar en detalles los equipos, maquinarias y recursos humanos que serán utilizados.
- 12.2.4 Cronograma general de construcción de la obra, en donde se señala específicamente el plazo por etapas y el plazo total, con las respectivas producciones mensuales programadas para todas las actividades de construcción.
- 12.2.5 Estructura organizacional que será implementada para ejecutar las obras, indicando la relación con la organización del contratista. Esta estructura organizacional deberá hacerse hasta el nivel de jefes de obras, con indicación de las relaciones entre las diversas áreas de los elementos responsables, adjuntando el respectivo currículum vitae de cada profesional y señalando, además, su relación contractual con el contratista.
- Asimismo, se presentará el cronograma de permanencia nominal de este personal y un cronograma de permanencia general de personal especializado ocupado en la obra, subdividido por niveles, de acuerdo a lo siguiente:
- Nivel A: Personal de nivel universitario y supervisores generales o equivalentes
- Nivel B: Jefes de obras o equivalentes.
- 12.2.6 Listado de los trabajos más importantes que se propone subcontratar, con indicación de las posibles firmas subcontratistas, indicando nombre, dirección y experiencia en obras similares, conforme a lo estipulado en el artículo 10º de las presentes Bases Administrativas.
- 12.2.7 Listado de todas las obras ejecutadas por el contratista para el Ministerio de Obras Públicas, cuya fecha de término contractual haya ocurrido dentro de los 5 años anteriores a la fecha del llamado a licitación.
- Las obras ejecutadas se acreditarán mediante documentos oficiales. En el caso de consorcios, se incluirán certificados correspondientes a cada uno de los socios.

El listado de obras ejecutadas deberá indicar:

- a) Nombre de la obra.
- b) Decreto o Resolución que aprobó el contrato
- c) Servicio contratante
- d) Registro y Categoría exigida para ejecutar la obra.
- e) Calificación final alcanzada, de acuerdo a lo estipulado en el título X del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, adjuntando la correspondiente certificación otorgada por la comisión calificadora.

12.2.8. Considerando la complejidad de la obra, la Dirección podrá agregar en las Bases Administrativas Especiales, otras exigencias adicionales o disminuir las establecidas en el Art. 12.2.

#### **ART. 12.3 PROPUESTA ECONOMICA.**

En el sobre "Propuesta Económica" el proponente incluirá su presupuesto para la obra, con la designación, cantidad, precio unitario, precio total de todas las partidas y valor total de la propuesta. Asimismo, deberá indicar el valor de cada una de las Etapas de la obra y porcentajes de éstas respecto del valor total, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas Especiales.

En caso de licitación por "Grupo de Obras", se presentará un segundo sobre denominado "Oferta por Grupo de Obras", que incluirá el presupuesto conforme a lo señalado en las Bases Administrativas Especiales.

#### **ART.13 APERTURA DE LAS PROPUESTAS.**

En primer lugar se abrirán los sobres "Documentos Anexos", devolviéndose sin abrir los de "Propuesta Técnica", "Propuesta Económica" y "Oferta por Grupo de Obras", si lo hubiere, de aquellos proponentes que no hayan incluido alguno de los antecedentes y certificados exigidos en el Art. 12.1 de las presentes Bases Administrativas Generales o en las Bases Administrativas Especiales de la propuesta.

En segundo lugar se abrirán los sobres "Propuesta Técnica" de aquellos contratistas que sigan en la licitación. A los proponentes que hayan omitido cualquiera de los antecedentes y certificados exigidos en el Art. 12.2 de las presentes Bases Administrativas Generales o en las Bases Administrativas Especiales le será devuelto el sobre " Propuesta Económica" y la "Oferta por Grupo de obras "si la hubiere, perdiendo el derecho a participar en la etapa de adjudicación de la licitación.

Los sobres "Propuesta Económica" y "Oferta por Grupo de Obras" participantes, serán sellados y firmados por la Comisión de Apertura y permanecerán en custodia para ser abiertos en presencia de los interesados, en la fecha que se indicará oportunamente.

Se confeccionará un "Acta de Apertura de la Propuesta Técnica" donde se registrará lo acontecido durante el acto de apertura, las observaciones que se hubiesen presentado, las ofertas rechazadas y aquellas que podrán continuar en el proceso de licitación.

**SELECCIÓN, ESTUDIO Y EVALUACION DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS**

El estudio para la adjudicación de las propuestas se hará en base a la ponderación de la calidad del proyecto presentado, de la experiencia y organización del contratista y del plazo de ejecución ofrecido, según lo establecido en los Arts 14.1 al 14.5, de las presentes Bases Administrativas Generales.

Esta ponderación se efectuará mediante descuentos porcentuales del precio ofrecido por cada licitante en su oferta económica, sólo para efecto de comparación. Los aspectos considerados y sus descuentos porcentuales máximos serán los siguientes:

a)	Antecedentes Generales	.....	8.0 %
b)	Proyecto	.....	21.0 %
c)	Plazo	.....	1.0 %
Total Máximo			30.0%

En las Bases Administrativas Especiales podrán establecerse porcentajes distintos en cualquiera de los tres aspectos indicados, manteniendo fijo el porcentaje total de 30%.

**COMISIÓN DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS TECNICAS**

La Comisión de Evaluación de propuesta estará formada por los siguientes:

a) Nivel Central

- Director Nacional del Servicio respectivo, quien la preside.
- Jefe del Departamento que corresponda del Servicio.
- Director Regional del Servicio que corresponda.

b) Nivel Regional

- Secretario Regional Ministerial, quien la preside
- Director Regional del Servicio.
- Un funcionario profesional de nivel técnico del servicio regional, designado por el Director Regional del Servicio, o cuando corresponda, un funcionario profesional del Servicio Nacional, designado por el Director Nacional.

En casos debidamente justificados, tanto el Director y el Secretario Regional Ministerial podrán ser reemplazados por sus respectivos Subrogantes o por un profesional que ellos designen, los demás funcionarios por el profesional que designe el Director o el Seremi, según corresponda a Nivel Central o Regional.

**ASIGNACION DE NOTAS**

Cada miembro de la Comisión de Evaluación de propuesta asignará a los aspectos estipulados en el Art. 14.3, una nota de uno a siete sin fraccionar y en caso de ser inferior a cuatro deberá justificarla. Las calificaciones de los miembros de la Comisión se anotarán en un formulario especial, el que deberá ser firmado por éstos. Sólo se exceptúa el caso de la "Calificación de Obras" que corresponde a la nota obtenida por obra ejecutada.

Los cálculos que se efectúen en el proceso de calificación de antecedentes generales hasta la determinación del descuento porcentual total considerarán sólo un decimal.

## **ART.14.3 CALIFICACIONES.**

### **A.- CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES GENERALES.**

#### **A.1. Calificación de Obras.**

La nota por este concepto corresponderá al promedio de las calificaciones obtenidas en las obras del listado solicitado en el Art. 12.2.7. de estas Bases Administrativas Generales .

En el caso de presentación de consorcios, la calificación deberá considerar el grado de participación de las empresas que lo forman.

#### **A.2. Planificación y Cronogramas Generales de Construcción de la Obra.**

La nota por este aspecto corresponderá a la evaluación que hagan los miembros de la Comisión, de acuerdo a la presentación exigida en el Art. 12.2.3 y 12.2.4 de estas Bases Administrativas Generales.

#### **A.3. Estructura Organizacional.**

La nota por este concepto corresponderá a la evaluación que hagan los miembros de la Comisión, de acuerdo a la presentación exigida en el Art. 12.2.5 de estas Bases Administrativas Generales.

#### **A.4. Nota Final por Antecedentes Generales.**

La nota final corresponderá a las notas obtenidas en A.1., A.2 y A.3 ponderadas por los factores 0.25, 0.50 y 0.25, respectivamente.

Si el Contratista o Consorcio que se evalúa, se presenta por primera vez a una licitación para ejecución obras del Ministerio de Obras Públicas, el Factor A1 no se califica y se considerará para A2 y A3 las siguientes ponderaciones 0,70 y 0,30, respectivamente.

### **B.-CALIFICACIÓN DEL PROYECTO.**

Los antecedentes a calificar serán los siguientes :

- a) Planos generales y de detalle.
- b) Especificaciones técnicas, y
- c) Memorias de cálculo

Cada uno de estos aspectos será evaluado por los miembros de la Comisión, resultando la nota final de la ponderación de las obtenidas en a), b) y c) por los factores 0.35 , 0.40 y 0.25 respectivamente.

Los aspectos a calificar y sus factores de ponderación podrá ser modificados en las Bases Administrativas Especiales.

#### **ART.14.4      DESCALIFICACIONES.**

Será descalificada, no pudiendo participar en la adjudicación del contrato, aquella oferta que presente las siguientes situaciones

- a) Que no cumpla lo indicado en estas Bases Administrativas Generales o en las Bases Administrativas Especiales de la licitación
- b) Que haya obtenido una nota 1.0 en cualquiera de los aspectos señalados en A.1. , A.2. y A.3. , o en los aspectos a) , b) o c) del punto B.
- c) Que haya obtenido dos notas iguales o menores a 2.0 en cualquiera de los aspectos individualizados en la letra B) precedente.
- d) Que haya obtenido una nota final igual o inferior a 3.0 en A.4. o en la nota final correspondiente al punto B.
- e) Que haya obtenido un 4.0 o menos como promedio simple de las notas según los puntos individualizados en la letra d) precedente.
- f) Si participa un mismo projectista en los proyectos presentados por más de un proponente en la licitación.

#### **ART.14.5      SISTEMA DE BENEFICIOS PORCENTUALES.**

Los proponentes seleccionados técnicamente, tendrán derecho a descuentos porcentuales en el precio ofrecido, sólo para efectos de comparación y priorización en la forma que se indica a continuación:

- a) El descuento porcentual para la nota obtenida según A.4., está dado por :

$$\% = n + 1$$

Siendo " n " la nota final en A.4., dicho descuento queda limitado a un máximo de 8 %

- b) La nota obtenida según B dará derecho al siguiente descuento porcentual:

$$\% = 3n$$

Siendo " n " la nota final obtenida en B, dicho descuento queda limitado a un máximo de 21 %.

- c) El plazo ofrecido dará derecho al proponente a un descuento porcentual en el precio ofrecido, sólo para efectos de adjudicación, determinado por la fórmula siguiente:

$$\% = 1.0 \times \frac{Pm}{Pi}$$

Siendo Pm. el menor plazo ofrecido y Pi. el plazo ofrecido por el proponente a quien se le calcula el descuento porcentual. Luego, dicho descuento queda limitado a un máximo de 1.0.

Sin prejuicio de lo anterior, los descuentos porcentuales parciales podrán ser modificados en las bases administrativas especiales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 14º de las presentes bases.

#### **DESCUENTO PORCENTUAL TOTAL:**

Será la suma de los descuentos porcentuales obtenidos por antecedentes, proyecto y plazo, según los aspectos a), b) y c).

**ART.15**

#### **MODIFICACIONES AL PROYECTO.**

La Dirección podrá efectuar observaciones a los proyectos de los proponentes durante el período de evaluación, en cuyo caso éstos deberán comprometerse a incorporarlas en su totalidad, mediante un documento denominado "Carta - compromiso" que le proporcionará la Dirección, en donde se especifiquen las modificaciones que se introducen al proyecto, y se dejará constancia de que ellas no significarán un mayor costo para esta Institución. Este documento se enviará al contratista, a más tardar, tres días antes del acto de apertura económica de la propuesta, debiendo este último pronunciarse respecto a su aceptación en dicho acto, quedando constancia de ello en el acta respectiva.

La Carta – Compromiso suscrita por el contratista y la Dirección pasará a formar parte integrante del contrato.

La no aceptación por parte del contratista de la Carta – Compromiso será casual para devolver sin abrir el sobre "Propuesta Económica".

**ART.16**

#### **APERTURA DE SOBRES "PROPUESTA ECONOMICA".**

Este acto se realizará en la fecha y hora que la Dirección estipule y comunique y a él podrán asistir quienes lo deseen, levantándose un acta de apertura.

En primer lugar se dará a conocer la inversión estimada por la Dirección para la ejecución de la obra. A continuación se entregará el resultado de la evaluación técnica de las ofertas y se solicitará a los contratistas cuyos proyectos hayan sufrido observaciones, pronunciarse respecto a su aceptación, manteniendo el valor de su oferta. Posteriormente, se procederá a abrir los sobres "Propuesta Económica" de aquellos participantes que sigan en la licitación devolviéndose sin abrir los correspondientes a los descalificados y de aquellos contratistas que, habiendo tenido observaciones en sus proyectos, se desisten de incorporarlas en éstos.

Conocidas las ofertas y sólo para los efectos de adjudicar la licitación, se procederá a aplicar los descuentos porcentuales totales obtenidos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14.5. La propuesta será adjudicada a aquel oferente cuyo precio corregido resulte ser el menor de todos, salvo que se aplique lo indicado en el inciso siguiente.

En casos calificados, la autoridad que corresponda, podrá desechar todas las propuestas o aceptar cualquiera de ellas, fundamentadamente, aunque no ofrezca el precio más bajo. Los proponentes cuyas propuestas no fuesen aceptadas no tendrán, por las circunstancias anotadas, derecho a ningún tipo de indemnización.

Asimismo, dicha autoridad, si lo estima necesario, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes, podrá disminuir partidas por un valor equivalente de hasta 15% del monto de la propuesta a adjudicar sin que ello signifique indemnización alguna.

**VALOR DEL CONTRATO**

El valor del contrato incluye todo gasto que irrogue su cumplimiento, sea directo, indirecto o a causa de él, hasta su liquidación final, comprendiendo toda clase de impuestos, derechos, tasas, permisos u otros, siempre que se generen con motivo de la ejecución de las obras contratadas.

En el valor del contrato se considerarán incluidos el costo del proyecto y el de las obras accesorias. En consecuencia, el contratista deberá contemplar en el valor de su oferta, las instalaciones de cualquier tipo, tales como: las de faena, apertura de pozos para áridos, el agotamiento en excavaciones, para hormigonar y otros.

**PAGO POR EL PROYECTO**

La Dirección pagará, una vez adjudicada la propuesta, a modo de indemnización por la elaboración de los proyectos presentados, a determinados oponentes cuyas propuestas no se adjudicaron, pero cumplieron con todos los requisitos para ser adjudicables, lo siguiente:

- a) Se pagará a los oferentes que ocupen hasta la 2da. y 3ra. ubicación en la evaluación final de las propuestas, el equivalente al 0.6% y 0.4% respectivamente, aplicado sobre el monto de la inversión estimada por el Ministerio de Obras Públicas.
- b) Si se desecha la totalidad de las ofertas presentadas, en virtud de lo prescrito en el Art. 87 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, la Dirección pagará además, al oferente que obtenga la 1<sup>a</sup> ubicación en la evaluación final de las propuestas, el equivalente al 1% de la inversión estimada por el Ministerio de Obras Públicas.
- c) En caso que no se adjudique la propuesta al oferente que ocupe la primera ubicación y se adjudique al segundo o tercer oponente, se le pagará a ese 1% del monto de la inversión estimada por el Ministerio de Obras Públicas. En cambio, al oferente no adjudicado, que ocupe la 2da. o 3ra. ubicación, se le pagará el porcentaje que se indica para dichas ubicaciones en la letra (a).
- d) Si se produce empate entre dos o más oferentes no adjudicados, se pagará, de acuerdo a su prioridad, sólo a aquellos que ocupen las 1eras, 2das.o 3ras. ubicaciones, el monto equivalente al 2%, 1% o 0.4% respectivamente, de la inversión estimada, dividido por el número de oferentes que empaten en la ubicación a pagar, eliminándose el pago a las ubicaciones inferiores a ésa.
- e) Si se produce empate entre dos oponentes y a uno se le adjudica, al no adjudicado se pagará el porcentaje fijado en las letras a) o c), según sea su ubicación, siempre que no exista empate en ubicaciones prioritarias, por regir en ese caso la disposición anterior.
- f) Las normas anteriores regirán también para las licitaciones de Grupos de Obras que se adjudiquen por combinaciones o serie de obras.
- g) Tanto el proyecto presentado por el oferente a quien se le adjudique el contrato, como aquellos por los cuales pague la Dirección, pasarán a ser de su propiedad o de la Institución mandante, según corresponda, salvo que el contratista no adjudicado decida conservar la propiedad del proyecto, renunciando al pago respectivo.

- h) La Dirección se abstendrá de pagar más de un proyecto, si estima que los que tienen derecho a pago son idénticos entre sí, y asimismo no pagará ninguno si son igual al adjudicado.
- i) La cantidad máxima a pagar por todos los proyectos no adjudicados en una propuesta será el equivalente al 2% de la inversión estimada y ningún proponente podrá recibir más de un pago por licitación.

ART.19

## MODIFICACIONES AL CONTRATO

Durante la vigencia del contrato, el contratista no podrá introducir unilateralmente modificaciones al proyecto. En caso de ser necesarias estas modificaciones, serán de mutuo acuerdo entre el contratista y la autoridad que adjudicó el contrato, y siempre que signifiquen una mejoría en la calidad de la obra y no aumenten su plazo total, su costo o los precios unitarios.

Sólo en casos calificados por la Dirección Nacional o por la Institución Mandante, cuando proceda, se podrán introducir modificaciones, esto es, el reemplazo de parte de las obras contenidas en el proyecto por obras nuevas o extraordinarias, las cuales no podrán superar el 30% del valor del contrato original, actualizado en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 105º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Las nuevas condiciones que se acuerden se establecerán en un convenio que requerirá de la aprobación de las autoridades que adjudicaron el contrato.

ART.20

## PLAZOS

Los plazos y las cantidades de obra tanto para la ejecución de las distintas Etapas, como para el total de la obra, serán los indicados por los oferentes en sus propuestas, conforme a los requerimientos que se establezcan en las Bases Administrativas Especiales.

No obstante lo anterior, en dichas Bases se podrán fijar plazos máximos para la ejecución total de la obra, pudiendo los contratistas ofrecer plazos iguales o inferiores a los establecidos.

El plazo total de la obra contratada, comenzará a regir de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 160º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

El incumplimiento de los plazos señalados, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 28º de las presentes Bases Administrativas Generales.

ART.20.1

## MODIFICACIONES AL PLAZO DE ETAPAS

En casos especiales, debidamente fundados, que signifiquen una conveniencia al interés fiscal, podrá autorizarse la modificación de los plazos estipulados para las etapas pactadas, siempre que no se aumente el plazo total del contrato.

La modificación de dichos plazos parciales, se llevará a efecto con la debida antelación a la fecha de término de la etapa en ejecución.



Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o por caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Fiscal su justificación por escrito antes de que transcurran 30 días desde que se hayan producido, pasado este periodo no se aceptará justificación alguna. El Director General de Obras Públicas estudiará el informe presentado por la Inspección Fiscal y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y resolverá o propondrá, a la autoridad que corresponda, la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo total del contrato.

GARANTIAS

El contratista deberá constituir oportunamente las garantías estipuladas en el Art. 96º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, y las que pudieran ser exigidas en las Bases Administrativas Especiales. Dichas bases podrán aumentar el monto y el plazo de la garantía si se estima conveniente.

La devolución de la garantía de cumplimiento del contrato se hará una vez efectuada la liquidación del contrato y cumplidas las disposiciones de los Arts.176º y 177º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

ESTADOS DE PAGO

El Ministerio de Obras Públicas pagará al contratista por etapas ejecutadas mediante "Estados de pago de la Etapa", la cual estará definida por el contratista en su oferta, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas Especiales.

El monto de cada estado de pago corresponderá a un porcentaje sobre el valor del contrato, calculado de acuerdo a lo definido en las Bases Administrativas Especiales y al que se aplicará el reajuste señalado en el artículo 24º de las presentes Bases Administrativas Generales, si procede.

Para pagar el estado de pago presentando, el contratista deberá acompañar el "Acta de Recepción Provisional de la Etapa" correspondiente y la garantía especial señalada en el Art. 23º de las presentes Bases Administrativas Generales.

Sin prejuicio de lo indicado en los incisos precedentes, se podrá establecer en las Bases Administrativas Especiales, para el caso de contratos o etapas de los mismos con plazo superior a 45 días, siempre que se cuente con las disponibilidades presupuestarias suficientes, el pago de hasta el 80 % del avance físico del contrato o de la etapa correspondiente, según proceda. Este pago será a requerimiento del contratista, acompañando la certificación pertinente de la Inspección Fiscal, no siendo necesario la presentación de la boleta de garantía señalada en el Art. 23º.

El mencionado pago no podrá corresponder a períodos inferiores a 30 días, y se imputará al valor de la etapa respectiva.

Sólo se pagará anticipos por avances físicos que correspondan a obras ejecutadas dentro del plazo de cada etapa y según el programa de trabajo vigente. Esta modalidad no exime lo establecido en el Art.26º de las presentes Bases Administrativas, debiendo efectuarse siempre las recepciones provisionales por cada etapa terminada.

ART. 23

### GARANTÍAS ESPECIALES

En estos contratos no regirá lo dispuesto en el Art. 158º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Sin embargo, para que el contratista pueda percibir el pago de un estado de pago, deberá presentar una boleta de garantía bancaria por el 5% del estado de pago, incluido el reajuste correspondiente, si este procediera y con un plazo de vigencia equivalente al plazo pendiente del contrato, más 6 meses, salvo que en las Bases Administrativas Especiales se señale una vigencia diferente.

Estas boletas servirán como garantía de la correcta ejecución de los trabajos y del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato hasta la recepción provisoria del total de la obra contratada.

ART. 24

### REAJUSTE.

Estos contratos estarán sujetos al sistema de reajuste establecido en el Art. 108º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, al menos que en las Bases Administrativas Especiales se indique lo contrario o se determine un sistema de reajuste diferente.

El reajuste quedará congelado al vencimiento del plazo total de la obra, o de los plazos parciales que dan derecho a pago. Para estos efectos, los plazos que se considerarán serán los ofrecidos en la propuesta del contratista a quien se le adjudique el contrato, o aquellos estipulados según lo expresado en los Arts. 20.1 y 20.2.

ART.25

### ANTICIPO.

En las Bases Administrativas Especiales se podrá incluir una cláusula para otorgar anticipo por una sola vez, por un monto que no exceda el 20% del valor del contrato en las condiciones estipuladas en el Art. 157º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Sólo en casos especiales, previo Visto Bueno de la R.G.O.P. o de la Institución Mandante, se podrá en dichas Bases Administrativas, aumentar este porcentaje hasta el 50% del valor del contrato.

El Contratista deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria por el monto total del anticipo que se otorga, fijándose dicho valor, se expresará en unidades de fomento y tendrá un plazo igual al del contrato más 6 meses se devolverá una vez recibida la última etapa.

ART.26

### RECEPCIÓN PROVISIONAL DE ETAPAS Y DEL TOTAL DE LA OBRA

Una vez terminada una etapa de la obra, excepto la última, que dé derecho a pago, el contratista solicitará, por escrito, al Inspector Fiscal, la recepción provisional de dicha etapa, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo por oficio a la Dirección, indicando en él la fecha en que el contratista puso término a la etapa.

La Comisión Receptora para estos casos estará integrada por los siguientes funcionarios:

a) Nivel Central

- Jefe del Departamento que corresponda del Servicio, según el tipo de proyecto.
- Por un profesional funcionario designado por el Director Nacional del Servicio, que corresponda.



b) Nivel Regional

- Director Regional del Servicio
- Un funcionario profesional de nivel técnico del Servicio Regional, designado por el Director Regional del Servicio, siempre que no sea el Inspector Fiscal de la Obra.



La Comisión deberá constituirse y evacuar su informe dentro de un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la fecha de término de la etapa fijada por la Inspección Fiscal.

A este Acto asistirán, aparte de la Comisión, el Inspector Fiscal y el contratista o su representante.

Corresponderá a la Comisión verificar que la etapa esté terminada y que los trabajos se han ejecutado de acuerdo al proyecto contratado. En su informe establecerá la fecha de término de ella, que será la que haya indicado el Inspector Fiscal en el oficio a que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Si a juicio de la Comisión no corresponde recibirla, le indicará por oficio al contratista las observaciones que le merezca, dándole un plazo para que ejecute a su costa los trabajos o reparaciones que señale.

Una vez solucionadas dichas observaciones, el contratista podrá solicitar nuevamente la recepción provisional de la etapa. En este caso la fecha de término de la etapa se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el Art. 167º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Si la Comisión receptora se constituyera y evacuara informe o acta de recepción con posterioridad a los 15 días indicados, el contratista tendrá derecho a cobrar una indemnización por cada día de atraso, equivalente al monto que debería percibir por dicha etapa, dividido por los días de plazo contractual de la misma.

En las Bases Administrativas Especiales se podrá establecer, según sea la complejidad de la obra contratada, que el plazo de recepción de etapas pueda llegar hasta los 30 días hábiles. En este caso, lo indicado en el inciso anterior sólo regirá si el plazo de recepción es superior al señalado en las Bases Administrativas Especiales.

ART.26.1

RECEPCION PROVISIONAL DEL TOTAL DE LA OBRA

La recepción provisional del total de la obra se hará en forma conjunta con la recepción de la última etapa y conforme al procedimiento establecido en el Art. 166º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

**ART.26.2**

### **RECEPCION DEFINITIVA DE LA OBRA**

La recepción definitiva de la obra se hará conforme al procedimiento establecido en el Art. 176º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

**ART.26.3**

### **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

La liquidación del contrato se hará conforme al procedimiento establecido en el Art. 177º del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

**ART.26.4**

### **CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONTRATISTA**

La calificación de la gestión del contratista se hará conforme al procedimiento establecido en el Título X del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

**ART.27**

### **LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

En caso de poner término anticipado al contrato, los pagos efectuados durante su desarrollo, se entenderán como anticipos del mismo, debiendo pagarse sólo la obra efectivamente ejecutada a la fecha del término anticipado del contrato

No obstante si dicha liquidación se produce durante la ejecución de una etapa y ésta no está terminada, el Director respectivo podrá autorizar sólo el pago del 75 % de la proporción ejecutada, con respecto al valor de la etapa.

**ART.28.**

### **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.**

Si el contratista sufre atraso en el término de alguna de las etapas pactadas, incluso la última, pagará una multa diaria según el procedimiento establecido en el Art. N° 163 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

El factor "K", será definido en las Bases Administrativas Especiales de cada contrato, ante el silencio de las mismas, éste tendrá un valor de 0.50.

La multa que se aplique, estará afecta al reajuste establecido en el contrato, entre el mes anterior a la fecha indicada y el mes anterior en que ella sea cancelada por el contratista.

La multa total por etapa, no podrá exceder del 15% del valor de la etapa correspondiente.

La aplicación de las multas se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá de los estados de pago o de las garantías del contrato, en ese orden de precedencia.

Las multas que se apliquen por este concepto, se deducirán, si procede, del Estado de Pago en que se cancele el total o saldo de la etapa, según corresponda, recibida a satisfacción por la comisión respectiva.

**ART.29**

### **ATRASO EN LOS PAGOS**

El incumplimiento por parte del Ministerio, de pagar el estado de pago dentro del plazo de 30 días hábiles, contados del término de dicho plazo y hasta la fecha efectiva del pago, devengará como único interés, el interés corriente que para operaciones no reajustables en moneda nacional determina la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dicha tasa se aplicará en proporción a los días de atraso en el pago, y sobre el monto líquido del estado de pago. El interés resultante será pagado en el estado de pago siguiente.

Además, si el atraso en el pago fuese superior a 60 días, el contratista tendrá derecho a solicitar la liquidación anticipada del contrato y a recibir una única indemnización equivalente al 20% del estado de pago adeudado, incluido su reajuste a la fecha. Asimismo, se le pagará la proporción ejecutada con respecto al valor de la etapa no terminada.

ART.30

#### MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS AL PROYECTO

En caso que el contratista introdujese, sin previa autorización escrita de la autoridad correspondiente de la Dirección, modificaciones de cualquier naturaleza al proyecto adjudicado durante la ejecución del contrato, deberá rehacer a su cargo los trabajos rectificatorios que procedan. Si no las efectúa, se descontará del valor de la etapa el costo de la obra que deberá ejecutarse, procediéndose a liquidar anticipadamente el contrato.

ART. 31

#### ENSAYOS Y CALIDAD DE LOS MATERIALES

El costo de los análisis y ensayos que corresponda realizar durante la ejecución de la obra serán de cargo exclusivamente del contratista tanto si los efectúa directamente éste, un tercero o la Dirección. El contratista deberá dar todas las facilidades del caso a la Inspección Fiscal, para la obtención de muestras y testigos.

En caso de discrepancia entre los resultados de ensayos efectuados por el contratista y la Dirección, los realizados por esta última en sus propios laboratorios, o los que ella encargue a terceros, serán considerados como definitivos, sin que ello signifique eliminar la responsabilidad del contratista por defectos constructivos.

El contratista deberá efectuar el Autocontrol de Calidad en la ejecución de las obras, conforme al Manual de Procedimientos de Autocontrol que el contratista deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 días de iniciado el contrato.

ART.32.

#### DERECHOS, PERMISOS Y SERVIDUMBRES.

Serán de cargo del contratista el pago de Derechos, aprobaciones en Servicios y Organismos que se requiera, Revisores Independientes, Servidumbres y Permisos por ocupación de veredas, rotura de pavimentos, las adquisiciones o concesiones destinadas a provisión de materiales de construcción, licencias y otros que sean necesarios para ejecutar la obra. Las Bases Administrativas Especiales podrán fijar un procedimiento diferente.

ART.33

#### LETREROS

El contratista deberá colocar, como mínimo, un letrero indicativo de la obra, de dimensiones y formato acorde a las normas que el Ministerio tiene establecido para ello. Las Bases Administrativas Especiales podrán exigir una mayor cantidad de letreros y la Inspección Fiscal indicará el lugar exacto de su ubicación y leyenda, siendo de cargo del contratista los costos de fabricación, colocación y manutención.

**PLANOS DE CONSTRUCCIÓN**

En caso que las obras no se hayan ejecutado en conformidad con el proyecto contratado, con ocasión de modificaciones debidamente autorizadas, será obligación del contratista entregar nuevos planos de construcción de acuerdo a las obras ejecutadas, debiendo presentar un original en papel transparente y tres copias, además del respectivo respaldo magnético de los archivos, como también de los demás antecedentes técnicos que haya tenido la obra, con la nota en que se solicita la Recepción Provisional de ellas.

**CONTRATO DE TRABAJADORES**

El contratista deberá cumplir con todas las leyes de trabajo vigentes en Chile, y en especial con las disposiciones pertinentes que establece el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

**RESPONSABILIDAD, CUIDADO DE LAS OBRAS Y RIESGO**

El contratista será responsable por el cuidado de las obras desde su inicio hasta la Recepción Provisional del total de ellas. Asimismo, responderá por los daños que pudiera ocasionar a terceros y por aquellos que pudieran producirse en las obras, por cualquier causal, incluyendo el caso fortuito o fuerza mayor, debiendo repararlos, para dejarlos en buenas condiciones, de acuerdo a las especificaciones e instrucciones entregadas por la Dirección; se exceptúan los accidentes que la Dirección General de Obras Públicas califiquen como extraordinarios y ajenos a toda previsión.

Sin perjuicio de lo anterior, en las Bases Administrativas Especiales se podrá exigir al contratista pólizas de seguro a todo daño de construcción, de responsabilidad civil ante terceros, accidentes del tránsito, riesgos u otros derivados de la ejecución de la obra.

**ANÓTESE TÓMENSE RAZÓN, PUBLÍQUESE E INSÉRTESE EN LA RECOPILACIÓN OFICIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República.




**SERGIO BITAR CHACRA**  
Ministro de Obras Públicas.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

### ANEXO 3

Resolución N° 131, de 4 de junio de 2009, “Bases administrativas especiales tipo para contratos de ejecución de obras por sistema de pago contra recepción”, de la Dirección General de Obras Públicas.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)

**131**

**CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES**

**04 JUN. 2009**

**MISTOS:**

**APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES  
TIPO PARA CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE  
OBRAS POR SISTEMA DE PAGO CONTRA  
RECEPCIÓN**

**SANTIAGO, 04 JUN 2009**

Lo dispuesto en el D.F.L. M.O.P. N° 850, de 1997, que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas;

El Decreto MOP N° 75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas y sus modificaciones;

El Decreto MOP N° 1093, de 2003, Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas y sus modificaciones;

La Ley N° 19.886 y el DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda;

El Decreto MOP N° 108, de 2009;

La Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

- Que se requiere implementar un sistema que permita agilizar los procedimientos asociados a la licitación de contratos de ejecución de obras por sistema de pago contra recepción
- Que dicho sistema permite unificar criterios en los procesos de licitación en los diferentes Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de las regiones del país.

**RESUELVO**

**D.G.O.P N° 131,**

**1.-APRUÉBASE como formato tipo las siguientes Bases Administrativas Especiales para Contratos de Obras Públicas que se celebren de conformidad con las Bases Administrativas Generales -BAG- aprobadas por el Decreto Supremo N° 108, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas.**

**LILIAN DIAZ SILVA  
Oficial Partes  
DGOP.**

**TOMO RAZÓN  
- 5 JUN. 2009  
CONTROLOR GENERAL  
DE LA REPÚBLICA**

**BASES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES TIPO PARA CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS**  
**POR SISTEMA DE PAGO CONTRA RECEPCIÓN**

**ART. 1 ASPECTOS GENERALES**

En los respectivos procesos de licitación se aplicarán las BAG con las modalidades que se indican en estas Bases Administrativas Especiales, en adelante BAE, que son complementadas con un Anexo en donde se definen todos aquellos aspectos administrativos específicos de cada contrato en particular, lo que es debidamente indicado en los artículos pertinentes. Este documento llevará el nombre de "Anexo Complementario".

**1.1 IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS OBRAS**

La obra cuya ejecución contrata la Dirección, a través del presente proceso de licitación, será individualizada en el Anexo Complementario.

**ART.2 AVISO DE PRENSA**

El llamado a licitación lo realizará el Director(a) General o Seremi, según proceda, ordenando la publicación en el Diario Oficial y además, si se estima conveniente en otro medio de comunicación público escrito, indicando a lo menos el nombre del contrato, registros, categorías requeridas así como la fecha y lugar de retiro de antecedentes.

El día y lugar de la recepción y de apertura de las ofertas técnicas y económicas serán los que se indiquen en el Anexo Complementario.

**ART.3 ACLARACIONES A LOS ANTECEDENTES**

Las aclaraciones se retirarán en el lugar establecido en el Anexo Complementario.

Los plazos serán los establecidos en el art. 5 de las BAG o los establecidos en el Anexo Complementario.

Será responsabilidad de los participantes cerciorarse de la existencia de Serie de Preguntas y Respuestas y de Aclaraciones a los antecedentes de licitación, las cuales formarán parte del contrato que se celebre, presumiéndose el conocimiento de ellas por parte de la empresa proponente a quien se le adjudique el contrato y demás proponentes.

**ART.4 ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

Los antecedentes a entregar por el Ministerio serán los establecidos en el Anexo Complementario.

**ART.5 LICITACIONES POR "GRUPOS DE OBRAS"**

No se contempla.

**ART.6 PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS**

La participación de consorcios será según se establezca en el Anexo Complementario.

**ART.7 EXIGENCIAS PARA LOS PROYECTISTAS DE LA OBRA**

En el Anexo Complementario se establecerá si se exigirá que los proyectistas de la obra se encuentren inscritos en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas y la respectiva especialidad y categoría.

**ART.8 SUBCONTRATISTAS**

La autorización para subcontratar parte de las obras se establecerá en el Anexo Complementario.

**ART.9 PARTIDAS A SERIE DE PRECIOS UNITARIOS**

En el Anexo Complementario se establecerá si se podrá disponer de partidas a serie de precios unitarios y el porcentaje total máximo de la Inversión estimada por la dirección la que también será indicada en dicho anexo.

**ART.10 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Regirá lo dispuesto en el art. 12 de las BAG, salvo que en el Anexo Complementario se establezcan exigencias distintas.

**ART.11 DOCUMENTOS ANEXOS**

Para el caso del numeral 12.1.4 de las BAG se establecerá en el Anexo Complementario si la capacidad económica del proponente, deberá ser igual o superior al capital o capital de trabajo.

Antecedentes o documentos adicionales a los señalados en el art. 12.1 de las BAG según se indique en el Anexo Complementario, que no implique una limitación al principio de libre concurrencia.

**ART.12 PROPUESTA TÉCNICA**

En el Anexo Complementario se podrán agregar otras exigencias técnicas adicionales asociadas a la complejidad o especialidad de la obra o disminuir las establecidas en el art. 12.2 de las BAG.

## **ART.13 PROPUESTA ECONÓMICA**

Deberá incluir el valor de cada una de las Etapas de la obra y porcentajes de éstas respecto del valor total, conforme a lo estipulado en el **Anexo Complementario**.

## **ART.14 SELECCIÓN, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS**

Los aspectos considerados y sus descuentos porcentuales máximos, serán los establecidos en el art. 14 de las BAG, salvo que en el **Anexo Complementario** se establezcan porcentajes distintos.

En relación con los aspectos a calificar y sus factores serán los establecidos en el art. 14.3 letra B de las BAG, salvo que en el **Anexo Complementario** se señalen otros distintos.

## **ART.15 PLAZO MÁXIMO**

El plazo para la ejecución del total de obra será el indicado por los oferentes en sus propuestas, sin perjuicio del plazo máximo de acuerdo al **Anexo Complementario**.

## **ART.16 GARANTÍAS**

En caso de aumentar el monto y/o el plazo, éstos se establecerán en el **Anexo Complementario**.

De establecerse garantías adicionales, serán las señaladas en el **Anexo Complementario**, así como también su monto y plazo.

## **ART.17 ESTADOS DE PAGO**

El porcentaje sobre el valor del contrato que corresponda cada estado de pago y la facultad para pagar hasta el 80% del avance físico, será establecido en el **Anexo Complementario**.

## **ART.18 GARANTÍAS ESPECIALES**

En caso de modificar el plazo de vigencia, se establecerá en el **Anexo Complementario**.

## **ART.19 REAJUSTE**

Su procedencia y modalidad será el señalado en el **Anexo Complementario**.

Para el caso de reajuste polinómico los coeficientes serán únicos durante toda la ejecución del contrato y se aplicarán a cada Estado de Pago de Avance de Obra, de acuerdo a la variación de los índices de reajuste como se indica a continuación.

### Índices

Los índices que se utilizarán en el cálculo de los reajustes serán los que comunique oficialmente la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas.

La definición, fuente y variación de los índices a aplicar en el reajuste polinómico del contrato y su forma de aplicación será la siguiente:

- Δ US\$ : Es el porcentaje de variación que experimente el valor del dólar Americano (Valor Promedio Ponderado) determinado por el Banco Central de Chile. Esta variación se determinará entre el valor del último día hábil del mes anterior a la fecha del Estado de Pago y el valor del último día hábil del mes anterior al de la fecha de apertura de la propuesta.
- Δ I.S.S. : Es el porcentaje de variación que experimente el Índice de Sueldos y Salarios, determinado por el INE, entre el mes anterior al antecedente a la fecha del Estado de Pago, y el mes anterior al antecedente a la fecha de la apertura de la propuesta.
- Δ I.P.C. : Es el porcentaje de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el INE, entre el mes anterior a la fecha del Estado de Pago y el mes anterior al de la fecha de la apertura de la propuesta.
- Δ Cemento : Es el porcentaje de variación que experimente el precio de venta neto al público del kg., de cemento corriente determinado por el INE para el cálculo del IPC de cada mes. Esta variación se determinará entre el valor del mes anterior a la fecha del Estado de Pago y el valor del mes anterior a la fecha de la apertura de la propuesta.
- Δ Asfalto : Es el porcentaje de variación que experimente el precio de venta neto de la tonelada de Pitch Asfáltico (Fondos de Vacío) puesto en la Refinería de Petróleo Con Con, entre el último día del mes anterior a la fecha del Estado de Pago y el último día del mes anterior a la fecha de apertura de la propuesta. Este precio será proporcionado por la ENAP mensualmente.
- Δ Petróleo : Es el porcentaje de variación que experimente el precio de venta neto del metro cúbico de petróleo diesel, puesto en Santiago, determinado por el INE para el cálculo del IPM (Índice de Precios al por Mayor), entre el precio del último día del mes anterior a la fecha del Estado de Pago y el último día del mes anterior a la fecha de apertura de la propuesta.

- Δ Acero : Es el porcentaje de variación que experimente el valor del precio de venta neto de la tonelada de barras de acero redondo para hormigón armado, determinado por el INE para el cálculo del I.P.M. (Índice de Precios al por Mayor) de cada mes. Esta variación se determinará entre el valor del mes anterior a la fecha del Estado de Pago y el valor del mes anterior al de la apertura de la propuesta.
- Δ Explosivos : Es el porcentaje de variación que experimente el precio de venta neto del Kg. de Dinamita Tronex, determinado por el INE para el cálculo del I.P.M. (Índice de Precios al por Mayor) de cada mes. Esta variación se determinará entre el valor del mes anterior a la fecha del Estado de Pago y el valor del mes anterior al de la fecha de la apertura de la propuesta.

#### FÓRMULA DE APLICACIÓN:

El reajuste polinómico del contrato, expresado en porcentaje, quedará definido por la siguiente fórmula:

$$R (\%) = (A * \Delta US\$) + (B * \Delta ISS) + (C * \Delta IPC) + (D * \Delta CEMENTO) + (E * \Delta ASFALTO) + (F * \Delta PETRÓLEO) + (G * \Delta ACERO) + (H * \Delta EXPLOSIVOS).$$

En que los coeficientes A a H, expresados en tanto por uno, corresponden a la incidencia, dentro del total, de cada uno de los parámetros que componen la expresión.

Los coeficientes correspondientes al contrato se establecerán en el Anexo Complementario.

#### ART.20 ANTICIPO

De acuerdo con el Anexo Complementario.

#### ART.21 RECEPCIÓN PROVISIONAL DE ETAPAS

En el Anexo Complementario se establecerá si el plazo de recepción de etapas puede llegar hasta los 30 días hábiles.

#### ART.22 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

El valor del factor k será el establecido en el Anexo Complementario.

#### ART.23 DERECHOS, PERMISOS Y SERVIDUMBRES

En caso de establecerse un procedimiento diferente al fijado en las BAG, éste se señalará en el Anexo Complementario.

#### ART.24 LETREROS

Su cantidad se señalará en el Anexo Complementario. Las características y especificaciones técnicas se entregarán con los antecedentes de la licitación.

#### ART.25 RESPONSABILIDAD, CUIDADO DE LAS OBRAS Y RIESGO

En caso de exigirse Seguro de Responsabilidad Civil ante Terceros en el Anexo Complementario, se procederá de la siguiente forma:

A fin de cubrir todos los riesgos señalados en el Art. 134 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas la empresa contratista deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del Fisco - Ministerio de Obras Públicas - Dirección correspondiente, en los términos señalados en dicho artículo.

La póliza en referencia deberá ser entregada a la Dirección correspondiente en forma previa a cursar el primer Estado de Pago, la cual deberá ser aprobada (o rechazada) por Fiscalía de MOP.

El monto mínimo de la póliza será equivalente al 5% del valor del contrato expresado en Unidades de Fomento. La empresa contratista será responsable del deducible contemplado en el documento garantizador.

En caso de aumento de plazo del contrato, la empresa contratista deberá entregar un endoso que contemple el nuevo plazo de vigencia de esta póliza.

La póliza de responsabilidad civil deberá contener en forma explícita una cláusula de rehabilitación y renovación automática hasta la recepción definitiva de las obras. Ella no debe estar condicionada unilateralmente por el asegurador.

La póliza de responsabilidad civil deberá ajustarse a la aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el Código POL 1 91 086, texto del cual deberá eliminarse del artículo 2 referente a los Riesgos Excluidos, los numerales 2.3, 2.5, 2.10, 2.10.1, 2.10.2, 2.15 y 2.17, deberá contemplar además la cláusula adicional de cobertura para trabajos de empresas de la construcción, Código CAD 1 91 092.

Esta póliza, cuya prima deberá ser pagada al contado, contendrá en forma específica, dentro de la glosa correspondiente, la materia asegurada, el número y fecha de la resolución o decreto que adjudica el contrato y los daños e indemnizaciones referidos, sin exclusiones en cuanto alorigen de esos daños.

La empresa contratista deberá adoptar todas las medidas de precaución para preservar de cualquier daño a la propiedad ajena,

se demolerá o retirará ninguna propiedad, sin la aprobación previa del Inspector Fiscal, lo cual no eximirá al Contratista de su responsabilidad por eventuales daños a terceros. En los lugares donde cualquier edificación o propiedad se encuentren próximos a las obras (incluyendo cualquier zanja, excavación, demolición o faenas de bombeo), se apoyará, entibiará o protegerá de modo que dicha edificación o propiedad se conserve estable y la empresa contratista asumirá la responsabilidad de subsanar cualquier daño que en la opinión del Inspector Fiscal sea atribuible a la realización de las obras, o a consecuencias de ella. La responsabilidad, según esta cláusula, incluirá la reparación de cualquier daño que en la opinión del Inspector Fiscal, haya sido causado por asentamiento o vibración.

El incumplimiento de esta obligación facultará al Inspector Fiscal para no cursar estados de pago ni anticipos, sin perjuicio de las demás sanciones que conforme al Reglamento para Contratos de Obra Pública, puedan aplicarse por esta infracción.

La póliza no puede estar condicionada a resoluciones judiciales ni transacciones aceptadas por los aseguradores, sino limitarse a señalar el riesgo que se asegura.

En caso de exigirse Seguro Contra Todo Riesgo de Construcción en Anexo Complementario, se procederá de la siguiente forma:

Adicionalmente, en forma separada a la póliza de responsabilidad civil la empresa contratista deberá presentar, en forma previa al primer Estado de Pago, una póliza de seguro contra todo riesgo de construcción.

El valor de la póliza será equivalente al valor total de la obra expresada en UF, que comprenderá las obras nuevas y existentes, si las hubiere. Dicho seguro tendrá como beneficiario al Fisco - Ministerio de Obras Públicas – Dirección correspondiente y deberá estar vigente durante todo el periodo de construcción de la obra y de sus prórrogas si las hubiere.

La póliza deberá contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro y sus coberturas de riesgo. Con todo, la póliza deberá contener en forma explícita y obligatoria una cláusula de rehabilitación y renovación automática (cobertura del 100% del tiempo mientras la póliza se encuentra vigente), de renuncia a los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios y de gastos de aceleración. Asimismo, deberá ser suscrita por la empresa contratista y la compañía aseguradora, debido al carácter principalmente convencional, que tiene este tipo de instrumento, por cuanto no siempre se encuentra registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.

Atendiendo a lo establecido en el ínciso 2º del artículo 150 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas se requiere que la empresa contratista asegure contra todo riesgo de construcción la totalidad de las obras, de modo que se mantenga cuberto permanentemente por el 80% de su valor. El Inspector Fiscal podrá retener el pago de cualquier Estado de Pago, mientras no tenga debida constancia de que la correspondiente póliza, plenamente vigente, se encuentra en custodia en el MOP. Lo anterior no es óbice para que la empresa contratista mantenga su responsabilidad total ante cualquier accidente que deteriore o derribe la obra, de acuerdo en todo al señalado en el citado artículo del Reglamento. La póliza deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de la obra y de sus prórrogas, si las hubiere.

#### **Condiciones especiales comunes a las Pólizas de Seguros señaladas precedentemente**

- a) Las pólizas deberán contener el nombre de la obra y el número y fecha de la resolución que adjudica el contrato.
- b) El plazo de vigencia de la póliza debe comenzar el día siguiente a la fecha en que la Resolución que adjudica el contrato ingrese totalmente tramitada a la Oficina de Partes de la Dirección.
- c) La fecha de conversión de la UF, será el último día del mes anterior a la fecha en que la resolución que adjudica el contrato ingrese totalmente tramitada a la Oficina de Partes de la Dirección.
- d) Las primas de las pólizas deben ser pagadas al contado. Para ello, debe tener estampado el texto de la póliza, un timbre que de cuenta de dicho pago y constar por escrito tal circunstancia.
- e) No se podrá poner término anticipado o modificar las pólizas sin autorización escrita del MOP.
- f) En el evento que las pólizas de seguros contemplen deducibles, límites o sublímites de indemnización, de conformidad a estas Bases Administrativas, dichos deducibles, límites o sublímites de indemnización, serán de cargo único y exclusivo de la empresa contratista.
- g) En la póliza debe constar que se contrata a favor de la Dirección licitante del Ministerio de Obras Públicas.

En caso de exigirse otros seguros derivados de la ejecución de la obra se señalará en el Anexo Complementario.

- 2.- APRUÉBESE el Anexo Complementario que forma parte de las presentes Bases Administrativas Especiales, cuyo texto es el siguiente:

**ANEXO COMPLEMENTARIO DE BASES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**

NUMERAL BAE	TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO
1 1.1	<b>Identificación y ubicación de las obras</b>  Nombre de la obra : ..... Comuna ..... Provincia ..... Región ..... Dirección Contratante ..... Mandante ..... Código SAFI ..... Código BIP .....
2 2	<b>Día y lugar de la recepción y de apertura de las ofertas técnicas y económicas</b>  Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, será el dia..... a las ....hrs en .....  <b>Apertura Económica:</b> Será el dia..... a las ....hrs en .....
3 3	<b>Aclaraciones a los antecedentes</b>  Las preguntas serán presentadas en..... Las aclaraciones serán entregadas en.....  Plazos:.....(no se modifican / son los siguientes:.... Las preguntas serán presentadas hasta el dia ..... Las aclaraciones serán entregadas a más tardar el dia..... )
4 4	<b>Antecedentes del Proyecto</b> Los antecedentes que se entregan son los siguientes: Estudios de suelos y levantamientos topográficos: .....(Aplica / No aplica) Términos de Referencia: .....(Aplica / No aplica) Especificaciones Técnicas Especiales: .....(Aplica / No aplica) Bases de gestión ambiental, territorial y de participación ciudadana para contratos de obras públicas: .....(Aplica/ No aplica) Bases de prevención de riesgos laborales para contratos de ejecución y de concesión de obras públicas: .....(Aplica/ No aplica) Bases para el aseguramiento de calidad en construcción de obras públicas: ..... (Aplica/ No aplica) Otros:....
5 6	<b>Participación de Consorcios</b> .....(Se autoriza / No se autoriza)
6 7	<b>Exigencias para los proyectistas de la obra</b> Inscripción en el Registro de Consultores del MOP: .....(No se exige / Se exige en la especialidad.....y .....categoría.)
7 8	<b>Subcontratistas.</b> .....(Se autoriza / No se autoriza)
8 9	<b>Partidas a serie de precios unitarios</b> .....( No se dispone / Se disponen) las siguientes: Partida: ..... • ..... • ..... Porcentaje total <b>máximo</b> de partidas a series de precios unitarios.....% Inversión estimada.....
9 10	<b>Presentación de las Propuestas</b> Exigencias distintas: .....(No se establecen / Se establecen) las siguientes: Idioma: ..... Unidades métricas: ..... Moneda:.....)

10	11	<b>Documentos Anexos</b> Capacidad Económica deberá ser igual o superior a: .....(capital / capital de trabajo)
		<b>Antecedentes adicionales</b> .....(No se establecen / Se establecen y son los siguientes:
11	12	<b>Propuesta Técnica</b> .....(Se mantienen/ Se disminuyen los siguientes:...../ Se exigen en forma adicional los siguientes....)
12	13	<b>Propuesta Económica</b> Etapa:..... % - - -
13	14	<b>Selección, Estudio y Evaluación de las Propuestas Técnicas</b> .....(Se mantienen los porcentajes en todos los aspectos / Se modifican los porcentajes por los siguientes: <b>Antecedentes Generales</b> .....%, <b>Proyecto</b> .....% y <b>Plazo</b> .....%).  <b>Calificación del proyecto Art 14.3.B. BAG</b> Los aspectos.....no se modifican / se modifican por los siguientes....y sus respectivos factores de ponderación.....  Los factores de ponderación.....(no se modifican / se modifican por los siguientes: <b>Planos generales y de detalle</b> ....., <b>Especificaciones Técnicas</b> ..... y <b>Memoria de cálculo</b> .....)
14	15	<b>Plazo Máximo</b> Plazo máximo: .....(no se establece / será de.....)
15	16	<b>Garantías</b> <b>Fiel Cumplimiento</b> : .....(de acuerdo art.21 de las BAG / Se modifica el monto y/o plazo por los siguientes:....)  <b>Garantías adicionales</b> : .....(no se exigen / se exigen las siguientes:.....monto.....plazo....)
16	17	<b>Estados de Pago</b> Etapa..... %.....  Pago por avance hasta 80%:.....(no se permite / se permite para las siguientes Etapas: Etapa .....%.....)
17	18	<b>Garantías Especiales</b> Vigencia: .....(se mantiene / será de .....meses)
18	19	<b>Reajuste</b> .....(No está afecto / Está afecto a sistema de reajuste según..... (IPC / Polinómico, cuyos coeficientes son: A:....., B:....., C:....., D:....., E:....., F:....., G:..... y H:.....))
19	20	<b>Anticipo</b> .....(No se otorga / Se otorga un anticipo de ....%)
20	21	<b>Recepción Provisional de Etapas</b> El plazo de hasta 30 días hábiles .....(no se autoriza / se autoriza para las siguientes Etapas:....)
21	22	<b>Multas por incumplimiento de plazos:</b> El factor "K" es: ...
22	23	<b>Derechos, Permisos y Servidumbres:</b> Procedimiento distinto ..... (no se establece/ se establece el siguiente:.....)
23	24	<b>Letreros</b> La cantidad de letreros será:.....

24	25	<p><b>Seguros complementarios:</b>            Responsabilidad Civil ante terceros: .....(se exige / no se exige)</p> <p>Contra Todo Riesgo de Construcción: .....(se exige / no se exige)</p> <p>Otros:.....</p>
----	----	--

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**



JORGE NORAMBUENA HERNÁNDEZ  
 Director General de Obras Públicas (S)

VSM/MRM/MHB/SSG/MAQ/JNH

2997718



## ANEXO 4

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Convenio de asistencia técnica suscrito entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 29 de octubre de 2010, aprobado por Resolución Exenta DA N° 250 de 24 de febrero de 2011, de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION DE ARQUITECTURA

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. I.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTAB.		
SUB.DEP. C.CENTRAL	24 FEB. 2011	
SUR.DEP. ECUADOR	DIRECCION DE ARQUITECTURA FIC. DIAPOSITIVAS INFORMACIONES	

SUR.DEP. C.P. Y BIENES NAC.	PERITO MUYO A IGLESIAS Jefe Oficina de Partes
DEPART. AUDITORIA	DIVISION DE ADMINISTRACION ARQUITECTURA MOP
DEPART. VOP. U.Y.T.	
SUB.DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR S \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR S \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC.DFO. \_\_\_\_\_

JLF/RCC/FDA/LCF/err.

VISTOS:

APRUEBA CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE BOMBEROS DE CHILE Y LA DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA - MOP

24 FEB. 2011

Las necesidades del Servicio; las atribuciones conferidas por DFL MOP N°850 de 12/09/97, que fija el texto refundido de la Ley N°15.840; la Resolución N°1600 de fecha 30.10.08, de la Contraloría General de la República.

Convenio marco de Asistencia Técnica fecha 29.10.10, suscrito entre la Dirección de Arquitectura del M.O.P. y Bomberos de Chile.

RESUELVO (Exento)

D.A. N°

250

1º APRUEBASE, el Convenio Marco de Asistencia Técnica de fecha 29.10.10, en que se encomienda a la Dirección de Arquitectura, el desarrollo de tipologías de Cuarteles de Bomberos que sean la base para la construcción y/o reposición de su infraestructura en las regiones declaradas de emergencia como resultado del sismo del 27 de febrero de 2010.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

  
JULIA SAAVEDRA EWERT  
Arquitecto  
Directora Nacional de Arquitectura (S)

DISTRIBUCION :

- Mandante
- D.C. y F.
- DIPLA D.A.
- Of. de Partes D.A.

Dirección de Arquitectura  
DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCION  
Formato 455 96 46



**REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION DE ARQUITECTURA**

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TECNICA**

**BOMBEROS DE CHILE  
CON  
DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA - MOP**

En Santiago de Chile, a **29 OCT 2010**, entre Bomberos de Chile, Corporación de derecho privado, Servicio de unidad pública representado por su Presidente Nacional, señor **MIGUEL REYES NUÑEZ** y su Secretario Nacional, señor **JOSÉ ECHIBURU NUÑEZ**, en adelante el **Mandante**, con domicilio en Av. General Bustamante N° 86, Providencia, Santiago, y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, representada por su Director Nacional señor **ALEJANDRO SEPULVEDA MARTIN**, en adelante el **Mandatario**, con domicilio en calle Morandé N°59, 9º piso, de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** A fin de dar cumplimiento a los objetivos de Bomberos de Chile y dentro del marco de políticas específicas que propicia el Gobierno de Chile, Bomberos de Chile, por el presente acto e instrumento encomienda a la Dirección de Arquitectura, el desarrollo de tipologías de Cuarteles de Bomberos que sean la base para la construcción y/o reposición de su infraestructura en las regiones declaradas de emergencia como resultado del sismo del 27 de febrero de 2010.

Para lograr este objetivo, las partes se obligan a efectuar un trabajo coordinado y conjunto tendiente a racionalizar y optimizar la inversión de los recursos existentes.

En la ejecución del referido mandato, corresponderá al Mandante proporcionar a la Mandataria la identificación de las localidades e inmuebles en que se desea intervenir, sus prioridades y los programas arquitectónicos correspondientes.

Los proyectos específicos que se generen con posterioridad serán materia de Convenios específicos.

**SEGUNDO:** Durante el desarrollo de la labor encomendada por el presente Convenio, el Mandante, a través de sus profesionales podrá informarse e tomar debajo conocimiento de ello, sin perjuicio de formular por escrito sus observaciones o sugerencias.

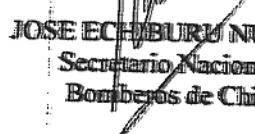


- TERCERO :** La Mandataria realizará la labor encomendada con su propio personal, lo que de no ser posible, le facultará para encomendar la totalidad o parte de dichos estudios a profesionales del sector privado, lo que desde ya cuenta con la autorización del mandante, sin perjuicio de subsistir la responsabilidad de la mandataria para con la mandante respecto de las personas que laboren por su cuenta.
- CUARTO :** El cumplimiento del presente mandato así como la ejecución de los proyectos que de él se deriven se ajustarán a los procedimientos, normas técnicas, legales y reglamentarias que regulan las actividades de la mandataria.
- QUINTO :** La asignación presupuestaria necesaria para el desarrollo del presente Convenio para gastos administrativos será de cargo del Mandante, dichos gastos serán cancelados directamente por el Mandante previo envío por parte del Mandatario de la documentación que corresponda.
- SEXTO :** La representación con la que comparecen don Miguel Reyes Núñez y don José Echiburu Núñez para representar a Bomberos de Chile consta en la sesión de Directorio Nacional de Bomberos de Chile de 21 de junio de 2008, redactada a escritura pública con fecha 21 de julio de 2008 en el Notario de Santiago don Pedro Sadí Azar.
- La representación con la que comparece el Sr. Director de Arquitectura, don Alejandro Sepúlveda Martín consta de su designación dispuesta por el D.S. N°299 de 5 de julio de 2010 del Ministerio de Obras Públicas.
- SEPTIMO :** El presente Convenio Mandato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

  
MIGUEL REYES NÚÑEZ  
Presidente Nacional  
Bomberos de Chile

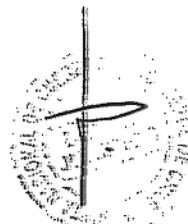


  
ALEJANDRO SEPÚLVEDA MARTÍN  
Arquitecto  
Director Nacional de Arquitectura (I)

  
JOSE ECHIBURU NÚÑEZ  
Secretario Nacional  
Bomberos de Chile



  
MSMRCC





## ANEXO 5

### PLANILLA DE RENDICION DE CUENTAS APORTES FISCALES POR TERREMOTO

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Código de Autorización	

Cuerpo de Bomberos beneficiario	Rut
---------------------------------	-----

Obra ejecutada
----------------

#### Detalle pagos efectuados

Estado de Pago	Nivel de Avance (%)	Factura N°	Fecha de Emisión	Contratista	Monto \$

#### Gastos Administrativos MOP

Nº Factura o Bol. Honor.	Fecha de Emisión	Proveedor	Detalle de Gasto	Monto \$

#### Gastos Administrativos JNCB

Nº Factura o Bol. Honor.	Fecha de Emisión	Proveedor	Detalle de Gasto	Monto \$

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos declara que los servicios encomendados se ejecutaron a entera satisfacción del Cuerpo de Bomberos beneficiario y de esta corporación, por lo que asumimos las responsabilidades que emanen de la presente Rendición de Cuentas.

Fecha: \_\_\_\_\_

Secretario General JNCB  
Nombre, Firma y Timbre

Presidente JNCB  
Nombre, Firma y Timbre

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



## ANEXO 6

### INSTRUCCIONES DE CONTABILIZACIÓN

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

1.- La Junta Nacional deberá registrar en su contabilidad cada uno de los ingresos recibidos por el ítem 33-01-005 "Reconstrucción y Reparación Cuarteles de Bomberos afectados por el Terremoto", emitiendo el Comprobante de Ingresos y remitirlo a esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en el Título VI de la presente Circular.

2.- Estos ingresos deberán ser registrados en la cuenta de pasivos de la FECU 2.1.21.1 "Aportes por distribuir a los Cuerpos de Bomberos", cuya partida deberá estar clasificada según la restricción de uso y destino de los fondos, de acuerdo a lo instruido en la normativa aplicable.

3.- Adicionalmente, se deberá mostrar en el Anexo 16 "Aportes por Distribuir a los Cuerpos de Bomberos" de la FECU, lo ingresado en su contabilidad por el ítem 33-01-005, quedando el cuadro del anexo, de la siguiente manera :

#### APORTES POR DISTRIBUIR A CUERPOS DE BOMBEROS

DETALLE	XXX1	XXX0
Saldo de aportes por distribuir a los Cuerpos de Bomberos, del ejercicio anterior		
<b>DEL EJERCICIO:</b>		
<b>Fondos provenientes del aporte fiscal aportado a través de SVS</b>		
Inversiones de Cuerpos de Bomberos		
Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera para Cuerpos de Bomberos		
Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional para Cuerpos de Bomberos		
Reconstrucción y Reparación Cuarteles de Bomberos afectados por el Terremoto		
Dividendos de acciones (Art.18, Ley N°18.046)		
Remate de acciones (Art.85, Ley N°18.046)		
Devolución de capital (Art.117, Ley N°18.046)		
Donaciones para los Cuerpos de Bomberos sujetos a Beneficios tributarios		
Copagos para los Cuerpos de Bomberos para la adquisición de material mayor y menor		
Aportes a Cuerpos de Bomberos		
<b>Otros aportes públicos para los Cuerpos de Bomberos:</b>		
Apote de Gobiernos Regionales		
Apote de Municipalidades		
Apote de Polla Chilena de Beneficencia		
Apote de CONAF		
Otros		
Intereses devengados por inversiones financieras efectuadas con los aportes antes señalados		
<b>TOTAL DE APORTES RECIBIDOS EN EL EJERCICIO</b>		
Costo por adquisición de Material Mayor (Carros Bomba) pagados y entregados a los Cuerpos de Bomberos		
Costo por adquisición de Material Menor pagados y entregados a los Cuerpos de Bomberos		
Otros Aportes entregados a los Cuerpos de Bomberos en dinero o insumos pagados		
<b>TOTAL ENTREGADO A LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN EL EJERCICIO</b>		
<b>SALDO DE APORTES POR DISTRIBUIR A LOS CUERPOS DE BOMBEROS</b>		

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)